

ANEJO Nº 24

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRTR

ÍNDICE

ANEJO Nº 24. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES

1	INTRODUCCIÓN	2
2	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH AL PROYECTO	3
2.1	CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL DNSH (SECCIONES 0 Y 2 DEL ANEXO II DE LA GUÍA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE ACTUACIONES ACORDES CON EL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (MITERD) ¹	3
2.2	MEJORAS AMBIENTALES DEL ANEXO III DEL CONVENIO MAPA-SEIASA PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DNSH	30
3	INDICADORES DE SEGUIMIENTO SELECCIONADOS	39
4	DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DEL CID 48	42
4.1	INFORMACIÓN PARA JUSTIFICAR LA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO EN LA INVERSIÓN C3.I1.	43
4.2	INFORMACIÓN DENTRO DEL MECANISMO DE VERIFICACIÓN DEL OBJETIVO CID 48	44
5	DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	47
5.1	ANEXO 1. DOCUMENTO DE COMPROMISO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES	47
5.2	ANEXO 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL DNSH	47
5.3	ANEXO 3. DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL DERECHO DE AGUAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES	47
5.4	ANEXO 4. LEY DE AGUAS Y DOTACIÓN ASIGNADA	47
5.5	ANEXO 5. INFORME DE COMPATIBILIDAD E INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON EL PLAN HIDROLÓGICO	48
5.6	ANEXO 6. CONVENIO SEIASA-COMUNIDAD DE REGANTES	48
5.7	ANEXO 7. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	48
5.8	ANEXO 8. DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DE LA ACTUACIÓN	48
6	ANEXOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	49

1 INTRODUCCIÓN

El proyecto “Modernización integral de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas (Zona 1) (Zaragoza)” está incluido el “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos”, consistente en la inversión C3.I1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de la economía española, y por tanto es financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Este Anejo recoge la información y documentación necesaria para fundamentar el encaje del proyecto en el Plan y verificar que cumple los objetivos asociados a la Inversión C3.I1 del Componente 3 Transformación ambiental y digital del sector agroalimentario y pesquero, así como los demás requisitos que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En concreto, en este anexo se desarrolla el principio horizontal indicado en el Artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR): El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de “no causar un perjuicio significativo”.

2 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH AL PROYECTO

2.1 CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL DNSH (SECCIONES 0 Y 2 DEL ANEXO II DE LA GUÍA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE ACTUACIONES ACORDES CON EL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (MITERD)¹

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE

Nombre de la actividad

“Proyecto de Modernización integral de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas (Zona 1) (Zaragoza)”

Componente del PRTR al que pertenece la actividad

Componente 3 – Transformación ambiental y digital del sector agroalimentario y pesquero

Medida (Reforma o Inversión) del componente del PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida

Componente 3.I1 – Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR

Coefficiente de contribución climático – 40%

Coefficiente de contribución medioambiental – 100%

Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)

La actuación contribuye sustancialmente al objetivo de adaptación del cambio climático, y causa un perjuicio nulo o insignificante sobre el de Mitigación al cambio climático, tal como se justifica en el cuestionario de autoevaluación.

Porcentaje de contribución a objetivos ambientales (%)

Para el resto de objetivos ambientales se considera que el proyecto causa un perjuicio nulo o poco significativo.

¹ La sección 2 de este cuestionario de autoevaluación responde al Anexo I de la Guía Técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C58/01), tratando de proporcionar un formato más asequible para responder a dichas cuestiones. Este cuestionario sirve tanto para la autoevaluación en una declaración responsable como para acompañar la tramitación administrativa de normativa y expedientes de gestión económica.

Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada

La actuación se encuentra incluida dentro de la medida C3.I1, que se enmarca en el campo de intervención 040 ("Gestión del agua y conservación de los recursos hídricos (incluida la gestión de reducción de fugas)" del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La medida en su conjunto contribuye al 100% al objetivo de adaptación al cambio climático y al objetivo de economía circular, de conformidad con el Reglamento de taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las Inversiones Sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088) y, en consecuencia, se considera que cumple con el principio DNSH por lo que respecta a ambos objetivos para todas las fases de la inversión, de conformidad con el mencionado Reglamento de taxonomía.

Este proyecto, por su naturaleza, no se ajusta de forma exacta a dicha etiqueta por lo que se refiere a los objetivos climáticos ya que se justifica la contribución sustancial al objetivo de Adaptación al cambio climático, y el cumplimiento del DNSH para el objetivo de Mitigación del cambio climático. Para los objetivos ambientales se justifica la contribución sustancial al objetivo de Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos, y de cumplimiento del DNSH para los restantes.

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO del DNSH?

Sí: la actuación debe desestimarse.

No: pase a:

- La Sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental.
- La Sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental.

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1

Mitigación del Cambio Climático

La actuación

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. Proporcione una justificación.

Del total de las 3.710,73 hectáreas beneficiadas por el proyecto prácticamente la totalidad de ellas tienen presión suficiente en sus hidrantes para el riego por aspersión, pero hay un total de 258,79 ha (7%) que quedarían fuera de esa posibilidad ya que solo tendrían el 60 % de la presión necesaria, y a las que habrá que suplementar esa presión mediante una estación de bombeo.

La actuación se considera que causa un perjuicio insignificante al objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático porque ayuda a reducir las actuales emisiones de gases de efecto invernadero de la actividad agrícola, mediante la eliminación de gran parte de las bombas existentes, reduciéndolas y concentrándolas en un centro único de bombeo que hace más eficiente el mismo, tanto hídrica como energéticamente.

La demanda energética se seguirá sosteniendo mediante el consumo de combustibles fósiles, pero en menor medida. Se barajó la posibilidad de dar suministro eléctrico, pero el punto de suministro se encuentra a tal distancia, que se estarían generando otro tipo de impactos por ejemplo, afecciones a la biodiversidad como consecuencia posibles colisiones o electrocuciones de avifauna.

Situación actual

Actualmente en esta zona a modernizar hay una serie de propietarios que ya han modernizado sus parcelas con grupos electrógenos o diesel, concretamente una superficie de 268,58 ha de 19 propietarios. Esta superficie está servida mediante el empleo de 19 bombas horizontales de cámara seca con un caudal unitario de 144

m³/h, y una potencia necesaria unitaria de 25 kW. Las necesidades hídricas brutas de esta zona (según anejo agronómico) son de 1.987.492 m³, el tiempo teórico de funcionamiento de las 19 bombas y la energía consumida serán:

$$(1.987.492 \text{ m}^3 / 144 \text{ m}^3/\text{h}) / 19 \text{ bombas} = \mathbf{726 \text{ h/año}}$$

$$726 \text{ h} * 25 \text{ kW} * 19 \text{ bombas} = \mathbf{345,05 \text{ MWh}}$$

En este caso, según los datos facilitados por los propietarios, actualmente se consume entre 150 y 250 litros de gasóleo/ha por campaña. Este consumo depende del tipo de cultivo, necesitando para el cereal de invierno 150 litros/ha (cebada, trigo, colza...), y 250 l/ha para cereales y cultivos de verano (maíz, alfalfa, hortalizas...). Por lo que, actualmente, asumiendo un consumo medio de 200 litros/ha, para el riego de las 268,58 ha modernizadas se consumen **53.176 litros de gasóleo al año.**

En la situación después del proyecto

La presión de entrada al bombeo será de 42 m.c.a, que se ajustará según el hidrante más deficitario de la red. Así pues, la nueva estación de bombeo contará con 3 bombas con un caudal de 540 m³/h, una de ellas de reserva. Estas bombas precisan de una potencia de motor de 45 kW para salvar los 20 m.c.a de altura nominal que precisa la red. Para conseguir dicha potencia se instalará un grupo electrógeno de 110 kVA.

Por lo que teniendo en cuenta que, para la misma superficie y la misma demanda hídrica, las horas de trabajo de las bombas y sus necesidades energéticas son de:

$$(1.915.046 \text{ m}^3 / 540 \text{ m}^3/\text{h}) / 2 \text{ bombas} = \mathbf{1.773 \text{ h/año}}$$

$$773 \text{ h} * 45 \text{ kW} * 2 \text{ bombas} = \mathbf{159,6 \text{ MWh}}$$

Según los datos del anejo nº 9, el grupo electrógeno tiene un consumo de 18 litros a la hora. Dado que se calcula que se empleará 1.773 horas al año de trabajo, el consumo estimado será de **31.914 litros al año.**

Para valorar el impacto sobre la calidad atmosférica de ambos escenarios, se ha consultado la última edición de los **factores de emisión²** para el año 2021. Este informe fue publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico en Julio de 2022 y los datos están basados en fuentes oficiales. En dicho documento se desglosan, para actividad y por año (2007-2021), los factores de emisión de CO₂, CH₄ y N₂O de los combustibles considerados.

En el caso abordado, se ha tomado el valor de kg de CO₂/ud, indicado en la primera tabla sobre instalaciones fijas, para el combustible Gasóleo B y en el año 2021 (**2,721 kg de CO₂/litros**).

Finalmente, las emisiones totales de CO₂ por campaña de riego se estiman en:

- Situación actual, 53.176 l de gasóleo * 2,721 kg de CO₂/l = **144,7 tn de CO₂eq/año**
- Situación final, 31.914 l de gasóleo * 2,721 kg de CO₂/l = **86,8 tn de CO₂eq/año**

Por tanto, el proyecto supondrá una reducción de un 40 % de las actuales emisiones de efecto invernadero.

Además, no hay que olvidar que cualquier tipo de mejora que contribuya a la sostenibilidad económica del regadío, garantiza indirectamente la continuación de las prácticas agrícolas que, sostienen la función de sumidero de carbono que realizan los suelos agrícolas. Un 10 % del patrón de cultivos de proyecto es de tipo leñoso (almendro), que también aporta a la fijación de CO₂.

² https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/factoresemission_tcm30-479095.pdf

De forma adicional el proyecto incorpora, dentro del documento ambiental, acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas, dirigidas a los miembros de la Comunidad de Regantes a fin de garantizar que no exista ningún deterioro adicional en cuanto a la función de sumideros de carbono de los suelos agrícolas. Se trata de una de las medidas incluidas en el Convenio MAPA SEIASA para apoyar el cumplimiento del DNSH, que se aplicará siguiendo lo establecido en la directriz científico técnica elaborada por el Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CEBAS-CSIC).

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/852 y art.1 de su Regl. Delegado Clima. Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. Proporcione una justificación

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí: Debería desestimarse la actuación.

No: Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático.

Adaptación al Cambio Climático

La actuación

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático. Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento 2020/852 y el art.2 de su Regl. Delegado Clima. Proporcione una justificación.

La actuación se encuentra incluida dentro de la medida C3.I1, que se enmarca en el campo de intervención 040 ("Gestión del agua y conservación de los recursos hídricos (incluida la gestión de las cuencas fluviales, medidas específicas de adaptación al cambio climático, reutilización, reducción de fugas)" del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Además, esta actuación contribuye sustancialmente al objetivo de adaptación al cambio climático, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de taxonomía (Reglamento UE 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las Inversiones Sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088) en el que, entre otros, se incluye el siguiente medio de contribución:

- a) *incluya soluciones de adaptación que o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad económica o bien reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos.*

Además, la actuación también estaría incluida en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 De la Comisión de 4 de junio de 2021, donde se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales:

5.2. Renovación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua.

- 1. La actividad económica ha aplicado soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación») que reducen sustancialmente los riesgos climáticos físicos más importantes que son materiales respecto a esa actividad.*

Esto se garantiza porque, ante los escenarios de cambio climático de reducción de la disponibilidad hídrica y aumento de frecuencia de los episodios de sequía, el proyecto mejora la eficiencia en el uso del agua tanto en el transporte como en los sistemas de regulación, al incluir la construcción de una balsa.

El proyecto mejora la eficiencia en el uso del agua por medio de la ejecución de una red de tuberías enterradas y estancas que minimizan las pérdidas y mejoran la capacidad de gestión de los riegos a través de la ejecución de una balsa (426.962,73 m³), garantizando así las necesidades de almacenamiento y permitiendo asegurar la disponibilidad hídrica en el futuro.

Por otro lado, el proyecto contempla la elaboración de un mapa de Capacidad de Retención de Agua Disponible (CRAD) en los suelos de la zona regable. El valor de la CRAD es el volumen de agua utilizable por las plantas que es capaz de retener un suelo. Se ha calculado o también llamado. Es un valor característico para cada tipo de suelo, y depende de profundidad efectiva, el porcentaje de elementos gruesos y del Intervalo de Humedad Disponible (IHD), que depende a su vez de la textura. Con este mapa de CRAD, los datos climáticos y de los cultivos, se utilizará la ecuación de balance de agua obteniéndose el momento

en el que es necesario aplicar un riego para mantener el nivel de agua en el suelo con un consumo eficiente y optimizado. Para mejorar la eficiencia del riego se puede modificar la programación del riego, de manera que se reduzca el drenaje y el déficit hídrico. La programación permite ajustar el riego a las necesidades de los cultivos. Esta metodología para el seguimiento de la aplicación del riego está aceptada en la directriz científico técnica elaborada por el Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CEBAS-CSIC).

Por otra parte, en el estudio de impacto ambiental del proyecto se incluye una evaluación de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos, teniendo en cuenta la lista de peligros relacionados con el clima recogida en el Apéndice A del Anexo 2 del Reglamento Delegado Clima, cuyo fin es analizar la vulnerabilidad y disminuir los riesgos relacionados con el clima, mediante una evaluación de riesgos y la aplicación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático identificado, siendo estas soluciones de adaptación compatibles con el nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de las personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas. Además, la instalación de las placas solares fotovoltaicas para el suministro de energía aumentará la eficiencia energética del regadío, enmarcándose en el cumplimiento de los criterios establecidos en el Anexo 2 del Reglamento Delegado Clima.

Adicionalmente, en el proyecto se incluyen acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas, dirigidas a los miembros de la Comunidad de Regantes. Se trata de una de las medidas incluidas en el Convenio MAPA SEIASA para apoyar el cumplimiento del DNSH, que se aplicará siguiendo lo establecido en la directriz científico técnica elaborada por el Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CEBAS-CSIC).

Contribuye al 100% al objetivo de adaptación al cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático. Proporcione una justificación

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Sí: Debería desestimarse la actuación.

No: Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático.

Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

La actuación

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. Proporcione una justificación.

La actuación se enmarca en el artículo 12 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las Inversiones Sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088) que establece la contribución sustancial a este objetivo por medio de alguno de los medios siguientes:

c) mejorar la gestión y la eficiencia del agua, en particular protegiendo y mejorando el estado de los ecosistemas acuáticos, fomentando el uso sostenible del agua mediante la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, por ejemplo, con medidas como la reutilización del agua, reduciendo progresivamente los contaminantes en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a reducir los efectos de inundaciones y sequías, o mediante cualquier otra actividad que proteja o mejore el estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua;

Esta contribución se fundamenta en lo siguiente:

La ejecución del proyecto, además de facilitar la gestión del agua, permite la presurización del riego, lo que facilitará ir a modelos de riego con aplicaciones más eficientes de agua, menores de las que actualmente se están consumiendo en un riego por inundación. La presurización de la red de riego evitará además las pérdidas (evaporación y fugas) de agua que se realizan en el transporte y la distribución del agua.

Esta nueva situación supondrá importantes cambios en el balance hídrico del sistema, con incidencia directa en las masas de agua involucradas.

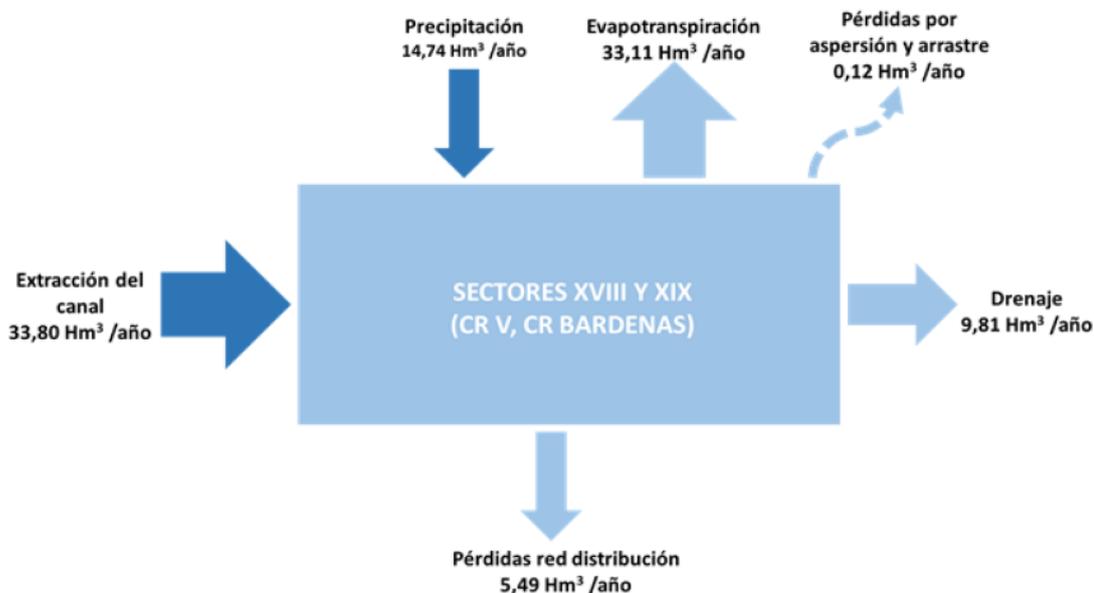
La totalidad de la superficie de proyecto se encuentra encima del acuífero de Arbas (ES091MSBT053). Además de la actividad agrícola, también existe una fuerte actividad ganadera de granjas.

Prácticamente el 80% de la alimentación del acuífero proviene de los riegos superiores. Por otra parte, este acuífero apenas tiene extracciones. El acuífero está desconectado de otros acuíferos.

Los consumos demandados desde el Canal de las Bardenas por la zona de proyecto de los últimos 15 años arrojan una media de 33,8 hm³.

De los 33,8 hm³ extruidos como media para el abastecimiento a la zona regable, se desaprovecha un volumen anual estimado en 5,5 hm³ por las pérdidas que sufre la red de distribución. Esta circunstancia limita la disponibilidad media para riego a 28,3 hm³, inferior en un 13,4 % a las necesidades teóricas de los cultivos actuales.

De los volúmenes de riego aplicados, una proporción considerable (34,6%), infiltra bajo la zona radicular, y no puede aprovecharse por el cultivo. Estos volúmenes de drenaje contribuyen a la recarga, con 9,81 hm³ anuales, del acuífero detrítico sobre el que se asienta el regadío.



Balance hídrico. Situación actual del regadío

La modernización proyectada implica un cambio muy favorable en el balance hídrico, tanto desde un punto de vista agronómico como ambiental. En primer lugar, permite reducir los consumos medios anuales extraídos del canal, liberando un volumen de 4 hm³ que quedan disponibles para la integración ambiental del regadío.

Esta reducción de los consumos se consigue mediante la sustitución de la red de distribución, suprimiéndose las pérdidas (5,49 hm³). Por otra parte, se incrementa notablemente la eficiencia del riego, reemplazándose las modalidades de inundación actualmente predominantes por sistemas presurizados, fundamentalmente aspersión y, en menor medida, goteo. El cambio en el sistema de riego supone un mejor aprovechamiento del recurso, con una menor infiltración, y un apreciable incremento de productividad en la nueva alternativa de cultivos (ver anejo agronómico del proyecto). Así mismo, aumenta la garantía del suministro evitándose episodios de infradotación.



Balance hídrico. Situación futura, tras la modernización

Además, para mejorar la eficiencia del recurso hídrico, el proyecto incorpora Entre las medidas adoptadas por el proyecto se incluyen medidas para cuantificar los volúmenes de agua, tanto los aplicados para el riego, como los que escurrirán por los denajes, con el objeto de tener una mejor visión del balance hídrico del sistema, y así mismo poder gestionarlo de forma ordenada y sostenible. El proyecto, elaborará una cartografía sobre la Capacidad de Retención de Agua Disponible (CRAD) en los suelos de la zona regable, para un mejor ajuste de las dosis.

Por otra parte, la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Ebro ha emitido un Informe de compatibilidad e integración del Proyecto con el Plan Hidrológico, y de existencia de derecho al uso del agua de la Comunidad de Regantes. En dicho informe se establece que el proyecto no presenta incoherencias entre estas demandas y los objetivos medioambientales, la asignación de recursos, los demás usos del agua, el programa de medidas, el régimen de caudales ecológicos y otras determinaciones del plan hidrológico.

Otro motivo por el que la actuación contribuye al objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos es el debido a que las obras no constituyen nuevos regadíos, sino que suponen una modernización de los ya existentes.

Además, según la declaración de impacto ambiental resultante de la tramitación a la que se ha sometido el proyecto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cumple con los requerimientos de la mencionada ley en todo lo relativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. En el documento ambiental se recogen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para cumplir con los requerimientos establecidos en la mencionada ley y en el correspondiente condicionado de la resolución ambiental emitida.

De forma adicional el proyecto incorpora, dentro del anexo medioambiental, acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas, dirigidas a los miembros de la Comunidad de Regantes a fin de garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos. Se trata de una de las medidas incluidas en el Convenio MAPA SEIASA para apoyar el cumplimiento del DNSH, que se aplicará siguiendo lo establecido en la directriz científico técnica elaborada por el Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CEBAS-CSIC).

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. Proporcione una justificación

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Sí: Debería desestimarse la actuación.

No: Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

Economía circular

La actuación

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Proporcione una justificación.

El proyecto incluye actuaciones tipificadas en el apartado 5.2 del Anexo 2 del Reglamento Delegado Clima de 4/06/2021 (Criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales), que contempla la actividad de Renovación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua.

Para este tipo de actuación, el mencionado reglamento delegado establece que no procede el establecimiento de criterios de selección para determinar que no cause un perjuicio significativo al objetivo de Economía Circular. No obstante, el perjuicio nulo o insignificante sobre dicho objetivo se fundamenta en lo siguiente:

El principal residuo que se genera de la ejecución de las obras son las tierras sobrantes que se producen como consecuencia de los movimientos de tierras en la ejecución de la red de riego, y en la ejecución de la balsa, principalmente. Por este motivo se adjunta en el presente anejo, un certificado del compromiso de la comunidad de regantes de utilización de las tierras naturales sobrantes para la

reparación de los caminos existentes en el ámbito del proyecto. Esta acción ya se viene realizando de manera habitual en los últimos años, y se realiza en coordinación con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Diputación Provincial de Zaragoza.

El hecho de que se aprovechen estas tierras en el mismo ámbito de actuación del proyecto, hace que estas tierras pierdan su naturaleza de residuo (*Art. 3.1.a del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*).

Se considera que la actuación previene y reduce la generación de residuos a través del Plan de Gestión de Residuos incluido en el proyecto, con el cumplimiento de las medidas y buenas prácticas de obra que en él se recogen para la correcta gestión de los residuos en su gestión y en su caso, también en el transporte. La actuación ha sido proyecta para reducir en todo momento la generación de tierras. Aquellos residuos que, por su naturaleza (peligrosos o no), no hayan podido ser asimilados por la actuación o por el propio ámbito de actuación, serán recogidos y transportados a sus correspondientes gestores autorizados.

Con respecto a la gestión del agua, el proyecto no sólo evita dar lugar a ineficiencias significativas del recurso (e.g. menos pérdidas en la distribución y gestión), sino que además contribuye a que el regadío sea más eficiente en su gestión futura, ya que propone la instalación de medidores de caudal, y además implementará un sistema (mapeo CRAD de suelos) para una aplicación más eficiente de los riegos.

Según la declaración de impacto ambiental resultante de la tramitación a la que se ha sometido el proyecto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cumple con los requerimientos de la mencionada ley en todo lo relativo a la gestión de los residuos que se generan en la obra. En el documento ambiental se recogen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para cumplir con los requerimientos establecidos en la mencionada ley y en el correspondiente condicionado de la resolución ambiental emitida.

Además, el proyecto incluye la incorporación de dispositivos para la medición del volumen de agua de riego por cada toma instalada, con el compromiso de aplicar una tarificación binómica del agua para apoyar el uso eficiente del agua. Se trata de una de las mejoras incluidas en Anexo III del Convenio MAPA-SEIASA para contribuir al cumplimiento del DNSH.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. Proporcione una justificación.

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales³ en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas⁴; o(iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular⁵

- Sí: *Debería desestimarse la actuación.*
- No: *Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Economía circular.*

³ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra

⁴ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

⁵ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de Taxonomía

Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

La actuación

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Proporcione una justificación.

El proyecto incluye actuaciones tipificadas en el apartado 5.2 del Anexo 2 del Reglamento Delegado Clima de 4/06/2021 (Criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales), que contempla la actividad de Renovación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua.

Para este tipo de actuación, el mencionado reglamento delegado establece que no procede el establecimiento de criterios de selección para determinar que no cause un perjuicio significativo al objetivo de Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. No obstante, por la naturaleza del proyecto, el proyecto se encuentra situado en una Zona Vulnerable a la Contaminación por Nitratos (ZVCN), por lo que el perjuicio nulo o insignificante sobre dicho objetivo se fundamenta en lo siguiente:

El mayor impacto de la actividad a este objetivo se produce a través de la aplicación de fertilizantes, herbicidas, fungicidas, etc. Todos estos inputs están relacionados con el cultivo elegido. En aquellos cultivos a pie la aplicación de estos contaminantes suele hacerse de forma nominal para cada pie, mientras que en los cultivos extensivos la aplicación se realiza sobre toda la superficie, siendo mayores las cantidades de dosis. La mayor problemática que existe en el ámbito de actuación está relacionada con las concentraciones de nitratos en las masas de agua.

El ámbito de actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de

fuentes agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, por este motivo el proyecto contempla medidas de gestión y seguimiento tanto de aplicación de las aguas de riego como de los fertilizantes, y además se aplicará el vigente Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Hay que incidir en que el destino de la actuación no es para la promoción de nuevos regadíos, sino que supone una modernización de un regadío ya existente, en los que actualmente se aplican los códigos de buenas prácticas vigentes, según el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrícolas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como consecuencia de la ejecución del proyecto se producirá un nuevo cambio en la forma de riego, pasándose de un riego tradicional a manta, a un riego más adaptado a las necesidades de los cultivos y eficiente (e.g. aspersión en cultivos extensivos y goteo en leñosas), que supondrá una menor aplicación de agua y una aplicación más eficiente de los nutrientes.

En los sistemas de riego por inundación hay una mayor pérdida de nitratos que en los sistemas de riego por aspersión y localizado, principalmente debido a que, para unos mismos rendimientos productivos, los riegos por aspersión y localizados usan menos agua, y permiten aplicar los nutrientes con más efectividad, reduciendo las pérdidas de los mismos por percolación. El vector de movilización de los nitratos al subsuelo es el agua, que en la modernización se reducirá, reduciendo así la movilidad de los nutrientes a horizontes más profundos.

En la actualidad, teniendo en cuenta el volumen de agua que migra al acuífero ($9,81 \text{ hm}^3$) procedente del regadío (la principal fuente de alimentación del mismo), y al mismo tiempo la concentración media ($97,76 \text{ mg/l}$) de nitratos en dicho acuífero, se puede hacer una estimación de la masa de nitrógeno exportada desde el regadío hasta el acuífero de unos 959 t N .

Esta masa de nitratos ingresa inicialmente en el acuífero detrítico para incorporarse de forma rápida a los drenajes de la zona regable, desde donde se

vierte al Barranco de Valareña que desemboca en río Arba de Riguel (ES091MSPF105), afluente a su vez de Arba de Luesia (ES091MSPF106).

Para definir el flujo de nitratos la zona regable modernizada fijará el objetivo de reducir las concentraciones de nitratos en el acuífero por debajo de 37,5 mg/l (Real Decreto 47/2022). Esta condición implicaría una masa de nitrógeno exportado de $37,5 \text{ mg/l} * 5,05 \text{ Hm}^3$ (nuevos drenajes reducidos), 189 tN.

Para la verificación del cumplimiento del anterior objetivo el proyecto contempla un adecuado seguimiento y control de la fertilización y, en su caso, mediante una adaptación de la alternativa de cultivos que permita reducir de forma efectiva los inputs de nitrógeno.

Para llevar a cabo el seguimiento de estos parámetros, el proyecto propone controlar los flujos de retorno de regadío (FRR) en los principales colectores que drenan la zona a modernizar. Se instalarán aforadores para la toma de datos. Entre los parámetros analizados se mediarán: conductividad eléctrica (CE), concentración de nitrato, amonio, fósforo total, fósforo disuelto, plaguicidas, sólidos totales disueltos. Con estos datos se realizará un seguimiento de la concentración de nitrato en los FRR y se calculará la masa de nitrógeno exportado por el regadío (NQ), como el producto del volumen de agua aforado en los desagües, por la concentración de nitrógeno nítrico. También se determinará la fertilización nitrogenada (NF) y las extracciones de los principales cultivos de la zona (NC).

Los resultados de las inspecciones se reflejarán en los informes ordinarios, adjuntando una gráfica de la evolución de la $[\text{NO}_3^-]$, volumen de agua drenada y masa de nitrógeno nítrico exportada.

En cualquier caso, la actuación ha sido sometida al trámite de evaluación ambiental más complejo (ordinario) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cumpliendo con los requerimientos de la mencionada ley en todo lo relativo a la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. En el estudio de impacto ambiental se recogen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para cumplir con los

requerimientos establecidos en la mencionada ley y en el correspondiente condicionado de la resolución ambiental emitida.

De forma adicional el proyecto incorpora, dentro del anexo medioambiental, acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas, dirigidas a los miembros de la Comunidad de Regantes. Esta formación en buenas prácticas se enfocará entre otros aspectos a la reducción de pesticidas, lo que reducirá la contaminación del agua y la tierra. Se trata de una de las medidas incluidas en el Convenio MAPA SEIASA para apoyar el cumplimiento del DNSH, que se aplicará siguiendo lo establecido en la directriz científico técnica elaborada por el Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CEBAS-CSIC).

Esas buenas prácticas, ente este caso, irán orientadas al manejo sostenible de la programación del riego, fertilización nitrogenada mineral y fertilización orgánica.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Proporcione una justificación

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes⁶ a la atmósfera, el agua o el suelo?

- Sí: *Debería desestimarse la actuación.*
- No: *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*

⁶ Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente

Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

La actuación

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Proporcione una justificación.

La actuación se enmarca en el apartado 5.2 del Anexo 2 del Reglamento Delegado Clima de 4/06/2021 (Criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales), que contempla la actividad de Renovación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua.

Según lo establecido en los criterios del mencionado anexo, la actuación no causará un perjuicio significativo al objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, ya que se ajusta a lo establecido en el Apéndice D del Anexo 2 del citado Reglamento como se justifica a continuación:

Apéndice D

CRITERIOS GENÉRICOS RELATIVOS AL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS

Se ha completado una evaluación del impacto ambiental (EIA) o comprobación previa ⁽¹⁾, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE ⁽²⁾.

Cuando se ha realizado una EIA, se aplican las medidas de mitigación y compensación necesarias para proteger el medio ambiente.

En el caso de los lugares y operaciones ubicados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas [incluidos la red Natura 2000 de espacios protegidos, los lugares declarados Patrimonio Mundial de la Unesco y las Áreas Clave para la Biodiversidad («KBA»), así como otras zonas protegidas], se ha llevado a cabo una evaluación adecuada ⁽³⁾, si procede, y, sobre la base de sus conclusiones, se han aplicado las medidas de mitigación necesarias ⁽⁴⁾.

El presente proyecto ha sido sometido al procedimiento "ordinario" de evaluación de impacto ambiental establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, y por tanto para su aprobación CUMPLE con los requerimientos relativos a la protección de los hábitats, la fauna y los ecosistemas. En el estudio de impacto ambiental se recogen las medidas preventivas, correctoras

y compensatorias necesarias para cumplir con los requerimientos establecidos en la mencionada ley y en el correspondiente condicionado de la resolución ambiental emitida.

El documento ambiental tramitado incluye además una evaluación adecuada de las posibles afecciones al espacio RN2000 "Lagunas y Carrizales de Cinco Villas" (ZEPA ES0000289) requerida por las Directivas 92/43/CEE de Hábitats y 2009/147/CE de Aves y traspuestas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de evaluación ambiental de proyectos derivada de la Directiva 2011/92/UE y traspuesta por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto cuenta además con una serie de medidas ambientales, preventivas, correctoras y compensatorias, dirigidas a la protección y promoción de la biodiversidad y la conservación de los ecosistemas en el ámbito de actuación. Entre estas medidas ambientales se pueden distinguir dos grandes grupos; medidas para el fortalecimiento de la vegetación natural en un espacio eminentemente agrícola, y medidas de carácter específico para la fauna para favorecer el asentamiento de poblaciones de aves e insectos.

Se realizará una plantación en las superficies de dos parcelas expropiadas, con un total de 4 hectáreas de superficie. Las plantaciones se realizarán mediante bosquetes con especies como *Quercus coccifera*, *Juniperus phoenicea* y *Pinus halepensis*, a su vez acompañando a estas ejemplares de *Salvia rosmarinus*, *Thymus vulgaris* y *Sideritis cavanillesii*.

Se realizará una plantación perimetral con funciones ecosistémicas y de apantallamiento del vallado perimetral de la balsa. También se procederá a restaurar los taludes de la balsa con especies que favorezcan la presencia de insectos polinizadores y enemigos naturales, y dar cobijo y alimento a la fauna local, que servirán además para cumplir funciones de protección del suelo frente a procesos erosivos, e integrar la infraestructura en el paisaje.

Con respecto a la fauna, el proyecto contempla la instalación de un total de 46 cajas nido dentro del área de actuación para favorecer la reproducción del cernícalo primilla al encontrarse el área de actuación en el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla en Aragón (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón). En resumen, el proyecto contempla la instalación de cajas nido para los siguientes grupos o especies: 15 cajas para cernícalo primilla, 5 para otras rapaces diurnas, 16 para murciélagos, 10 cajas para insectos. Además, en la balsa se instalarán una malla alrededor del vaso para permitir la escapatoria de la fauna en caso de caída accidental. De igual manera se ha propuesto la ejecución de un par de islas flotantes con especies vegetales acuáticas que favorezcan la nidificación de aves acuáticas.

Todas estas actuaciones constituyen mejoras ambientales incluidas en el Convenio MAPA-SEIASA para apoyar el cumplimiento del DNSH, que se aplicarán siguiendo lo establecido en las directrices científico técnicas elaboradas por el Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CEBAS-CSIC).

De forma adicional el proyecto incorpora, dentro del anexo medioambiental, acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas, dirigidas a los miembros de la Comunidad de Regantes. Esta formación en buenas prácticas se enfocará entre otros aspectos a la reducción de pesticidas, lo que reducirá la contaminación del agua y la tierra. Se trata de una de las medidas incluidas en el Convenio MAPA SEIASA para apoyar el cumplimiento del DNSH, que se aplicará siguiendo lo establecido en la directriz científico técnica elaborada por el Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CEBAS-CSIC).

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Proporcione una justificación

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones⁷ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

- Sí: Debería desestimarse la actuación.
- No: *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

⁷ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del Reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

2.2 MEJORAS AMBIENTALES DEL ANEXO III DEL CONVENIO MAPA-SEIASA PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DNSH

El Artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia indica que el Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de “no causar un perjuicio significativo”.

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento 2020/852 del parlamento europeo y del consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, establece los criterios aplicables a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles, indicando en su apartado b que “no cause ningún perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 de conformidad con el artículo 17”.

Por ello, las actuaciones enmarcadas en el “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos” deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 9 del Reglamento 2020/852 del parlamento europeo y del consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

- La mitigación del cambio climático
- La adaptación al cambio climático
- El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos
- La economía circular
- La prevención y control de la contaminación
- La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

El “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES NºV DE LOS RIEGOS DE BARDENAS (ZONA 1) (ZARAGOZA)” cumple el principio DNSH, tal como se justifica en el Cuestionario de autoevaluación que se recoge en el apartado anterior. Para ello, incluye una selección de mejoras ambientales, de entre las incluidas en el Anexo III del “Convenio entre el MAPA y

SEIASA, en relación con las obras de modernización de regadíos del Plan para la mejora de la eficiencia y sostenibilidad en regadíos”.

Estas mejoras fortalecen, además, la contribución a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 9 del Reglamento 2020/852 del parlamento europeo y del consejo de 18 de junio de 2020, a través de la reducción de la contaminación difusa por nitratos y fosfatos procedente del regadío, la disminución de la contaminación por fitosanitarios y plaguicidas, la mejora en la eficiencia del uso del agua y la energía y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la protección del suelo y la mejora del paisaje y la biodiversidad.

Las mejoras incluidas en el Anexo III del Convenio MAPA-SEIASA a las que se hace referencia son las siguientes:

- La inversión debe garantizar la adopción de medidas técnicas en el proyecto que permitan aumentar la superficie de riego con sistema eficiente (goteo, aspersión, etc.), siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico compatibles con esta posibilidad.
- El proyecto incorporará, dentro del anexo medioambiental, en todos los casos, acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas, dirigidas a los miembros de las comunidades de usuarios del agua beneficiarios de cada obra.
- El proyecto incorporará dispositivos para la medición del volumen de agua de riego por cada hidrante instalado, siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico compatibles con esta posibilidad. Esta medida incluye el compromiso por parte de la comunidad de usuarios del agua beneficiario de aplicar una tarificación binómica del agua, para fomentar el uso eficiente del agua.
- El proyecto incorporará las herramientas necesarias para la monitorización por sensores del contenido de humedad del suelo, mediante la medida del contenido volumétrico y/o potencial matricial del agua en el suelo (sensores y unidad de telecontrol), siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico compatibles con esa posibilidad. Los datos que se registren quedarán a disposición de los usuarios del agua,

permitiendo que se ajuste la dosis de riego a las necesidades hídricas del cultivo. Previamente, a nivel de proyecto se realizará un estudio para que dicha monitorización de sensores sea la apropiada a las características del suelo y cultivo existentes a nivel de parcela.

- El proyecto incluirá, para la superficie a modernizar, la instalación de un sistema colectivo de monitorización automática para el control y seguimiento del contenido de nutrientes y otros iones potencialmente contaminantes de las masas de agua con respecto a la actividad agrícola para la zona y usos, siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico compatibles con esta posibilidad. Respecto a los retornos, se llevará a cabo la instalación de sensores que monitoricen los retornos más representativos para cada caso, cuando las circunstancias de carácter técnico y la viabilidad lo permitan.
- El proyecto que incluya la construcción de balsas de riego, deberá integrar en su diseño, gestión y mantenimiento de medidas para mitigar daños a la fauna (medidas para evitar entrada en las infraestructuras, medidas para facilitar la salida del vaso en caso de accidente, construcción de pequeños bebederos para la fauna silvestre junto a las balsas).
- El proyecto, siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico y se disponga de capacidad de uso del terreno necesario, debe incluir la ejecución de estructuras vegetales de conservación para retener agua, control de escorrentías, absorción de nutrientes, protección frente a la erosión del suelo, etc.
- En el anexo medioambiental del proyecto se incorporarán las medidas adoptadas para la mejora de la eficiencia energética.
- El proyecto incorporará en su caso, las medidas ambientales establecidas por el Órgano Ambiental en la Resolución Ambiental.
- En aquellas actuaciones en las que se utilicen aguas desaladas o en las que se implanten instalaciones para rebajar el contenido de sales en el agua existente para adaptarla a su uso agrícola, se deberá usar la "mejor tecnología disponible en el sector, que tenga el menor impacto ambiental". En estos proyectos, se incluirá una descripción exhaustiva de la tecnología utilizada, así como de los impactos que ésta pueda causar. Estas tecnologías deberán estar validadas por un estudio realizado, a solicitud del

MAPA, por la Universidad Politécnica de Cartagena, centro público que ha elaborado numerosos proyectos y contratos relacionados con la desalinización de agua marina y la desalobración de aguas continentales o procedentes de estaciones de depuración para su uso en el regadío. Este documento será facilitado por el MAPA a SEIASA y a las comunidades de usuarios beneficiarias. Asimismo, podrá ser descargado de la página web del MAPA, a través del apartado correspondiente a la política de regadíos

Para asegurar la correcta integración de las mejoras ambientales del Anexo III del Convenio MAPASEIASA, en la redacción de proyectos y en la posterior ejecución y explotación de las obras se deberán tener en cuenta las Directrices científico-técnicas en aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” elaboradas por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), a través del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS) mediante un Acuerdo de encomienda de gestión entre el Ministerio De Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y este Organismo.

Teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS (ZONA 1) (ZARAGOZA)" se ha contemplado la aplicación de las siguientes mejoras ambientales de las enumeradas anteriormente:

MEJORAS AMBIENTALES DEL CONVENIO	Aplica	Contenido de ficha
Aumentar superficie con sistemas de riego más eficientes	<i>Sí</i>	El proyecto contempla la ejecución de una balsa y un sistema de presurización que sin duda contribuyen a mejorar la eficiencia hídrica del actual regadío.
Divulgación y Formación en Buenas Prácticas Agrícolas	<i>Sí</i>	El proyecto incorporará, dentro del anexo medioambiental acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas, dirigidas a los miembros de la Comunidad de Regantes
Medición de consumo por hidrante	<i>Si</i>	Se podrá saber el consumo de agua de cada parcela.
Sensores de humedad y telecontrol	<i>No</i>	El proyecto en cambio, sí contempla otras metodologías aceptadas por CSIC para el seguimiento de la humedad en el suelo
Sensores de contenido en nutrientes (NO₃ y PO₄) y telecontrol	<i>Si</i>	Se implementarán estaciones de control de estos parámetros en algunos de los drenajes del regadío
Actuaciones de mitigación para fauna en balsas	<i>Sí</i>	Se instalará un vallado perimetral alrededor de la balsa para evitar la entrada de fauna personas ajenas, y así mismo se colocará dentro del vaso de la balsa, sistemas de salida para el escape de fauna atrapada.
Estructuras vegetales de conservación	<i>Sí</i>	Sí, el proyecto contempla actuaciones de restauración vegetal.
Eficiencia energética en anejo ambiental	<i>Sí</i>	El proyecto contribuye a la mejora en la eficiencia energética del proyecto, mediante la instalación de bombes más eficientes.
Medidas EIA en proyecto	<i>Sí</i>	El proyecto incorporará, en su caso, las medidas ambientales establecidas por el Órgano Ambiental en la Resolución Ambiental
Mejor tecnología disponible en aguas desaladas o desalobradas	<i>No</i>	No aplica

Aumentar superficie con sistemas de riego más eficientes

Actualmente el sistema de riego utilizado emplea un riego por inundación a través de una red de acequias anticuada y deficiente, en la cual se estiman unas pérdidas de agua de un 10-20%. El objetivo del proyecto es realizar una modernización integral de los sistemas de riego pasando de un riego por inundación

a un riego por aspersión, con los consiguientes beneficios medioambientales y económicos que ello supone.

Se pasará a realizar un riego presurizado mediante una balsa de regulación, buscando la presión natural de toda la zona. De esta forma se quiere realizar un uso sostenible del agua de riego evitando las pérdidas que actualmente se producen en las infraestructuras existentes y reduciendo el actual consumo energético.

Acciones de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas.

El proyecto incorpora, dentro del documento ambiental, acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas, dirigidas a los miembros de la comunidad de usuarios del agua beneficiarios de las obras. Estas acciones se desarrollarán antes de hacerles entrega de la obra. Se trata de una medida preventiva a desarrollar durante la fase de ejecución del proyecto. Los contenidos de los cursos se incluyen en el apartado correspondiente al Plan de Vigilancia Ambiental y seguimiento en la fase de ejecución de la documentación ambiental del proyecto. Para la definición de los contenidos a impartir se han seguido los criterios incluidos la Directriz científico-técnica Programa de divulgación y formación en buenas prácticas agrarias (BPA), Directriz nº5, elaborada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

El curso general se inicia con una introducción sobre el Plan, la aplicación del principio DNSH en el marco del Plan y una visión general de las medidas descritas en las directrices 1-4, elaborada a partir de los cursos específicos, extrayendo de ellos los aspectos más relevantes y equilibrando los diferentes aspectos a tratar.

Seguidamente, se imparten conocimientos que van más allá de los meramente recogidos en las directrices 1-4 y que son básicos, necesarios y relevantes a la hora de aplicar el CBPA en zonas agrícolas de regadío:

- i) Conservación y calidad de los suelos en zonas agrícolas de regadío
- ii) Balance de agua en los suelos

- iii) Agricultura de precisión y uso sostenible de plaguicidas
- iv) Uso eficiente de fertilizantes nitrogenados
- v) Eficiencia del uso de la energía en redes de riego presurizadas
- vi) Principios básicos sobre el funcionamiento de los agroecosistemas

Se incluyen además los siguientes cursos específicos:

- Estaciones de control de retornos de riego con drenaje superficial. Elementos y sensores. Normativa vigente
- Estaciones de control de retornos de riego con drenaje subsuperficial. Elementos y sensores.
- Implementación de medidas y buenas prácticas para la sostenibilidad ambiental de los paisajes agrarios en regadíos

Medición de consumo por hidrante

La red de riego llegará hasta las parcelas a regar donde se colocarán los hidrantes de riego. Cada hidrante tendrá una presión y un caudal asignados. Los hidrantes contarán con un sistema remoto que controlará la apertura y cierre de cada válvula de hidrante o agrupación, de la toma de parcela, así como para el contador general del hidrante y de parcela.

Sensores de humedad y telecontrol

Tal y como, el proyecto no contempla el seguimiento de la humedad en el suelo con sensores. A cambio, contempla otras metodologías aceptadas por CSIC para el seguimiento de la humedad en el suelo (CRAD). Con este mapa de CRAD, los datos climáticos de la estación y de los cultivos, se aplicará la ecuación de balance de agua, obteniéndose el momento en el que es necesario aplicar un riego para mantener el nivel de agua en el suelo, para conseguir una aplicación eficiente del recurso.

Sensores de contenido en nutrientes (NO3 y PO4) y telecontrol

El proyecto contempla un plan de seguimiento de la calidad de las aguas de los retornos, entre cuyos parámetros se controlarán: la conductividad eléctrica, el NO3, el NO2, el NH4, el PO4 y plaguicidas. Este seguimiento se hará tanto a través de estaciones específicas fijas, como de muestreos con dispositivos portátiles.

Actuaciones de mitigación para fauna en balsas

Se adoptan medidas preventivas para evitar caídas en la balsa, y al mismo, si se produjeran de manera accidental, se incluyen medidas para ayudar a la fauna que pudiera quedar atrapada. Estas medidas incluyen un vallado perimetral impermeable al paso de la fauna terrestre y un sistema de redes sobre el vaso interior para que la fauna atrapada pueda tener una vía de escape.

Ejecución de estructuras vegetales de conservación y medidas para mitigar daños a la fauna.

Para determinar el tipo de medidas a aplicar en la zona a modernizar se han tenido en cuenta los criterios técnicos establecidos en las Directrices científico-técnicas para la ejecución y mantenimiento de estructuras vegetales de conservación y en las Directrices científico-técnicas de diseño, gestión y mantenimiento de medidas para mitigar daños a la fauna en las balsas de riego e infraestructuras asociadas, así como otras medidas complementarias para mejorar la habitabilidad para la fauna (Directrices nº 3 y nº 4), elaboradas por el CSIC.

Plantaciones

Se realizará una plantación en las superficies de dos parcelas expropiadas, con un total de 4 hectáreas de superficie. Las plantaciones se realizarán mediante bosquetes con especies como *Quercus coccifera*, *Juniperus phoenicea* y *Pinus halepensis*, a su vez acompañando a estas ejemplares de *Salvia rosmarinus*, *Thymus vulgaris* y *Sideritis cavanillesii*.

Se realizará una plantación perimetral con funciones ecosistémicas y de apantallamiento del vallado perimetral de la balsa. También se procederá a restaurar los taludes de la balsa con especies que favorezcan la presencia de insectos polinizadores y enemigos naturales, y dar cobijo y alimento a la fauna local, que servirán además para cumplir funciones de protección del suelo frente a procesos erosivos, e integrar la infraestructura en el paisaje.

Medidas para la fauna

Con respecto a la fauna, el proyecto contempla la instalación de un total de 46 cajas nido dentro del área de actuación para favorecer la reproducción del cernícalo primilla al encontrarse el área de actuación en el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla en Aragón (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón). En resumen, el proyecto contempla la instalación de cajas nido para los siguientes grupos o especies: 15 cajas para cernícalo primilla, 5 para otras rapaces diurnas, 16 para murciélagos, 10 cajas para insectos. Además, en la balsa se instalarán una malla alrededor del vaso para permitir la escapatoria de la fauna en caso de caída accidental. De igual manera se ha propuesto la ejecución de un par de islas flotantes con especies vegetales acuáticas que favorezcan la nidificación de aves acuáticas.

El proyecto incorpora las medidas ambientales establecidas por el Órgano Ambiental en la Resolución Ambiental.

El proyecto ha integrado el condicionado ambiental derivado de la correspondiente tramitación ambiental.

3 INDICADORES DE SEGUIMIENTO SELECCIONADOS

Para la selección de las obras incluidas en el “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos” se han seguido criterios de eficiencia hídrica y energética, y se ha valorado la implantación de nuevas tecnologías, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del PRTR.

Las actuaciones seleccionadas se incluyen dentro de las siguientes tipologías:

- Actuación destinada exclusivamente a la mejora de la eficiencia energética.
- Actuación destinada exclusivamente al ahorro potencial del consumo de recursos hídricos convencionales.
- Actuación destinada exclusivamente a la implantación de nuevas tecnologías.
- Actuación destinada a la mejora de la eficiencia energética y al ahorro potencial de agua.
- Actuación destinada al ahorro potencial de agua y a la eficiencia energética, junto con la implantación de nuevas tecnologías.
- Actuación destinada al ahorro potencial en el consumo de agua junto con la implantación de nuevas tecnologías.
- Actuación destinada a la eficiencia energética junto con la implantación de nuevas tecnologías.

Por otro lado, según se define en el Anexo de la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, el objetivo de esta medida es mejorar la eficiencia y sostenibilidad en regadíos a través de una serie de actuaciones seleccionadas, con el objetivo de promover el ahorro de agua y la eficiencia energética en los regadíos. Entre estas actuaciones se incluyen:

a) Actuaciones de modernización, y como mínimo:

i) Actuaciones en zonas que sustituyan aguas superficiales y/o, subterráneas por aguas no convencionales [como son las aguas regeneradas, de acuerdo con el

Reglamento (UE) 2020/741, y las aguas desalinizadas, de acuerdo con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DOC 58 de 18.2.2021, p. 1)], con motivo de la modernización; y

ii) Actuaciones que generen mayor ahorro de agua o consigan una mayor disminución de la demanda de agua o, un mayor ahorro energético;

b) Actuaciones de modernización de regadíos con impacto energético, entre otras:

i) Actuaciones que no necesiten energía eléctrica para su funcionamiento serán preferidas sobre las que la necesiten o haya que instalar energías renovables; y

ii) Actuaciones de modernización que faciliten el autoabastecimiento eléctrico contemplando el uso de energías renovables; y

c) Actuaciones con inclusión de nuevas tecnologías, entre otras:

i) Actuaciones que permitan mayores grados de implementación de nuevas tecnologías e innovación para conseguir un riego más eficiente; y

ii) Actuaciones que propongan un mayor grado de intensidad en la modernización.

El "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS (ZONA 1) (ZARAGOZA)" se encuentra principalmente enclavada en el grupo:

a) Actuaciones de modernización, y como mínimo:

ii) Actuaciones que generen mayor ahorro de agua o consigan una mayor disminución de la demanda de agua o, un mayor ahorro energético;

A tenor de los datos que arroja el proyecto, se produce un sustancial ahorro hídrico tanto en el transporte como en la aplicación de los riegos, al abrirse la puerta al uso de nuevos sistemas de riego localizado, más eficientes, tanto en la aplicación del agua, como en la aplicación de los nutrientes.

El hecho de que también se incluya la construcción de una balsa, no contribuye directamente a un ahorro, pero sí a una gestión más eficiente del recurso. Además, al ser la balsa un elemento regulador, permitirá una mejor adaptación de la actividad agrícola a los nuevos escenarios de sequía.

Al mismo tiempo, el proyecto mejora la demanda energética del regadío. Más del 90% de la superficie regable, se regará sin necesidad de consumo energético, mientras que una pequeña fracción que sí lo necesita, verá mejorado el rendimiento energético mediante la implementación de bombas más eficientes.

Para poder llevar a cabo una evaluación a posteriori de la consecución de los objetivos establecidos en el "Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos", se establece una serie de indicadores que facilitarán, en función de la tipología de la actuación a ejecutar, la evaluación de la inversión C3. I1 una vez haya sido finalizada.

Los indicadores específicos de cada actuación se elegirán de entre los relacionados a continuación:

- **Indicador nº1:** Volumen de agua utilizado tras la modernización ($m^3/año$ a escala de infraestructura) medido en términos de eficiencia hídrica.
- **Indicador nº2:** Consumo de energía de la infraestructura tras la modernización (MWh/año).
- **Indicador nº3:** Consumo de aguas no convencionales ($m^3/año$).
- **Indicador nº4:** Concentración de NO_3 en el punto de la red de seguimiento del estado de aguas subterráneas más representativo de la zona.
- **Indicador nº5:** Superficie de riego controlada y gestionada con TIC: Medidores y gestión del uso del agua en parcela (ha) con tarifas orientadas al uso del agua en parcela.
- **Indicador nº6:** Gasto en la mejora ambiental del regadío.

De entre estos indicadores establecidos en el Convenio MAPA-SEIASA, se ha elegido para este seguimiento los indicadores nº1, nº4 y el nº5.

4 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DEL CID 48

La descripción del objetivo número 48 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante CID), es la siguiente:

Al menos 100.000 hectáreas de regadío modernizadas, en términos de ahorro de agua y eficiencia energética.

La superficie modernizada con las inversiones del Plan de Recuperación y Resiliencia, así como la tipología de las actuaciones llevadas a cabo, se reflejarán en los acuerdos de colaboración firmados entre SEIASA y las Comunidades de Regantes afectadas o la Entidades que gestionan los recursos hídricos en Aragón y Cataluña.

Estos convenios establecerán las actuaciones específicas que serán realizadas para garantizar el ahorro de agua y la eficiencia energética en los sistemas de regadío modernizados.

Algunas de las actuaciones que serán llevadas a cabo en el marco de este plan, son las siguientes:

1. Sustitución del uso de aguas superficiales o subterráneas por el uso de recursos hídricos no convencionales (regeneradas o desaladas de acuerdo con la Guía Técnica de aplicación del principio 'Do no significant harm' (2021/C58/01).
2. Ejecución de sistemas de regulación de aguas que permitan el riego por gravedad (usando la diferencia de cota de manera que el transporte de agua sea realizado sin el uso de energía).
3. La sustitución de energía de fuentes fósiles necesarias para el bombeo de agua, por fuentes de energías renovables (principalmente energía fotovoltaica).
4. La sustitución de acequias a cielo abierto de hormigón o tierra, por tuberías enterradas.
5. Construcción de estaciones de filtrado y bombeo.
6. Instalación de contadores y sistemas de telegestión.

A más tardar en el segundo trimestre de 2026, deben haberse modernizado al menos 100.000 hectáreas de regadío, en términos de ahorro de agua y

eficiencia energética, verificable a través de los acuerdos entre SEIASA y las Comunidades de Regantes afectadas.

Para verificar la consecución del Objetivo 48, anteriormente descrito tal y como aparece en el CID, se aporta en este apartado la recopilación de la siguiente información del proyecto, de acuerdo a las Disposiciones Operativas aprobadas por Decisión de la Comisión con fecha 8-11-2021.

4.1 INFORMACIÓN PARA JUSTIFICAR LA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO EN LA INVERSIÓN

C3.I1.

CRITERIOS CID 48	Aplica	Contenido de ficha
i) sustitución del uso de aguas subterráneas o superficiales por usos no convencionales de los recursos hídricos [aguas regeneradas o desaladas, de acuerdo con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1)	No	
ii) implantación de sistemas de regulación de aguas que permitan el riego por gravedad (utilizando la diferencia de elevación para que el transporte del agua no requiera energía)	Sí	Construcción de una balsa para regar por gravedad la mayor parte de la superficie regable.
iii) sustitución de energías de fuentes fósiles necesarias para los bombeos por fuentes de energía renovable (fundamentalmente fotovoltaica)	No	No se sustituyen por completo, pero sí se reduce el uso de combustibles fósiles.
iv) sustitución de acequias a cielo abierto de hormigón o tierra por tuberías enterradas;	Sí	Se sustituirá toda la red secundaria hasta el hidrante o agrupación por tubería a presión
v) construcción de estaciones de filtrado y bombeo	Sí	El proyecto contempla la construcción de ambos tipos de estación.
vi) instalación de contadores y sistemas de telegestión	Sí	El proyecto contempla un sistema de telecontrol, automatización y regulación de la estación de bombeo, siendo las principales funciones la automatización de los variadores de frecuencia regulando su arranque y paro, según las condiciones estipuladas de presión y caudal. Además, monitorizará todos los parámetros eléctricos relevantes como son tensión, intensidad, potencia, etc

4.2 INFORMACIÓN DENTRO DEL MECANISMO DE VERIFICACIÓN DEL OBJETIVO CID 48

A continuación, se define el Proyecto en estudio, con el objeto de mostrar su cumplimiento del objetivo CID 48.

a. Nombre del proyecto y su localización.

El "Proyecto de Modernización integral de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas (Zona 1) (Zaragoza)" se encuadra en la provincia de Zaragoza y, concretamente, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Biota y Sábada. Dicha superficie administrativa abarca parte de la cuenca del río Arba y el río Riguel, afluente del anterior, y que divide longitudinalmente a dicha Comunidad.

b. Breve descripción de la intervención.

Las principales actuaciones que contempla el proyecto son:

- Construcción de una balsa (426.962,73 m³) de regulación junto al Canal de las Bardenas.
- Red riego entubada con sus correspondientes elementos: estaciones de filtrado, estaciones de bombeo, válvulas de corte, ventosas y desagües, con sus arquetas correspondientes.
- En las parcelas se colocarán los hidrantes de riego ubicados en su caseta para que los usuarios puedan modernizar su parcela disponiendo de una presión y un caudal asignado según la superficie de riego.
- Sistema de telecontrol.

c. Nº de hectáreas de regadío modernizadas.

El número de hectáreas modernizadas de la Zona 1 de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas es de 3.710,73 ha.

d. Extracto de las partes más relevantes de las especificaciones técnicas del proyecto, mediante el que se prueba el ajuste con la descripción del objetivo 48.

La ejecución del proyecto, además de facilitar la gestión del agua, y su almacenamiento en las épocas de bonanza mediante la construcción de una balsa, introduce la presurización del riego, lo que facilitará ir a modelos de riego con consumos de agua menores a los que actualmente se están llevando a cabo (riego por inundación). Los actuales riegos por inundación podrán ser sustituidos por riegos más localizados, que son más eficientes en la aplicación del recurso. Se estima que la dotación necesaria para cubrir las nuevas necesidades hídricas del regadío bajo el nuevo sistema de riego, se reducirá entorno a un 12%, pasando de los 33,8 hm³/año actuales a 29,77 hm³/año.

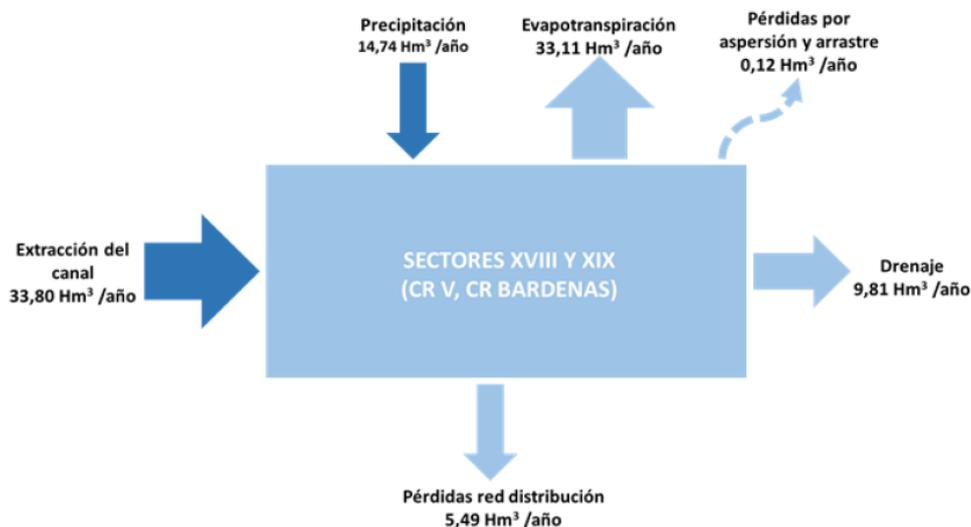
Además, la presurización de la red de riego evitará las pérdidas de agua que se realizan en el transporte y la distribución del agua. En base a los datos de los consumos globales de las tomas del Canal, aportados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, y los consumos de los sectores de riego aportados por la CR (lo que llega a las parcelas) se estima que esta eficiencia de distribución es de un 87% por lo que las pérdidas serán del 13%. El volumen de agua perdido actualmente en el transporte de la red formada por acequias sin revestir y canaletas en mal estado es de 5,49 hm³.

Por otra parte, la implementación de bombas más eficientes reducirá el consumo energético.

a. Consumo de agua y/o energía antes y después de los trabajos de modernización.

El balance hídrico antes y después del proyecto se resume en las siguientes figuras:

PRE-MODERNIZACIÓN



POST-MODERNIZACIÓN



Además, la sustitución de las actuales bombas, por unas bombas más eficientes reducirá el consumo energético prácticamente un 40%.

Situación actual, 53.176 l de gasóleo * 2,721 kg de CO₂/l = **144,7 tn de CO₂/año**

Situación final, 31.914 l de gasóleo * 2,721 kg de CO₂/l = **86,8 tn de CO₂/año**

- b. Detalles del origen y utilización de las fuentes de los recursos de agua no convencional, si procede.

No se utilizan recursos de agua no convencional.

5 DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

5.1 ANEXO 1. DOCUMENTO DE COMPROMISO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES

Documento de la Comunidad de Regantes donde se comprometa a cumplir las siguientes condiciones:

- a) El haberse dotado de un mecanismo bastante para poder exigir a las explotaciones el cumplimiento de las condiciones del informe o la declaración de impacto ambiental en lo que les afecte.
- b) El aplicar una tarifa binómica orientada a fomentar el ahorro en el uso del agua en la zona modernizada.
- c) El contar con personal propio o externalizado con formación técnica adecuada al manejo de la infraestructura y el equipamiento.
- d) Recoger los datos necesarios de los indicadores específicos de regadíos del PRTR.

5.2 ANEXO 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL DNSH

Declaración responsable sobre el cumplimiento del DNSH: Declaración responsable del compromiso de cumplimiento del principio del DNSH en la actuación financiada por el PRTR.

5.3 ANEXO 3. DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL DERECHO DE AGUAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES

Se adjunta copia del documento que certifica que la Comunidad de Regantes tiene derecho de uso de aguas para regadío.

5.4 ANEXO 4. LEY DE AGUAS Y DOTACIÓN ASIGNADA

El regadío de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas fue desarrollado al amparo del artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1.879 y O.M. de 13 de febrero de 1.968. Su derecho al aprovechamiento de las aguas del río Aragón, almacenada en el embalse de Yesa, y distribuidas a través del Canal de

Bardenas se ampara en estas leyes y por eso no tiene inscrito su aprovechamiento en el antiguo Libro o Registro de Aguas.

Se adjunta la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1.879; O.M. de 13 de febrero de 1.968 y la dotación asignada a esta zona según el futuro plan de cuenca.

5.5 ANEXO 5. INFORME DE COMPATIBILIDAD E INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON EL PLAN HIDROLÓGICO

Contestación del Organismo competente a la solicitud de informe de compatibilidad e integración de la actuación con el plan hidrológico y existencia de derecho al uso del agua del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS (ZONA 1) (ZARAGOZA)“.

5.6 ANEXO 6. CONVENIO SEIASA-COMUNIDAD DE REGANTES

Copia del Convenio Regulador para la financiación y construcción, entrega, recepción y seguimiento medioambiental de las obras de modernización integral de la CR nº V de los Riegos de Bardenas (Zona1).

5.7 ANEXO 7. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Este anexo recoge la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Órgano Ambiental, donde se incluye el condicionado ambiental final que deberá asumir el proyecto.

5.8 ANEXO 8. DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DE LA ACTUACIÓN

Este anexo recoge la Declaración de interés general de la actuación.

6 ANEXOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

ANEXO 1. DOCUMENTO DE COMPROMISO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES

Modelo de compromiso a incluir en el proyecto constructivo de cada una de las actuaciones incluidas en el «Plan para la Mejora de la Eficiencia y la Sostenibilidad de Regadíos»



Fecha: 31 de ENERO de 2023

ASUNTO: ACTUACIONES DEL “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS (ZONA 1) (ZARAGOZA)”, INCLUIDO EN EL “PLAN PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA Y LA SOSTENIBILIDAD DE REGADÍOS”

D. José María Vinué Lasierra, con DNI 17.709.284 C, como Presidente de la Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas con CIF. G50065697, respecto al *“PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS (ZONA 1) (ZARAGOZA)”*, INCLUIDO EN EL “PLAN PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA Y LA SOSTENIBILIDAD DE REGADÍOS” me comprometo a que previo al inicio de la fase de explotación de la infraestructura modernizada, la Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Dotarse de un mecanismo bastante para poder exigir a las explotaciones el cumplimiento de las condiciones del informe o la declaración de impacto ambiental en lo que les afecte, así como el cumplimiento del principio transversal de no causar daño significativo al medioambiente o principio DNSH.
- b) Aplicar una tarifa binómica orientada a fomentar el ahorro en el uso del agua en la zona modernizada.
- c) Contar con personal propio o externalizado con formación técnica adecuada al manejo de la infraestructura y el equipamiento. d) Facilitar la recogida de los datos necesarios de los indicadores específicos de la actuación.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

17709284C
JOSE MARIA
VINUE (R:
G50065697)

Firmado digitalmente por
17709284C JOSE
MARIA VINUE (R:
G50065697)
Fecha: 2023.01.31
12:07:29 +01'00'

Fdo. José María Vinué Lasierra

ANEXO 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL DNSH

Modelo de declaración responsable de la Comunidad de Usuarios del Agua, sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) a incluir en cada proyecto del Plan para la Mejora de la Eficiencia y la Sostenibilidad en Regadíos

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

EL DECLARANTE:

Don José María Vinué Lasierra, en calidad de Presidente con DNI 17.709.284 C en representación de Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas con NIF G-50065697.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/8522, que se enumeran a continuación:

a) Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

b) Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son: • Refinerías de petróleo • Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles • Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución • Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente) • Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables) • Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

3. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiéndose como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Ejea de los Caballeros, 31 de enero de 2023

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

17709284C
JOSE MARIA
VINUE (R:
G50065697)

Firmado digitalmente por
17709284C JOSE
MARIA VINUE (R:
G50065697)
Fecha: 2023.01.31
12:07:29 +01'00'

Fdo. José María Vinué Lasierra

ANEXO 3. DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL DERECHO DE AGUAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES



Comunidad
General de
Regantes
del Canal
de Bardenas

Crtra Gallur Sangüesa S/n
50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)
Telf: 976 66 23 11- Fax: 976 66 23 61
http: www.cgbardenas.com
C.I.F. nº G-50157320

Don JOSE MARIA VINUE LASIERRA con DNI nº 17709284C, en calidad de Presidente de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas y de su Junta de Gobierno, según tiene acreditado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro,

CERTIFICO:

Que las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, aprobadas por Resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 19-11-1997, sus artículos 1º y 3º prescriben:

“Los propietarios regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del río Aragón, a través del Canal de Bardenas, se constituyeron en COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1.879 y O.M. de 13 de febrero de 1.968 , adaptándose a la vigente Ley de Aguas num. 29/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones vigentes.”

“Constituyen la Comunidad General del Canal de Bardenas, todos los propietarios autorizados para regar sus tierras y demás usuarios que tengan derecho al aprovechamiento de las aguas derivadas del río Aragón, embalsada en el pantano de Yesa y distribuida a través del Canal de Bardenas.”

Que en el anexo de las Ordenanzas se contempla como usuario de pleno derecho a las aguas del Canal de las Bardenas, procedentes del embalse de Yesa, a **la Comunidad de Regantes nº V de Bardenas**, con CIF nº G50065697, que comprende los sectores XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, correspondientes al Plan Coordinado de Obras de la zona regable de la primera parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 19.928,22 Has, siendo la superficie regable en la campaña 2020-2021 de 15.772,58 Has.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación a petición del interesado, en Ejea de los Caballeros a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD.



ANEXO 4. LEY DE AGUAS Y DOTACIÓN ASIGNADA EN EL FUTURO PLAN DE CUENCA

Sistema de explotación	Unidad de demanda	Volumen máximo anual (hm ³)	Tipo de aprovechamiento (2)	Uso	Observaciones
Ebro alto y medio y Aragón	Canal de Lodosa	265,16 ⁽¹⁾	Actual	Regadío	Volumen calculado a partir de la superficie catastral de 28.725 ha y dotación del plan hidrológico de 9.231 m ³ /ha año
Ebro alto y medio y Aragón	Canal de Bardenas	757,70 ⁽¹⁾	Actual	Regadío	Volumen calculado a partir de superficie de 83.000 ha conforme con planes coordinados y dotación del plan hidrológico de 9.129 m³/ha año
Ebro alto y medio y Aragón	Canal de Bardenas (Sector XVIII de Bardenas II)	24,37	Futuro	Regadío	Volumen calculado a 2027 en modelos de simulación (2.669 ha)
Ebro alto y medio y Aragón	Canal de Bardenas (abastecimiento a Zaragoza y entorno)	70,00	Actual	Abastecimiento	Volumen conforme el Plan de Emergencia por sequía de Zaragoza y corredor del Ebro
Ebro alto y medio y Aragón	Canal Imperial de Aragón (abastecimiento a Zaragoza y entorno)				
Éspera Noguera Ribagorzana	Canal de Aragón y Cataluña	863,75 ⁽¹⁾	Actual	Regadío	Volumen conforme con el informe de compatibilidad con el plan hidrológico expediente 2018-A-148 (superficie 104.850 ha, 8.238 m ³ /ha año)
Gallego Cinca	Riegos del Alto Aragón	1.179,49 ⁽¹⁾	Actual	Regadío	Volumen calculado a partir de la superficie catastral de 126.027 ha y dotación del plan hidrológico de 9.359 m ³ /ha año
Gallego Cinca	Riegos del Alto Aragón	186,29	Futuro	Regadío	Volumen calculado a 2027 en modelos de simulación (19.905 ha)

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las once de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS de Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que con arreglo á las bases aprobadas por las Cortes y promulgadas como ley en 29 de Diciembre de 1876; usando de la autorización por la misma ley otorgada á mi Ministro de Fomento; oyendo al de Marina en los asuntos de su especial competencia; de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno; oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar y sancionar la siguiente ley:

TÍTULO PRIMERO.

DEL DOMINIO DE LAS AGUAS TERRESTRES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del dominio de las aguas pluviales.

Artículo 1.º Pertencen al dueño de un predio las aguas pluviales que caen en el mismo mientras discurren por él. Podrá en consecuencia construir dentro de su propiedad estanques, pantanos, cisternas ó aljibes donde conservarlas al efecto, ó emplear cualquier otro medio adecuado, siempre que con ello no cause perjuicio al público ni á tercero.

Se reputan aguas pluviales para los efectos de esta ley las que proceden inmediatamente de las lluvias.

Art. 2.º Son de dominio público las aguas pluviales que discurren por barrancos ó ramblas, cuyos cauces sean del mismo dominio público.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, dando cuenta al Gobernador de la provincia, podrán conceder autorización al que lo solicite para construir en terrenos públicos de su término y jurisdicción cisternas ó aljibes donde se recojan las aguas pluviales.

Cuando la resolución del Ayuntamiento sea negativa, se podrá recurrir en alzada al Gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente.

CAPÍTULO II.

Del dominio de las aguas vivas, manantiales y corrientes.

Art. 4.º Son públicas ó del dominio público:

1.º Las aguas que nacen continua ó discontinuamente en terrenos del mismo dominio.

2.º Las continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cáuces naturales.

3.º Los ríos.

Art. 5.º Tanto en los predios de los particulares como en los de propiedad del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las aguas que en ellos nacen continua ó discontinuamente, pertenecen al dueño respectivo para su uso ó aprovechamiento, mientras discurren por los mismos predios.

En cuanto las aguas no aprovechadas salen del predio donde nacieron, ya son públicas para los efectos de la presente ley. Mas si después de haber salido del predio donde nacen entran naturalmente á discurrir por otro de propiedad privada, bien sea antes de llegar á los cáuces públicos ó bien después de haber corrido por ellos, el dueño de dicho predio puede aprovecharlas eventualmente y luego el

inmediatamente inferior si lo hubiera, y así sucesivamente, con sujeción á lo que prescribe el párrafo segundo del artículo 10.

Art. 6.º Todo aprovechamiento eventual de las aguas de manantiales y arroyos en cáuces naturales, pueden libremente ponerlo por obra los dueños de los predios inferiormente situados, siempre que no empleen otro atajado más que de tierra y piedra suelta, y que la cantidad de agua por cada uno de ellos consumida no exceda de 10 litros por segundo de tiempo.

Art. 7.º El orden de preferencia para el aprovechamiento eventual será el siguiente:

1.º Los predios por donde discurren las aguas antes de su incorporación con el río, guardando el orden de su proximidad al nacimiento de las corrientes, y respetando su derecho al aprovechamiento eventual en toda la longitud de cada predio.

2.º Los predios fronteros ó colindantes al cauce por el orden de proximidad al mismo y prefiriendo siempre los superiores.

Pero se entiende que en estos predios inferiores y laterales el que se hubiere anticipado por un año y un día en el aprovechamiento no puede ser privado de él por otro, aunque este se halle situado más arriba en el discurso del agua, y que ningún aprovechamiento eventual podrá interrumpir ni atacar derechos anteriormente adquiridos sobre las mismas aguas en region inferior.

Art. 8.º El derecho á aprovechar indefinidamente las aguas de manantiales y arroyos se adquiere por los dueños de terrenos inferiores, y en su caso de los colindantes, cuando los hubieren utilizado sin interrupción por tiempo de 20 años.

Art. 9.º Las aguas no aprovechadas por el dueño del predio donde nacen, así como las que sobren de sus aprovechamientos, saldrán del predio por el mismo punto de su cauce natural y acostumbrado, sin que puedan ser en manera alguna desviadas del curso por donde primitivamente se alejaban. Lo mismo se entiende con el predio inmediatamente inferior respecto del siguiente, observándose siempre este orden.

Art. 10.º Si el dueño de un predio donde brotó un manantial natural no aprovecharse más que la mitad, la tercera parte ú otra cantidad fraccionaria de sus aguas, el remanente ó sobrante entra en las condiciones del art. 5.º, respecto de aprovechamientos inferiores.

Cuando el dueño de un predio donde brota un manantial natural no aprovecha más que una parte fraccionaria y determinada de sus aguas, continuará en épocas de disminución ó empobrecimiento del manantial usando y disfrutando la misma cantidad de agua absoluta, y la merma será en desventaja y perjuicio de los regantes ó usuarios inferiores, cualesquiera que fueren sus títulos al disfrute.

Por consecuencia de lo aquí dispuesto, los predios inferiormente situados, y los laterales en su caso, adquieren por el orden de su colocación la opción á aprovechar aquellas aguas y consolidar por el uso no interrumpido de su derecho.

Pero se entiende que en estos predios inferiores ó laterales, el que se anticipase ó hubiese anticipado por un año y un día, no puede ser ya privado de él por otro, aun cuando este estuviese situado más arriba en el discurso del agua.

Art. 11.º Si trascurridos 20 años, á contar desde el día de la promulgación de la ley de 3 de Agosto de 1866, el dueño del predio donde naturalmente nacen unas aguas no las hubiese aprovechado, consumiéndolas total ó parcialmente de cualquier modo, perderá todo derecho á interrumpir los usos y aprovechamientos inferiores de las mismas aguas, que por espacio de un año y un día se hubiesen ejercitado.

Art. 12.º Pertenecen al Estado las aguas halladas en la zona de los trabajos de obras públicas, aunque se ejecuten por concesionario, á no haberse estipulado otra cosa en las condiciones de la concesión. Disfrutarán, no obstante, el aprovechamiento gratuito de estas aguas, tanto para el servicio de la construcción como para el de la explotación de las mismas obras.

Art. 13.º Pertenecen á los pueblos las aguas sobrantes de sus fuentes, cloacas y establecimientos públicos. Pero si hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores durante el tiempo de 20 años, ya en virtud de concesiones de los Ayuntamientos, ó ya por su consentimiento tácito, no se podrá alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuación del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada, y previa indemnización de daños y perjuicios.

Cuando temporalmente deje de haber sobrantes por causa de mayor consumo, sequías ú obras, no tendrán derecho á ser indemnizados los usuarios, aun cuando lo fueren en virtud de concesión, sin que por esto pierdan su derecho á los sobrantes cuando cesen aquellas causas.

Art. 14.º Tanto en el caso del art. 5.º como en el del 10, siempre que trascurridos 20 años desde la publicación de la ley de 1866, el dueño del predio del nacimiento de unas aguas, después de haber empezado á usarlas en todo ó en parte, interrumpiese su aprovechamiento por espacio de un año y un día consecutivos, perderá el dominio del todo ó de la parte de las aguas no aprovechadas, adquiriendo el derecho quien ó quienes por igual espacio de un año y un día las hubiesen aprovechado según los artículos 10 y 18.

Sin embargo, el dueño del predio donde nacieren conservará siempre el derecho á emplear las aguas dentro del mismo predio como fuerza motriz ó en otros usos, que no produzcan merma apreciable en su caudal ó alteración en la calidad de las aguas, perjudicial á los usos inferiormente establecidos.

Art. 15.º El dominio de las aguas minerales que corren por cáuces públicos pertenece, como el de las aguas comunes, á los dueños de los terrenos en que nacen, y son de aprovechamiento eventual y definitivo de los dueños de predios inferiores y fronteros al cauce, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo.

Para los efectos de esta ley, se entienden por aguas minerales las que contienen en disolución sustancias útiles para la industria en general, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 16.º El dominio de las aguas minero-medicinales se adquiere por los mismos medios que el de las aguas superficiales y subterráneas, siendo del dueño del predio en que nacen si las utiliza, ó del descubridor si las diese aplicación, con sujeción á los reglamentos sanitarios.

Las distancias para el alumbramiento de estas aguas especiales por medio de pozos ordinarios, socavones y galerías, y de pozos artesianos para las ascendentes, serán las mismas que se establecen para las aguas comunes.

Por causa de salud pública, el Gobierno, oyendo á la Junta provincial, Consejo de Sanidad y al Consejo de Estado, podrá declarar la expropiación forzosa de las aguas minero-medicinales no aplicadas á la curación, y de los terrenos adyacentes que se necesitaren para formar establecimientos balnearios, aunque concediéndose dos años de preferencia á los dueños para verificarlo por sí.

CAPÍTULO III.

Del dominio de las aguas muertas ó estancadas.

Art. 17.º Son del dominio público los lagos y lagunas formados por la naturaleza, que ocupen terrenos públicos.

Son de propiedad de los particulares, de los Municipios, de las provincias y del Estado, los lagos, lagunas y charcos formados en terrenos de su respectivo dominio. Los situados en terreno de aprovechamiento comunal pertenecen á los pueblos respectivos.

CAPÍTULO IV.

Del dominio de las aguas subterráneas.

Art. 18.º Pertenecen al dueño de un predio en plena propiedad las aguas subterráneas que en él hubiere obtenido por medio de pozos ordinarios.

Art. 19.º Todo propietario puede abrir libremente pozos ordinarios para elevar aguas dentro de sus fincas, aunque con ellos resultasen amenguadas las aguas de sus vecinos. Deberá sin embargo guardarse la distancia de dos metros entre pozo y pozo dentro de las poblaciones y de 15 metros en el campo entre la nueva excavación y los pozos, estanques, fuentes y acequias permanentes de los vecinos.

Art. 20.º Para los efectos de esta ley, se entiende que son pozos ordinarios aquellos que se abren con el exclusivo objeto de atender al uso doméstico ó necesidades ordinarias de la vida, y en los que no se emplea en los aparatos para la extracción del agua otro motor que el hombre.

Art. 21.º La autorización para abrir pozos ordinarios ó norias en terrenos públicos se concederá por la Autoridad administrativa á cuyo cargo se halle el régimen y policía del terreno.

El que la obtenga adquirirá plena propiedad de las aguas que hallare.

Contra la resolución que recoga podrá recurrir en alzada ante la Autoridad superior jerárquica.

Art. 22.º Cuando se buscare el alumbramiento de aguas subterráneas por medio de pozos artesianos, por socavo-

nes ó por galerías, el que las hallare ó hiciere surgir á la superficie del terreno será dueño de ellas á perpetuidad, sin perder su derecho aunque salgan de la finca donde vieron la luz, cualquiera que sea la dirección que el alumbrador quier á darles mientras conserve su dominio.

Si el dueño de las aguas alumbradas no construyese acueducto para conducir las por los prédios inferiores que atravesasen, y las dejase abandonadas á su curso natural, entónces entrarán los dueños de estos prédios á disfrutar del derecho eventual que les confieren los artículos 5.º y 10 respecto de los manantiales naturales superiores, y el definitivo que establece el 10, con las limitaciones fijadas en los artículos 7.º y 14.

Art. 23. El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente por medio de pozos artesianos y por socavones ó galerías las aguas que existen debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga ó aparte aguas públicas ó privadas de su corriente natural.

Cuando amenazare peligro de que por consecuencia de las labores del pozo artesiano, socavón ó galería se distraigan ó mermen las aguas públicas ó privadas, destinadas á un servicio público ó á un aprovechamiento privado preexistente, con derechos legítimamente adquiridos, el Alcalde, de oficio ó excitación del Ayuntamiento en el primer caso, ó mediante denuncia de los interesados en el segundo, podrá suspender las obras.

La providencia del Alcalde causará estado si de ella no se reclama dentro del término legal ante el Gobernador de la provincia, quien dictará la resolución que proceda, previa audiencia de los interesados y reconocimiento y dictámen pericial.

Art. 24. Las labores de que habla el artículo anterior para alumbramientos, no podrán ejecutarse á menor distancia de 40 metros de edificios ajenos, de un ferro-carril ó carretera, ni á menos de 100 de otro alumbramiento ó fuente, río, canal, acequia ó abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños, ó en su caso del Ayuntamiento, previa formación de expediente; ni dentro de la zona de los puntos fortificados sin permiso de la Autoridad militar.

Tampoco podrán ejecutarse estas labores dentro de una pertenencia minera, sin previa estipulación de resarcimiento de perjuicios. En el caso de que no hubiera avenencia, la Autoridad administrativa fijará las condiciones de la indemnización, previo informe de peritos nombrados al efecto.

Art. 25. Las concesiones de terrenos de dominio público para alumbrar aguas subterráneas por medio de galerías, socavones ó pozos artesianos se otorgarán por la Administración, que dando siempre todo lo relativo al dominio, limitaciones de la propiedad y aprovechamiento de las aguas alumbradas sujeto á lo que respecto de estos particulares prescribe la presente ley.

Sólo podrán concederse para estos alumbramientos subterráneos, terrenos de dominio público cuya superficie ó suelo no haya sido concedido para objeto diferente, á no ser que ambos sean compatibles.

En el reglamento para la ejecución de esta ley se establecerán las reglas que deberán seguirse en los expedientes de esta clase de concesiones para dejar á salvo los aprovechamientos preexistentes, bien sean de público interés, bien privados, con derechos legítimamente adquiridos.

Art. 26. Los concesionarios de pertenencias mineras, socavones y galerías generales de desagüe de minas, tienen la propiedad de las aguas halladas en sus labores mientras conserven las de sus minas respectivas, con las limitaciones de que trata el párrafo segundo del art. 16.

Art. 27. En la prolongación y conservación de minados antiguos en busca de aguas, continuarán guardándose las distancias que rijan para su construcción y explotación en cada localidad, respetándose siempre los derechos adquiridos.

TÍTULO II.

DE LOS ALVEOS Ó CÁUCES DE LAS AGUAS, DE LAS RIBERAS Y MARGENES, DE LAS ACCESIONES, DE LAS OBRAS DE DEFENSA Y DE LA DESECACION DE TERRENOS.

CAPÍTULO V.

De los álveos ó cáuces, riberas, márgenes y accesiones.

Art. 28. El álveo ó cáuce natural de las corrientes discurren por líneas formadas con aguas pluviales, es el terreno que aque llas cubren durante sus avenidas ordinarias en los barrancos ó ramblas que les sirven de recipiente.

Art. 29. Son de propiedad privada los cáuces á que se refiere el artículo anterior, que atraviesan fincas de dominio particular.

Art. 30. Son de dominio público los cáuces que no pertenecen á la propiedad privada.

Art. 31. El dominio privado de los álveos de aguas pluviales, no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las mismas en perjuicio de tercero, ó cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda causar daño á prédios, fábricas ó establecimientos, puentes, caminos ó poblaciones inferiores.

Álveos, riberas y márgenes de los ríos y arroyos.

Art. 32. Álveo ó cáuce natural de un río ó arroyo es el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

Art. 33. Los álveos de todos los arroyos pertenecen á los dueños de las heredades de los terrenos que atraviesan, con las limitaciones que establece el art. 31 respecto de los álveos de las aguas pluviales.

Art. 34. Son de dominio público:

1.º Los álveos ó cáuces de los arroyos que no se hallen comprendidos en el artículo anterior.

2.º Los álveos ó cáuces naturales de los ríos en la extensión que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

Art. 35. Se entienden por riberas las fajas laterales de los álveos de los ríos comprendidos entre el nivel de sus

bajas aguas y el que estas alcancen en sus mayores avenidas ordinarias, y por márgenes las zonas laterales que lindan con las riberas.

Art. 36. Las riberas, aun cuando sean de dominio privado en virtud de antigua ley ó de costumbre, están sujeta en todas su extensión y las márgenes en una zona de tres metros, á la servidumbre de uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento.

Sin embargo, cuando los accidentes del terreno ú otras legítimas causas lo exigiesen, se ensanchará ó estrechará la zona de esta servidumbre, conciliando en lo posible todos los intereses.

El reglamento determinará cuándo, en qué casos y en qué forma podrán alterarse las distancias marcada en este artículo.

Álveos y orillas de los lagos, lagunas ó charcas.

Art. 37. Álveo ó fondo de los lagos, lagunas ó charcas es el terreno que en ellas ocupan las aguas en su mayor altura ordinaria.

Art. 38. Corresponden á los dueños de las fincas colindantes los álveos de los lagos, lagunas ó charcas que no pertenezcan al Estado, á las provincias ó los Municipios, ó que por título especial de dominio sean de propiedad particular.

Art. 39. Las orillas de los lagos navegables que se hallen cultivadas están sujetas á la servidumbre de salvamento en caso de naufragio en los términos establecidos en la ley de Puertos respecto de las heredades limítrofes al mar, y á la de embarque y desembarque, depósito de barcos y demás operaciones del servicio de la navegación en los puntos que la Autoridad designe.

Accesiones, arrastres y sedimentos de las aguas.

Art. 40. Los terrenos que fuesen accidentalmente inundados por las aguas de los lagos, ó por los arroyos, ríos y demás corrientes continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos.

Art. 41. Los cáuces de los ríos que queden abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas pertenecen á los dueños de los terrenos ribereños en toda la longitud respectiva. Si el cáuce abandonado separaba heredades de distintos dueños, la nueva línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.

Art. 42. Cuando un río navegable y flotable, variando naturalmente de dirección, se abra un nuevo cáuce en heredad privada, este cáuce entrará en el dominio público. El dueño de la heredad lo recobrará siempre que las aguas volviesen á dejarlo en seco, ya naturalmente, ya por trabajos legalmente autorizados al efecto.

Art. 43. Los cáuces públicos que queden en seco á consecuencia de trabajos autorizados por concesión especial son de los concesionarios, á no establecerse otra cosa en las condiciones con que aquella se hizo.

Art. 44. Cuando la corriente de un arroyo, torrente ó río segregara de su ribera una porción conocida de terreno y la trasportara á las heredades fronterizas ó á las inferiores, el dueño de la finca que orillaba la ribera segregada conserva la propiedad de la porción de terreno trasportada.

Art. 45. Si la porción conocida de terreno segregado de una ribera, queda aislada en el cáuce, continúa perteneciendo incondicionalmente al dueño del terreno de cuya ribera fué segregada.

Lo mismo sucederá cuando dividiéndose un río en arroyos, circunde y aisle algunos terrenos.

Art. 46. Las islas que por sucesiva acumulación de arrastres superiores se van formando en los ríos, pertenecen á los dueños de las márgenes ú orillas más cercanas á cada una, ó á las de ambas márgenes si la isla se hallase en medio del río, dividiéndose entónces longitudinalmente por mitad.

Si una sola isla así formada distase de una margen más que de otra, será únicamente y por completo dueño suyo el de la margen más cercana.

Art. 47. Pertenecen á los dueños de los terrenos confluente con los arroyos, torrentes, ríos y lagos, el acrecentamiento que reciban paulatinamente por la accesión ó sedimentación de las aguas. Los sedimentos minerales que como tales se hubiesen de utilizar, habrán de solicitarse con arreglo á la legislación de minas.

Art. 48. Cualquiera puede recoger y salvar los animales, maderas, frutos, muebles y otros productos de la industria arrebatados por la corriente de las aguas públicas ó sumergidos en ellas, presentándolos inmediatamente á la Autoridad local, que dispondrá su depósito, ó su venta en pública subasta cuando no puedan conservarse. Se anunciará en seguida el hallazgo en el mismo pueblo y limítrofes superiores, y si dentro de seis meses hubiese reclamación por parte del dueño, se le entregará el objeto ó su precio, previo abono de los gastos de conservación y del derecho de salvamento, cuyo derecho consistirá en un 10 por 100. Trascorrido aquel plazo sin haber reclamado el dueño, perderá este su derecho y se devolverá todo á quien lo salvó, previo abono de los gastos de conservación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no tendrá lugar desde el momento en que el dueño de los objetos provea á su salvamento.

Art. 49. Las brozas, ramas y leñas que vayan flotando en las aguas ó sean depositadas por ellas en el cáuce ó en terrenos de dominio público, son del primero que las recoge, las dejadas en terrenos de dominio privado son del dueño de las fincas respectivas.

Art. 50. Los árboles arrancados y trasportados por la corriente de las aguas pertenecen al propietario del terreno á donde vinieren á parar, si no los reclaman dentro de un mes sus antiguos dueños, quienes deberán abonar los gastos ocasionados en recoger los árboles ó ponerlos en lugar seguro.

Art. 51. Los objetos sumergidos en los cauces públicos siguen perteneciendo á sus dueños, pero si en el término de un año no los extrajeren, serán de las personas que verificaren la extracción, previo el permiso de la Autoridad

local. Si los objetos sumergidos ofreciesen obstáculo á las corrientes ó á la viabilidad, se concederá por la Autoridad un término prudente á los dueños, trascurrido el cual sin que hagan uso de su derecho, se procederá á la extracción como de cosa abandonada.

El dueño de objetos sumergidos en aguas de propiedad particular solicitará del dueño de estas el permiso para extraerlos, y en el caso de que este lo negase concederá el permiso la Autoridad local, previa fianza de daños y perjuicios.

CAPÍTULO VI.

De las obras de defensa contra las aguas públicas.

Art. 52. Los dueños de prédios lindantes con cáuces públicos tienen libertad de poner defensas contra las aguas en sus respectivas márgenes por medio de plantaciones, estacadas ó revestimientos, siempre que lo juzguen conveniente, dando de ello oportunamente conocimiento á la Autoridad local. La Administración podrá, sin embargo, previo expediente, mandar suspender tales obras y aun restituir las cosas á su anterior estado, cuando por circunstancias amenacen aquellas causar perjuicios á la navegación ó flotación de los ríos, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones.

Art. 53. Cuando las plantaciones y cualquiera obra de defensa que se intente hayan de invadir el cáuce, no podrán ejecutarse sin previa autorización del Ministro de Fomento en los ríos navegables y flotables, y del Gobernador de la provincia en los demás ríos, con arreglo siempre á lo que se prevenga en el reglamento de esta ley.

Art. 54. En los cáuces donde convenga ejecutar obras poco costosas de defensa, el Gobernador concederá una autorización general para que los dueños de los prédios limítrofes, cada cual en la parte de cáuce lindante con su respectiva ribera, puedan construirlas, pero sujetándose á las condiciones que se fijen en la concesión, encaminadas á evitar que unos propietarios causen perjuicio á otros, y conforme á lo que se prefiere en el reglamento.

Art. 55. Cuando las obras proyectadas sean de alguna consideración, el Ministro de Fomento, á solicitud de los que las promuevan, podrá obligar á costearlas á todos los propietarios que hayan de ser beneficiados por ellas, siempre que preste su conformidad la mayoría de estos, computada por la parte de propiedad que cada uno represente y que aparezca cumplida y facultativamente justificada, la común utilidad que las obras hayan de producir. En tal caso cada cual contribuirá al pago según las ventajas que reporte.

Art. 56. Siempre que para precaver ó contener inundaciones inminentes, sea preciso en caso de urgencia practicar obras provisionales ó destruir las existentes en toda clase de prédios, el Alcalde podrá acordarlo desde luego bajo su responsabilidad; pero en la inteligencia de que nabran de indemnizarse despues las pérdidas y los perjuicios ocasionados, señalándose un 5 por 100 anual de interés desde el día en que se causó el daño hasta que se verifique la indemnización. El abono de esta indemnización correrá respectivamente á cargo del Estado, de los Ayuntamientos ó de los particulares, según á quien pertenezcan los objetos amenazados por la inundación, y cuya defensa haya ocasionado los daños indemnizables y con sujeción á las prescripciones del reglamento.

Art. 57. Las obras de interés general, provincial ó local necesarias para defender las poblaciones, territorios, vías ó establecimientos públicos y para conservar encauzados y expeditos los ríos navegables y flotables, se acordarán y costearán por la Administración, según lo prescrito en la ley general de Obras públicas.

El exámen y aprobación de los proyectos relativos á esta clase de obras corresponde al Ministro de Fomento, quien habrá de autorizar la ejecución de las mismas, previos los trámites que se señalarán en el reglamento para la ejecución de la presente ley.

Art. 58. El Ministro de Fomento dispondrá que se haga el estudio de los ríos bajo el punto de vista del mejor régimen de las corrientes, así como de los trozos navegables y flotables, el aforo de sus corrientes y medios de evitar las inundaciones, fijar los puntos donde convenga hacer obras de encauzamiento, sanear encharcamientos y mantener expedita la navegación y flotación.

Art. 59. También dispondrá el Ministro de Fomento que se estudien aquellas partes de las cuencas y laderas de los ríos, que convenga mantener forestalmente poblados en interés del buen régimen de las aguas.

CAPÍTULO VII.

De la desecación de lagunas y terrenos pantanosos.

Art. 60. Los dueños de lagunas ó terrenos pantanosos ó encharcadizos que quieran desecarlos ó sanearlos, podrán extraer de los terrenos públicos, previa la correspondiente autorización, la tierra y piedra que consideren indispensable para el terraplen y demás obras.

Art. 61. Cuando las lagunas ó terrenos pantanosos pertenecieran á varios dueños, y no siendo posible la desecación parcial pretendan varios de ellos que se efectúe en común, el Ministro de Fomento podrá obligar á todos los propietarios á que costeen colectivamente las obras destinadas al efecto, siempre que esté conforme la mayoría, entendiéndose por tal los que representen mayor extensión de terreno saneable. Si alguno de los propietarios resistiese el pago y prefiriese ceder á los dueños su parte de propiedad saneable, podrá hacerlo mediante la indemnización correspondiente.

Art. 62. Cuando se declare insalubre por quien corresponda una laguna ó terreno pantanoso ó encharcadizo, procede forzosamente su desecación ó saneamiento. Si fuese de propiedad privada se hará saber á los dueños la resolución, para que dispongan el desagüe ó saneamiento en el plazo que se les señale.

Art. 63. Si la mayoría de los dueños se negare á ejecutar la desecación, el Ministro de Fomento podrá concederla á cualquier particular ó empresa que se ofreciese á

llevarla á cabo, previa la aprobacion del correspondiente proyecto. El terreno saneado quedará de propiedad de quien hubiese realizado la desecacion ó saneamiento, abonando únicamente á los antiguos dueños la suma correspondiente á la capitalizacion.

Art. 64. En el caso de que los dueños de los terrenos pantanosos declarados insalubres no quieran ejecutar la desecacion, y no haya particular ó empresa que se ofrezca á llevarla á cabo, el Estado, la provincia ó el Municipio podrán ejecutar las obras costeándolas con los fondos que al efecto se consignen en sus respectivos presupuestos, y en cada caso con arreglo á la ley general de Obras públicas. Cuando esto se verifique, el Estado, la provincia ó el Municipio disfrutarán de los mismos beneficios que determina el artículo anterior, en el modo y forma que en él se establece, quedando en consecuencia sujetos á las prescripciones que rijan para esta clase de bienes.

Art. 65. Si los pantanos, lagos ó terrenos encharcados declarados insalubres perteneciesen al Estado, y se presentase una proposicion ofreciéndose á desecarlos y sanearlos, el autor de la proposicion quedará dueño de los terrenos saneados, una vez ejecutadas las obras con arreglo al proyecto aprobado. Si se presentasen dos ó más proposiciones, la cuestion de competencia se decidirá con arreglo á los artículos 62 y 63 de la ley general de Obras públicas.

Art. 66. El peticionario de desecacion ó saneamiento de lagos, pantanos ó encharcamientos pertenecientes al Estado, al comun de vecinos ó á particulares, podrá reclamar, si le conviniere, la declaracion de utilidad pública.

Art. 67. Las disposiciones contenidas en la ley general de Obras públicas relativas á las autorizaciones de estudios y derechos de los que las obtengan, declaracion de utilidad pública, obligaciones de los concesionarios, caducidad de las concesiones y reconocimiento de las obras ejecutadas para el aprovechamiento de aguas públicas son aplicables á las autorizaciones otorgadas á Empresas particulares para la desecacion de pantanos y encharcamientos, sin perjuicio de las condiciones especiales que en cada caso se establezcan.

Art. 68. Los terrenos reducidos á cultivo por medio de la desecacion ó saneamiento gozarán de las ventajas de los que de nuevo se roturan.

TÍTULO III.

DE LAS SERVIDUMBRES EN MATERIA DE AGUAS.

CAPÍTULO VIII.

De las servidumbres naturales.

Art. 69. Los terrenos inferiores están sujetos á recibir las aguas que naturalmente, y sin obra de hombre, fluyen de las superiores, así como la piedra ó tierra que arrastran en su curso. Pero si las aguas fuesen producto de alumbriamientos artificiales ó sobrantes de acequias de riego ó procedentes de establecimientos industriales que no hayan adquirido esta servidumbre, tendrá el dueño del predio inferior derecho á exigir resarcimiento de daños y perjuicios.

Los dueños de predios ó establecimientos inferiores podrán oponerse á recibir los sobrantes de establecimientos industriales que arrastren ó lleven en disolucion sustancias nocivas introducidas por los dueños de estos.

Art. 70. Si en cualquiera de los casos del artículo precedente, que confiere derecho de resarcimiento al predio inferior, le conviniere al dueño de este dar inmediata salida á las aguas para eximirse de la servidumbre, sin perjuicio para el superior ni para tercero, podrá hacerlo á su costa, ó bien aprovecharse eventualmente de las mismas aguas si le acomodase, renunciando entre tanto al resarcimiento.

Art. 71. El dueño del predio inferior ó sirviente tiene tambien derecho á hacer dentro de él, ribazos, malecones, ó paredes, que sin impedir el curso de las aguas sirvan para regularizarlas ó para aprovecharlas en su caso.

Art. 72. Del mismo modo puede el dueño del predio superior ó dominante construir dentro de él ribazos, malecones ó paredes que, sin gravar la servidumbre del predio inferior, suavicen las corrientes de las aguas, impidiendo que arrastren consigo la tierra vegetal, ó causen desperfectos en la finca.

Art. 73. Cuando el dueño de un predio varíe la salida de las aguas procedentes de alumbriamientos, segun los artículos 21 y 68, y con ellos se irrogare daño á tercero, podrá este exigir indemnizacion ó resarcimiento. No se reputa daño el contrariar ó suprimir el aprovechamiento de las aguas sobrantes á los que sólo eventualmente las disfrute.

Art. 74. Cuando el agua acumule en un predio piedra, pueda producir embalse con inundaciones, distraccion de las aguas ó otros daños, los interesados podrán exigir del dueño del predio que remueva el estorbo ó les permita removerlo. Si hubiera lugar á indemnizacion de daños será á cargo del causante.

CAPÍTULO IX.

De las servidumbres legales.

Seccion primera.

De la servidumbre de acueducto.

Art. 75. Puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto para la conduccion de aguas destinadas á algun servicio público que no exija la expropiacion de terrenos. Corresponde al Ministro de Fomento decretar la servidumbre en las obras de cargo del Estado, y al Gobernador de la provincia en las provinciales y municipales, con arreglo á los trámites que prescribe el reglamento.

Art. 76. Si el acueducto hubiese de atravesar vias comunales, concederá el permiso el Alcalde, y cuando necesitase atravesar vias ó cauces públicos le concederá el Gobernador de la provincia, en la forma que prescribe el reglamento. Cuando tuviese que cruzar canales de navegacion ó rios navegables y flotables otorgará el permiso el Gobierno.

Art. 77. Puede imponerse tambien la servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado en los casos siguientes:

- 1.º Establecimiento ó aumento de riegos.
- 2.º Establecimiento de baños y fábricas.
- 3.º Desecacion de lagunas y terrenos pantanosos.
- 4.º Evasion ó salida de aguas procedentes de alumbriamientos artificiales.
- 5.º Salida de aguas de escorrentias y drenajes.

En los tres primeros casos puede imponerse la servidumbre no sólo para la conduccion de las aguas necesarias, sino tambien para la evasion de los sobrantes.

Art. 78. Al Gobernador de la provincia corresponde en los casos del artículo anterior otorgar y decretar la servidumbre de acueducto.

Los que se sintieren perjudicados con las resoluciones del Gobernador podrán interponer el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo de 30 dias, y apelar en su caso á la via contenciosa, conforme á lo establecido en el art. 251.

Art. 79. En todo caso deberá proceder al decreto de constitucion de las servidumbres, la instruccion de expediente justificativo de la utilidad de lo que se intente imponer, con audiencia de los dueños de los predios que hayan de sufrir el gravámen y la de los Municipios ó provincias en que radican, en cuanto á estas ó al Estado afecte la resolucion.

Art. 80. El dueño del terreno sobre que trate de imponerse la servidumbre forzosa de acueducto, podrá oponerse por algunas de las causas siguientes:

1.º Por no ser el que la solicite dueño ó concesionario del agua ó del terreno, en que intente utilizarla para objetos de interés privado.

2.º Por poderse establecer sobre otros predios con iguales ventajas para el que pretenda imponerla y menores inconvenientes para el que haya de sufrirla.

Art. 81. Si la oposicion se fundase en la primera de las causas que se expresan en el artículo anterior, y al hacerla se acompañase justificacion documentada de su existencia, podrá suspenderse el curso del expediente administrativo, mientras los Tribunales ordinarios no decidan la cuestion de propiedad.

Si la oposicion fuese de segunda categoría ó hecha en otra forma, se tramitará y resolverá con audiencia de los interesados. En toda concesion de servidumbre se entenderá reservado el ejercicio de la via contenciosa á las personas á quienes el gravámen afecte en su derecho.

Art. 82. Cuando para objetos de interés público se solicite por particulares la imposicion de servidumbre forzosa de acueducto, se procederá en la tramitacion de las solicitudes de la manera que previene el reglamento para la ejecucion de la presente ley.

Art. 83. No puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado, sobre edificios ni sobre jardines ni huertas existentes, al tiempo de hacerse la solicitud.

Art. 84. Tampoco podrá tener lugar la servidumbre forzosa de acueducto por dentro de otro acueducto preexistente, pero si el dueño de este la consintiere y el dueño del predio sirviente se negare, se instruirá el oportuno expediente para obligar al del predio á avenirse al nuevo gravámen, previa indemnizacion, si se le ocupare mayor zona de terreno.

Art. 85. Cuando un terreno de regadío que recibe el agua por un solo punto se divida por herencia, venta ó otro título entre dos ó más dueños, los de la parte superior quedan obligados á dar paso al agua como servidumbre de acueducto para riego de las inferiores, sin poder exigir por ello indemnizacion, á no haberse pactado otra cosa.

Art. 86. La servidumbre forzosa de acueducto se constituirá:

1.º Con acequia abierta, cuando no sea peligrosa por su profundidad ó situacion, ni ofrezca otros inconvenientes.

2.º Con acequia cubierta, cuando lo exijan su profundidad, su contigüidad á habitaciones ó caminos, ó algun otro motivo análogo, ó á juicio de la Autoridad competente.

3.º Con cañería ó tubería, cuando puedan ser absorbidas otras aguas ya apropiadas, cuando las aguas conducidas puedan inficionar á otras ó absorber sustancias nocivas, ó causar daños á obras ó edificios, y siempre que resulte necesario del expediente que al efecto se forme.

Art. 87. La servidumbre forzosa de acueducto puede establecerse temporal ó perpétua. Se entenderá perpétua para los efectos de esta ley, cuando su duracion exceda de seis años.

Art. 88. Si la servidumbre fuese temporal se abonará previamente al dueño del terreno el duplo del arrendado correspondiente á la duracion del gravámen por la parte que se le ocupa, con la adiccion del importe de los daños y desperfectos para el resto de la finca, incluso los que procedan de su fraccionamiento por interposicion de la acequia. Además será de cargo del dueño del predio dominante el reponer las cosas á su antiguo estado terminada la servidumbre. Si esta fuese perpétua se abonará el valor del terreno ocupado y el de los daños ó perjuicios que se causaren al resto de la finca.

Art. 89. La servidumbre temporal no puede prorrogarse, pero sí convertirse en perpétua, sin necesidad de nueva concesion, abonando el concesionario lo establecido en el artículo anterior, previa deducion de lo satisfecho por la servidumbre temporal.

Art. 90. Serán de cuenta del que haya promovido y obtenga la servidumbre de acueducto, todas las obras necesarias para su construccion, conservacion y limpieza. Al efecto se le autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnizacion de daños y perjuicios, ó fianza suficiente en el caso de no ser estos fáciles de prever, ó no conformarse con ella los interesados. Estos ó la Administracion podrán compelerle á ejecutar las obras, y mallas necesarias, para

impedir estancamientos ó filtraciones que originen deterioros.

Art. 91. Al establecerse la servidumbre forzosa de acueducto, se fijará, en vista de la naturaleza y configuracion del terreno, la anchura que deben tener la acequia y sus márgenes segun la cantidad de agua que habrá de ser conducida.

Art. 92. A la servidumbre forzosa de acueducto es inherente el derecho de paso por sus márgenes para su exclusivo servicio.

Art. 93. Si el acueducto atraviesa vias públicas ó particulares, de cualquier naturaleza que sean, quedará obligado el que haya obtenido la concesion á construir y conservar las alcantarillas y puentes necesarios; y si hubiese de atravesar otros acueductos, se procederá de modo que no retarde ni acelere el curso de las aguas, ni disminuya su caudal ni adultere su calidad.

Art. 94. Cuando el dueño de un acueducto que atraviesa tierras ajenas, solicite aumentar su capacidad para que reciba mayor caudal de agua, se observarán los mismos trámites que para su establecimiento.

Art. 95. El dueño de un acueducto podrá fortificar sus márgenes con céspedes, estacadas, paredes ó ribazos de piedra suelta, pero no con plantaciones de ninguna clase. El dueño del predio sirviente tampoco podrá hacer plantacion ni operacion alguna de cultivo en las mismas márgenes, y las raíces que penetren en ellas podrán ser cortadas por el dueño del acueducto.

Art. 96. La servidumbre de acueducto no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrar y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo, de manera que este no experimente perjuicio ni se imposibiliten las reparaciones y limpiezas necesarias. Las hará oportunamente el dueño del acueducto, dando aviso anticipado al dueño, arrendatario ó administrador del predio sirviente. Si para la limpieza y malla fuese preciso demoler parte de algun edificio, el costo de su reparacion será de cargo de qui en hubiere edificado sobre el acueducto, en caso de no haber dejado las correspondientes aberturas ó boquetes para aquel servicio.

Art. 97. El dueño del predio sirviente podrá construir sobre el acueducto puentes para pasar de una á otra parte del predio, pero lo hará con la solidez necesaria y de manera que no se amengüen las dimensiones del acueducto ni se embarace el curso del agua.

Art. 98. En toda acequia ó acueducto, el agua, el cauce, los cajeros y las márgenes, serán considerados como parte integrante de la heredad ó edificio á que van destinadas las aguas.

Art. 99. Nadie podrá, sino en los casos de los artículos 96 y 97, construir edificio ni puente sobre acequia ó acueducto ajeno, ni derivar agua, ni aprovecharse de los productos de ella, ni de los de sus márgenes, ni utilizar la fuerza de la corriente, sin expreso consentimiento del dueño.

Tampoco podrán los dueños de los predios que atraviesase una acequia ó acueducto, ó por cuyos linderos corriese, alegar derecho de posesion al aprovechamiento de su cauce ni márgenes, á no fundarse en títulos de propiedad expresivos de tal derecho. Si por ser la acequia de construccion inmemorial ó por otra causa, no estuviese bien determinada la anchura de su cauce, se fijará segun el artículo 91, cuando no hubiese restos y vestigios antiguos que la comprueben.

En las acequias pertenecientes á comunidades de regantes se observará sobre el aprovechamiento de las corrientes y de los cauces y márgenes lo prescrito en las Ordenanzas municipales.

Art. 100. La concesion de la servidumbre legal de acueducto sobre los predios ajenos, caducará si dentro del plazo que se hubiere fijado no hiciere el concesionario uso de ella despues de completamente satisfecha al dueño de cada predio sirviente la valoria, segun el art. 88.

La servidumbre ya establecida se extinguirá:

1.º Por consolidacion, ó sea reuniéndose en una sola persona el dominio de las aguas y el de los terrenos afectados á la servidumbre.

2.º Por espirar el plazo menor de 10 años fijado en la concesion de la servidumbre temporal.

3.º Por el no uso durante el tiempo de 20 años, ya por imposibilidad ó negligencia de parte del dueño de la servidumbre, ya por actos del sirviente contrario á ella sin contradiccion del dominante.

4.º Por enajenacion forzosa por causa de utilidad pública.

El uso de la servidumbre de acueducto por cualquier era de los condóminos conserva el derecho para todos, impidiendo la prescripcion por falta de uso.

Extinguida una servidumbre temporal de acueducto por el trascurso del tiempo y vencimiento del plazo, el dueño de ella tendrá solamente derecho á aprovecharse de las cosas á su primitivo estado.

Lo mismo se entenderá respecto del acueducto perpétuo cuya servidumbre se extinguiere por no posibilidad ó desuso.

Art. 101. Las servidumbres urbanas de acueducto, canal, puente, cloaca, sumidero y demás, establecidas para el servicio público y privado de las poblaciones, edificios, jardines y fábricas, se regirán por las Ordenanzas generales y locales de policia urbana.

Las procedentes de contratos privados, que no afecten á las atribuciones de los cuerpos municipales, se regirán por las leyes comunes.

Seccion segunda.

De la servidumbre de estribo de presa y de parada ó partidior.

Art. 102. Puede imponerse la servidumbre forzosa de estribo, cuando el que intente construir una presa no sea dueño de las riberas ó terrenos donde haya de apoyarse, y el agua que por ella deba tomar se destine á un servicio público ó de interés privado de los comprendidos en el artículo 77.

Art. 103. Las concesiones para esta clase de servidum-

tres se otorgarán por la Administración en la forma y según los términos prescritos en la sección primera de este capítulo.

Art. 104. Decretada la servidumbre forzosa de estribo de presa, se abonará al dueño del predio o predios sirvientes, el valor que por la ocupación del terreno corresponda, y después se le indemnizará de los daños y perjuicios que pudiesen haber experimentado las fincas.

Art. 105. El que para dar riego á su heredad ó mejorarla, necesite construir parada ó partidor en la acequia ó regadera por donde haya de recibirlo, sin vejámenes ni mermas á los demás regantes, podrá exigir que los dueños de las márgenes permitan su construcción, previo abono de daños y perjuicios, incluidos los que se origina en la nueva servidumbre.

Art. 106. Si los dueños de las márgenes se opusieran, el Alcalde, después de oírlos y al Sindicato encargado de la distribución del agua, si lo hubiese, ó por falta de este al Ayuntamiento, podrá conceder el permiso. De la resolución del Alcalde cabrá recurso ante el Gobernador de la provincia.

Sección tercera.

De la servidumbre de abrevadero y de saca de agua.

Art. 107. Las servidumbres forzosas de abrevadero y de saca de agua, solamente podrán imponerse por causa de utilidad pública en favor de alguna población ó caserío, previa la correspondiente indemnización.

Art. 108. No se impondrán en lo sucesivo estas servidumbres sobre los pozos ordinarios, las cisternas ó aljibes, ni los edificios ó terrenos cercados con pared.

Art. 109. Las servidumbres de abrevadero y de saca de agua, llevan consigo la obligación en los predios sirvientes de dar paso á personas y ganados hasta el punto donde hayan de ejercerse aquellas; debiendo ser también extensiva á este servicio la indemnización.

Art. 110. Son aplicables á las concesiones de esta clase de servidumbres las prescripciones que se dejan establecidas para el otorgamiento de las de acueducto; al decretarlas, se fijará, según su objeto y las circunstancias de la localidad, la anchura de la vía ó senda que haya de conducir al abrevadero ó punto destinado para sacar agua.

Art. 111. Los dueños de los predios sirvientes podrán variar la dirección de la vía ó senda destinada al uso de estas servidumbres, pero no su anchura ni entrada, y en todo caso sin que la variación perjudique el uso de la servidumbre.

Sección cuarta.

De la servidumbre de camino de sirga y demás inherentes á los predios ribereños.

Art. 112. Los predios contiguos á las riberas de los rios navegables ó flotables están sujetos á la servidumbre de camino de sirga. La anchura de este será de un metro si se destinara á peatones, y de dos si á caballerías. Cuando lo escarpado del terreno ú otros obstáculos lo exijan, el camino de sirga se abrirá por el sitio más conveniente; pero en este caso, y siempre que el camino penetre en las propiedades colindantes más de la zona señalada al camino de sirga, se abonará á los dueños de aquellos el valor del terreno que se ocupe.

Art. 113. El Gobierno, al clasificar los rios navegables y flotables, determinará la margen del mismo por donde haya de llevarse en cada sitio el camino de sirga.

Art. 114. En los rios que en lo sucesivo adquirieran las condiciones de navegables ó flotables, por virtud de obras que ellos se ejecuten, precederá al establecimiento del camino de sirga la correspondiente indemnización, de un arreglo á la ley de expropiación forzosa.

Art. 115. Cuando un rio navegable ó flotable deje permanentemente de serlo, cesará también la servidumbre de camino de sirga.

Art. 116. La servidumbre de camino de sirga es exclusiva para el servicio de la navegación y flotación fluvial.

Art. 117. Para los canales de navegación no se impondrá la servidumbre de sirga, sino en caso de acreditarse su necesidad.

Art. 118. En el camino de sirga no podrán hacerse plantaciones, siembras, cercas, zanjas ni otras obras ó labores que embaracen su uso. El dueño del terreno podrá, no obstante, aprovecharse exclusivamente de las leñas bajas ó yerbas que naturalmente se críen en él.

Art. 119. Las ramas de los árboles que ofrezcan obstáculos á la navegación ó flotación y al camino de sirga serán cortadas á conveniente altura.

Art. 120. Los predios ribereños están sujetos á la servidumbre, de que en ellos se sujeten ó afiancen las marmas ó cables necesarios para el establecimiento de barcas de paso, previa indemnización de daños y perjuicios, así como á consentir el amarre accidental, en casos extremos, de embarcaciones ú objetos flotantes de tránsito, indemnizando también.

Art. 121. Si para precaver que las avenidas arrebatan las maderas ú objetos conducidos á flote por los rios, fuese necesario extraerlos y depositarlos en los predios ribereños, los dueños de estos no podrán impedirlo, y sólo tendrán derecho al abono de daños y perjuicios. A él quedarán especialmente responsables las maderas ú objetos, los cuales no se retirarán sin que sus conductores hayan pagado ó prestado fianza.

Art. 122. También están sujetos los predios ribereños á consentir que se depositen en ellos las mercancías descargadas y salvadas en caso de avería, naufragio ú otra necesidad urgente, quedando responsables las mismas al abono de daños y perjuicios en los términos del artículo anterior.

Art. 123. Los dueños de las márgenes de los rios están obligados á permitir que los pescadores tiendan y saquen en ellas sus redes, y depositen temporalmente el producto de la pesca, sin internarse en la finca ni separarse más de tres metros de la orilla del rio, según el art. 36, á menos que los accidentes del terreno exijan en algun caso la fijación

de mayor anchura. Donde no exista la servidumbre de tránsito por las márgenes para los aprovechamientos comunes de las aguas, podrá el Gobernador establecerla, señalando su anchura, previa la indemnización correspondiente.

Art. 124. Cuando los cauces de los rios ó barrancos hayan de desbrozarse y limpiarse de arena, piedras ú otros objetos depositados por las aguas, que obstruyendo ó torciendo su curso amenacen con sus daños, se someterán los predios ribereños á la servidumbre temporal y depósito de las materias extraídas, abonándose los daños y perjuicios ó dándose la oportuna fianza.

Art. 125. El establecimiento de todas estas servidumbres, incluso la de tránsito por las márgenes, para aprovechamientos comunes de las aguas, compete á la Administración, en los grados y términos que queda previsto para los de la sección primera de este capítulo.

TÍTULO IV.

DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNES DE LAS AGUAS PÚBLICAS.

Sección primera.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para el servicio doméstico, agrícola y fabril.

Art. 126. Mientras las aguas corran por sus cauces naturales y públicos, todos podrán usar de ellas para beber, lavar ropas, vasijas y cualesquiera otros objetos, bañarse y abrevar ó bañar caballerías y ganados, con sujeción á los reglamentos y bandos de policía municipal.

Art. 127. En las aguas que apartadas artificialmente de sus cauces naturales y públicos discurren por canales, acequias ó acueductos descubiertos, aunque pertenezcan á concesionarios particulares, todos podrán extraer y conducir en vasijas la que necesiten para usos domésticos ó fabriles y para el riego de plantas aisladas, pero la extracción habrá de hacerse precisamente á mano, sin género alguno de máquina ó aparato, y sin detener el curso del agua, ni deteriorar las márgenes del canal ó acequia. Todavía deberá la Autoridad limitar el uso de este derecho cuando cause perjuicios al concesionario de las aguas. Se entiende que en propiedad privada nadie puede penetrar para buscar ó usar el agua, á no mediar licencia del dueño.

Art. 128. Del mismo modo en los canales, acequias ó acueductos de aguas públicas al descubierto, aunque de propiedad temporal de los concesionarios, todos podrán lavar ropas, vasijas ú otros objetos, siempre que con ello no se deterioren las márgenes, ni exija el uso á que se destinan las aguas, que se conserven en estado de pureza. Pero no se podrán bañar ni abrevar ganados ni caballerías, sino precisamente en los sitios destinados á este objeto.

Sección segunda.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para la pesca.

Art. 129. Todos pueden pescar en cauces públicos, sujetándose á las leyes y reglamentos de policía que especialmente sobre la pesca puedan dictarse, siempre que no se embarace la navegación y flotación.

Art. 130. En los canales, acequias ó acueductos para la conducción de las aguas públicas, aunque construidas por concesionarios de estas, y á menos de haberseles reservado el aprovechamiento de la pesca por las condiciones de la concesión, pueden todos pescar con anzuelos, redes ó nasas, sujetándose á los reglamentos especiales de pesca, con tal que no se embarace el curso del agua ni se deteriore el canal ó sus márgenes.

Art. 131. En todo lo que se refiera á la construcción de encañizadas ó cualesquiera otra clase de aparatos destinados á la pesca, tanto en los rios navegables y flotables como en los que no lo sean, se observarán las disposiciones vigentes sobre esta materia ó las leyes y reglamentos que pudieran dictarse.

Art. 132. Los dueños de encañizadas ó pesquerías establecidas en los rios navegables ó flotables, no tendrán derecho á indemnización por los daños que en ellas causen los barcos ó las maderas en su navegación ó flotación, á no mediar por parte de los conductores infracción de los reglamentos generales, malicia ó evidente negligencia.

Art. 133. En las aguas de dominio privado y en las concedidas para el establecimiento de viveros ó criaderos de peces, solamente podrán pescar los dueños ó concesionarios, ó los que de ellos obtuviesen permiso, sin más restricciones que las relativas á la salubridad pública.

Sección tercera.

Del aprovechamiento de las aguas para la navegación y flotación.

Art. 134. El Gobierno, mediante expediente, declarará por medio de Reales decretos los rios que, en todo ó en parte, deban considerarse como navegables ó flotables.

Art. 135. La designación de los sitios para el embarque de pasajeros y mercancías en los rios navegables, y para la formación y estancia de almadías ó balsas en los flotables, corresponde al Gobernador de la provincia, previa formación de expediente.

Los terrenos necesarios para estos usos se adquirirán por expropiación forzosa, cuando sean de propiedad particular.

Art. 136. Las obras para canalizar ó hacer navegables ó flotables los rios que no lo sean naturalmente, se ejecutarán conforme á lo prescrito en la ley general de Obras públicas.

Art. 137. Cuando para convertir un rio en navegable ó flotable por medio de obras de arte, haya que destruir fábricas, presas ú otras obras legalmente construidas en sus cauces ó riberas, ó privar del riego ó de otro aprovechamiento á los que con derecho lo disfrutasen, procederá la expropiación forzosa ó indemnización de los daños y perjuicios.

Art. 138. La navegación de los rios es enteramente libre para toda clase de embarcaciones nacionales ó extranjeras, con sujeción á las leyes y reglamentos generales y especiales de la navegación.

Art. 139. En los rios no declarados navegables ó flota-

bles, todo el que sea dueño de sus márgenes, ú obtenga permiso de quienes lo sean, podrá establecer barcas de paso para el servicio de sus predios ó de la industria á que estuviese dedicado.

Art. 140. En los rios meramente flotables, no se podrá verificar la conducción de maderas sino en las épocas que para cada uno de ellos designe el Ministro de Fomento.

Art. 141. Cuando en los rios no declarados flotables pueda verificarse la flotación en tiempo de grandes crecidas, ó con el auxilio de presas móviles, podrá autorizarse, previo expediente, el Gobernador de la provincia, siempre que no perjudique á los riegos ó industrias establecidas, y se afiance por los peticionarios el pago de daños y perjuicios.

Art. 142. En los rios navegables ó flotables no se podrá autorizar la construcción de presa alguna, sin las necesarias esclusas y portillos ó canalizos para la navegación y flotación, y las escalas salmoneas en los rios donde estas sean precisas, para el fomento de dicha clase de pesca, siendo la conservación de todas esas obras de cuenta del dueño de ellas.

Art. 143. En los rios navegables y flotables, los patrones de los barcos y los conductores de efectos llevados á flote serán responsables de los daños que aquellos y estos ocasionen.

Al cruzar los puentes ú obras públicas y particulares, se ajustarán los patrones conductores á las prescripciones reglamentarias de las Autoridades. Si causaren algun deterioro, abonarán todos los gastos que ocasione su reparación, previa cuenta justificada.

Art. 144. Estas responsabilidades podrán hacerse efectivas sobre los barcos ó efectos flotantes, á no mediar fianza suficiente, sin perjuicio del derecho que á los dueños compete contra los patrones ó conductores.

Art. 145. Toda la madera y demás efectos flotantes que vayan á cargo de un mismo conductor, aun cuando pertenezcan á diferentes dueños, serán responsables al pago de los daños y deterioros que los mismos efectos causen.

El dueño ó dueños de la madera ú otros efectos que se embarguen y vendan en su caso, podrán reclamar de los demás el reintegro que á cada cual corresponda pagar, sin perjuicio del derecho que á todos asiste contra el conductor.

Art. 146. Lo dispuesto en el artículo anterior se observará también cuando por avenidas ú otras causas se hayan reunido dos ó más conducciones de madera ó efectos flotantes, mezclándose de tal suerte que no sea posible determinar á cuál de ellos pertenecian los efectos causantes del daño. En tal caso se considerarán como una sola conducción y los procedimientos se entenderán con cualquiera de los conductores, á quienes les quedará á salvo el derecho de reclamar de los demás el pago de lo que pudiera corresponderle.

CAPÍTULO XI.

De los aprovechamientos especiales de las aguas públicas.

Sección primera.

De la concesión de aprovechamientos.

Art. 147. Es necesaria autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas, especialmente destinadas á empresas de interés público ó privado, salvo los casos expresados en los artículos 6.º, 174, 176, 177 y 184 de la presente ley.

Art. 148. El que tuviere derecho declarado á las aguas públicas de un rio ó arroyo, sin haber hecho uso de ellos ó habiéndolos ejercitado solamente en parte, se le conservarán íntegros por el espacio de 20 años, á contar desde la promulgación de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Pasado este tiempo, caducarán tales derechos á la parte de aguas no aprovechada, sin perjuicio de lo que se dispone por regla general en el siguiente artículo.

En tal caso es aplicable al aprovechamiento ulterior de las aguas lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 11 y 14 de la presente ley.

De todos modos, cuando se verifique la información pública para alguna concesión de aguas, tendrá el poseedor de aquellos derechos la obligación de acreditarlos en la forma y tiempo que señalen los reglamentos. Si procediese la expropiación forzosa, se llevará á cabo, previa la correspondiente indemnización.

Art. 149. El que durante 20 años hubiese disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas, sin oposición de la Autoridad ó de tercero, continuará disfrutándolo aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización.

Art. 150. Toda concesión de aprovechamiento de aguas públicas se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares: respecto á la duración de estas concesiones se determinará en cada caso, según las prescripciones de la presente ley.

Art. 151. En las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se entenderá comprendida la de los terrenos de dominio público, necesario para las obras de la presa y de los canales y acequias.

Respecto de los terrenos de propiedad del Estado, de la provincia, de los pueblos ó particulares, se procederá según los casos á imponer la servidumbre forzosa, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 78; ó la expropiación por causa de utilidad pública, previo el oportuno expediente y demás formalidades que correspondan.

Art. 152. En toda concesión de aprovechamiento de aguas públicas se fijará la naturaleza de este, la cantidad en metros cúbicos por segundo del agua concedida, y si fuese para riego la extensión en hectáreas del terreno que haya de regarse.

Si en aprovechamientos anteriores á la presente ley no estuviese fijado el caudal de agua, se entenderá concedido únicamente el necesario para el objeto de aquellos, que determinará el Ministro de Fomento con audiencia de los interesados, pudiendo exigirles establezcan los módulos convenientes.

Art. 153. Las aguas concedidas para un aprovecha-

miento no podrán aplicarse á otro diverso sin la formacion de expediente, como si se tratara de nueva concesion.

Art. 154. La Administracion no será responsable de la falta ó disminucion que pueda resultar en el caudal expresado en la concesion, ya sea que proceda de error ó de cualquiera otra causa.

Art. 155. Siempre que en las concesiones y en los disfrutes de cantidades determinadas de agua por espacio fijo de tiempo no se exprese otra cosa, el uso continuo se entiende por todos los instantes: si fuese por dias, el dia natural se entenderá de 24 horas desde media noche; si fuese durante el dia ó la noche, se entenderá entre la salida y la puesta del sol, y si fuese por semanas, se contarán desde las doce de la noche del domingo; si fuese por dias festivos ó con exclusion de ellos, se entenderán los de precepto en que no se puede trabajar, considerándose únicamente dias festivos aquellos que eran tales en la época de la concesion ó del contrato.

La aplicacion de estas disposiciones y los pormenores sobre el modo y tiempo del disfrute del agua, se encomiendan á los reglamentos administrativos ó á las Ordenanzas de las comunidades de regantes de que trata el art. 12.

Art. 156. Las autorizaciones para hacer estudios de todo aprovechamiento de aguas, se sujetarán á lo que prescribe el art. 157 de la ley general de Obras públicas.

Art. 157. Las concesiones de aprovechamientos especiales de aguas públicas, lo mismo que las de desecacion y saneamiento, se otorgarán prefiriendo los proyectos de más importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias los que ántes hubiesen sido presentados.

Lo relativo á los proyectos, concesiones, ejecucion, inspeccion y recepcion de las obras que requieran los aprovechamientos objeto de la concesion, se regirá por las prescripciones de la ley general de Obras públicas.

Art. 158. Las concesiones de aprovechamientos de agua, caducarán por no haberse cumplido las condiciones y plazos con arreglo á las cuales hubiesen sido otorgadas.

Art. 159. En todo aprovechamiento de aguas públicas para canales de navegacion ó riego, acequias y saneamientos, serán propiedad perpétua de los concesionarios los saltos de agua y las fábricas y establecimientos industriales que á su inmediacion hubiesen construido y planteado.

Art. 160. En la concesion de aprovechamientos especiales de aguas públicas se observará el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Abastecimiento de poblaciones.
- 2.º Abastecimiento de ferro-carriles.
- 3.º Riegos.
- 4.º Canales de navegacion.
- 5.º Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.
- 6.º Estanques para viveros ó criaderos de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias las que ántes hubiesen solicitado el aprovechamiento.

En todo caso se respetarán preferentemente los aprovechamientos comunes expresados en las secciones primera, segunda y tercera del capítulo anterior.

Art. 161. Todo aprovechamiento especial de aguas públicas está sujeto á la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, previa la indemnizacion correspondiente, en favor de otro aprovechamiento que le preceda, segun el orden fijado en el artículo anterior, pero no en favor de los que le sigan, á no ser en virtud de una ley especial.

Art. 162. En casos urgentes de incendio, inundacion ó otra calamidad pública, la Autoridad ó sus dependientes podrán disponer instantáneamente, y sin tramitacion ni indemnizacion previa, pero con sujecion á Ordenanzas y reglamentos, de las aguas necesarias para contener ó evitar el daño. Si las aguas fuesen públicas, no habrá lugar á indemnizacion; mas si tuviesen aplicacion industrial ó agrícola ó fuesen de dominio particular, y con su distraccion se hubiese ocasionado perjuicio apreciable, será este indemnizado inmediatamente.

Art. 163. En toda concesion de canales de navegacion y riego ó de acequias, así como en las empresas de desecacion ó saneamiento, los capitales extranjeros que se empleen en la construccion de las obras y adquisicion de terrenos quedan bajo la salvaguardia del Estado, y están exentos de represalias, confiscaciones y embargos por causas de guerra.

Seccion segunda.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para el abastecimiento de poblaciones.

Art. 164. Únicamente cuando el caudal normal de agua que disfrute una poblacion no llegase á 50 litros al dia por habitante, de ellos 20 potables, podrá concedérsele de la destinada á otros aprovechamientos, y previa la correspondiente indemnizacion, la cantidad que falte para completar aquella dotacion.

Art. 165. Si la poblacion necesitada de aguas potables disfrutase ya de un caudal de las no potables, pero aplicables á otros usos públicos y domésticos, podrán completarse, previa la correspondiente indemnizacion cuando proceda, 20 litros diarios de las primeras por cada habitante, aunque esta cantidad, agregada á la no potable, exceda de los 50 litros fijados en el artículo anterior.

Art. 166. Si el agua para el abastecimiento de una poblacion se toma directamente de un rio, cuyo caudal tenga propietario ó propietarios, deberá indemnizarse previamente á aquellos á quienes se prive de aprovechamientos legítimamente adquiridos.

Art. 167. No se decretará la enajenacion forzosa de aguas de propiedad particular para el abastecimiento de una poblacion, sino cuando por el Ministro de Fomento se haya declarado, en vista de los estudios practicados al efecto, que no hay aguas públicas que puedan ser racionablemente aplicadas al mismo objeto.

Art. 168. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobernador de la provincia podrá en épocas de extraordinaria sequia, y oida la Comision provincial, acordar la expropiacion temporal del agua necesaria para el

abastecimiento de una poblacion, mediante la indemnizacion correspondiente en favor del particular.

Art. 169. Cuando la concesion se otorgue á favor de una empresa particular, y en el caso de que la poblacion que se ha de abastecer no tuviese los 20 litros de agua potable por habitante, que expresa el art. 164, se fijará en la misma concesion la tarifa de precios que pueda percibirse por suministro del agua y tubería.

Art. 170. Las concesiones de que habla el artículo anterior serán temporales, y su duracion no podrá exceder de 99 años; transcurridos los cuales quedarán todas las obras, así como la tubería, en favor del comun de vecinos, pero con la obligacion por parte del Ayuntamiento de respetar los contratos entre la empresa y los particulares para el suministro del agua á domicilio.

Art. 171. A los Ayuntamientos corresponde formar los reglamentos para el régimen y distribucion de las aguas en el interior de las poblaciones, con sujecion á las disposiciones generales administrativas. La formacion de estos reglamentos debe ser siempre anterior al otorgamiento de las concesiones de que tratan los artículos anteriores. Una vez hecha la concesion, sólo podrán alterarse los reglamentos de comun acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario. Cuando no hubiere acuerdo, resolverá el Ministro de Fomento.

Seccion tercera.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para el abastecimiento de ferro-carriles.

Art. 172. Las empresas de ferro-carriles podrán aprovechar, con autorizacion competente, las aguas públicas que sean necesarias para el servicio de los mismos. Concederá la autorizacion el Gobernador de la provincia cuando el gasto de agua no hubiese de exceder de 50 metros cúbicos al dia; pasando de esta cantidad, resolverá el Ministro de Fomento.

Si las aguas estuviesen destinadas de antemano á otros aprovechamientos, deberá preceder la expropiacion con arreglo á lo dispuesto en el art. 161.

Art. 173. Para el mismo objeto podrán las empresas, con la autorizacion que prescribe el art. 25 de esta ley, abrir pozos ordinarios, norias ó galerías, así como tambien perforar pozos artesianos en terrenos de dominio público ó del comun; y cuando fuesen de propiedad privada, previo permiso de su dueño y en su caso del Gobernador de la provincia.

Art. 174. Cuando los ferro-carriles atravesen terrenos de regadío en que el aprovechamiento del agua sea inherente al dominio de la tierra, las empresas tendrán derecho á tomar, en los puntos más convenientes para el servicio del ferro-carril, la cantidad de agua correspondiente al terreno que hayan ocupado y pagado, quedando obligadas á satisfacer en la misma proporcion el cánon de regadío ó sufragar los gastos ordinarios y extraordinarios de acequia segun los casos.

Art. 175. A falta, ó por insuficiencia de los medios autorizados en los artículos anteriores, tendrán derecho las empresas de ferro-carriles, para el exclusivo servicio de estos, al agua necesaria que siendo de dominio particular no esté destinada á usos domésticos, y en tales casos se aplicará la ley de expropiacion forzosa.

Seccion cuarta.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para riegos.

Art. 176. Los dueños de predios contiguos á vías públicas podrán recoger las aguas pluviales que por ellas discurran, y aprovecharlas en el riego de sus predios, con sujecion á lo que dispongan las Ordenanzas de conservacion y policia de las mismas vías.

Art. 177. Los dueños de predios lindantes con cauces públicos de caudal no continuo, como ramblas, rieras, barrancos ú otros semejantes de dominio público, pueden aprovechar en su regadío las aguas pluviales que por ellas discurran, y construir al efecto, sin necesidad de autorizacion, malecones de tierra y piedra suelta ó presas móviles ó automóviles.

Art. 178. Cuando estos malecones ó presas puedan producir inundaciones, ó causar cualquier otro perjuicio al público, el Alcalde, de oficio ó por instancia de parte, comprobado el peligro, mandará al que los construyó que los modifique en cuanto sea necesario para desvanecer todo temor, ó si fuese preciso, que los destruya. Si amenazaran causar perjuicio á los particulares, podrán estos reclamar á tiempo ante la Autoridad local; y si el perjuicio se realiza, tendrán expedito su derecho ante los Tribunales de justicia.

Art. 179. Los que durante 20 años hubiesen aprovechado para el riego de sus tierras las aguas pluviales que descienden por una rambla ó barranco, ú otro cauce semejante de dominio público, podrán oponerse á que los dueños de predios superiores les priven de este aprovechamiento. Pero si solamente hubiesen aprovechado parte del agua, no podrán impedir que otros utilicen la restante, siempre que quede expedito el curso de la cantidad que de antiguo aprovechaban ellos.

Art. 180. Lo dispuesto en los artículos que preceden respecto de aguas pluviales, es aplicable á la de manantiales discontinuos que sólo fluyen en épocas de abundancia de lluvias.

Art. 181. Cuando se intente construir presas ó azudes permanentes de fábrica, á fin de aprovechar en el riego las aguas pluviales ó los manantiales discontinuos que corran por los cauces públicos, será necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia, previo expediente.

Art. 182. Para construir pantanos destinados á recoger y conservar aguas pluviales ó públicas, se necesita autorizacion del Ministro de Fomento ó del Gobernador de la provincia, con arreglo á la ley de Obras públicas y reglamento para su ejecucion.

Art. 183. Si estas obras fuesen declaradas de utilidad pública podrán ser expropiados, previa la correspondiente indemnizacion, los que tuviesen derecho adquirido á aprovechar en su curso inferior las aguas que hayan de ser

detenidas y acopiadas en el pantano, cuando el caudal de este ú otras circunstancias no consientan sostener aquellos aprovechamientos en las mismas condiciones en que venian existiendo.

Quando esto pueda verificarse, se respetarán dichos aprovechamientos, indemnizando á los que á ellos tengan derecho por los daños que les ocasionen su interrupcion por causa de la ejecucion de las obras del pantano.

Art. 184. En los rios navegables, los ribereños podrán en sus respectivas márgenes establecer libremente bombas ó cualquier otro artefacto destinado á extraer las aguas necesarias para el riego de sus propiedades limitrofes, siempre que no causen perjuicios á la navegacion. En los demás rios públicos será necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia.

Si en cualquiera de los casos del párrafo anterior hubiera de hacerse la extraccion del agua funcionando el vapor como fuerza motriz, la autorizacion del Gobernador recaerá en virtud de expediente instruido, dándose publicidad en el *Boletín oficial* y audiencia á los interesados.

Art. 185. Es necesaria autorizacion del Ministro de Fomento para el aprovechamiento de aguas públicas con destino á riegos, cuya derivacion ó toma deba verificarse por medio de presas, azudes ú otra obra permanente, construida en los rios, barrancos, arroyos y cualquiera otra clase de corrientes naturales continuas, siempre que hayan de derivarse más de 100 litros de agua por segundo.

Art. 186. Si la cantidad de agua que ha de derivarse ó distraerse de su corriente natural no excediese de 100 litros por segundo, hará la concesion el Gobernador de la provincia, previo el oportuno expediente, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministro de Fomento.

Tambien autorizarán los Gobernadores de provincia la reconstruccion de las presas antiguas destinadas á riegos ú otros usos. Cuando las obras que hayan de ejecutarse en las presas sean de conservacion ó nueva reparacion, y no alteren las condiciones del aprovechamiento, podrán llevarse á cabo sin previa autorizacion, pero dando de ello conocimiento al Gobernador de la provincia.

Art. 187. Los Gobernadores de provincia no podrán hacer más que una sola concesion en unas mismas obras de toma, de las cuales forma parte la presa.

Art. 188. Las concesiones de aguas hechas individual ó colectivamente á los propietarios de las tierras para el riego de estas serán á perpetuidad. Las que se hicieren á Sociedades ó empresas para regar tierras ajenas mediante el cobro de un cánon serán por un plazo que no exceda de 99 años, transcurrido el cual las tierras quedarán libres del pago del cánon, y pasará á la comunidad de regantes el dominio colectivo de las presas, acequias y demás obras exclusivamente precisas para los riegos.

Art. 189. Al solicitar las concesiones de que tratan los artículos anteriores, se acompañará:

- 1.º El proyecto de las obras, compuesto de planos, memoria explicativa, condiciones y presupuesto de gastos.
- 2.º Si la solicitud fuese individual, justificacion de estar poseyendo el peticionario como dueño las tierras que intente regar.
- 3.º Si fuese colectiva, la conformidad de la mayoría de los propietarios de las tierras regables, computada por la extension superficial que cada uno represente.
- 4.º Si fuere por Sociedad ó empresario, las tarifas del cánon que en frutos ó en dinero deban pagar las tierras que hayan de regarse.

Art. 190. Cuando existan aprovechamientos en uso de un derecho reconocido y valedero, solamente cabrá nueva concesion en el caso de que del aforo de las aguas en años ordinarios resultare sobrante el caudal que se solicite, despues de cubiertos completamente los aprovechamientos existentes.

Hecho el aforo, se tendrá en cuenta, para determinar la cantidad de agua necesaria, la época propia de los riegos, segun terrenos, cultivos y extension regable. En años de escasez no podrán tomar el agua los nuevos concesionarios mientras no estén cubiertas todas las necesidades de los usuarios antiguos.

Art. 191. No será necesario el aforo de las aguas estiales para otorgar concesiones de las invernales, primaverales y torrenciales que no estuviesen estacional ó accidentalmente aprovechadas en terrenos inferiores, siempre que la derivacion se establezca á la altura ó nivel conveniente, y se adopten las precauciones necesarias para evitar perjuicios ó abusos.

Art. 192. Cuando corriendo las aguas públicas de un rio, en todo ó en parte, por debajo de la superficie de su suelo, imperceptibles á la vista, se construyan malecones ó se empleen otros medios para elevar su nivel hasta hacerlas aplicables al riego ú otros usos, este resultado se considerará, para los efectos de la presente ley, como un alumbramiento del agua convertida en utilizable.

Los regantes ó industriales inferiormente situados, que por prescripcion ó por concesion del Ministerio de Fomento, hubiesen adquirido legítimo título al uso y aprovechamiento de aquellas aguas, que se trata de hacer reaparecer artificialmente á la superficie, tendrán derecho á reclamar y á oponerse al nuevo alumbramiento superior en cuanto hubiese de ocasionarles perjuicio.

Art. 193. Los molinos y otros establecimientos industriales que resultaren perjudicados por la desviacion de las aguas de un rio ó arroyo, concedida con arreglo á lo dispuesto en la presente ley, recibirán en todo caso, del concesionario de la nueva obra, la indemnizacion correspondiente. Esta consistirá en el importe del perjuicio por convenio entre las partes; mas si no hubiese avenencia, se procederá á la expropiacion por causa de utilidad pública, previo el oportuno expediente.

Art. 194. Las empresas de canales de riego gozarán:

- 1.º De la facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, y depositar efectos ó establecer talleres para la elaboracion de materiales en los terrenos contiguos á las obras. Si estos terrenos fueren públicos ó de aprovechamiento comun, usarán

las empresas de aquellas facultades con arreglo á sus necesidades; mas si fuesen de propiedad privada, se entenderán previamente con el dueño ó su representante por medio del Alcalde, y afianzarán competentemente la indemnización de los daños y perjuicios que pudieran irrogar.

2.º De la exención de los derechos que devenguen las traslaciones de dominio, ocurridas en virtud de la ley de expropiación.

3.º De la exención de toda contribucion á los capitales que se invierten en sus obras.

4.º En los pueblos en cuyos términos se hiciese la construcción, los dependientes y operarios de la empresa tendrán derecho á las leñas, pastos para los ganados de transporte empleados en los trabajos, y las demás ventajas que disfruten los vecinos.

Las concesiones, con subvencion del Estado, de la provincia ó del Municipio, serán siempre objeto de pública subasta, con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas.

Art. 193. Durante los 10 primeros años se computará á los terrenos reducidos á riego la misma renta imponible que tenían asignada en el último amillaramiento en que fueron consideradas como de secano, y con arreglo á ella satisfarán las contribuciones é impuestos.

Art. 196. Será obligacion de las empresas conservar las obras en buen estado durante el tiempo de la concesion. Si éstas se inutilizaran para el riego, dejarán las tierras de satisfacer el cánón establecido mientras carezcan del agua estipulada, y el Ministro de Fomento fijará un plazo para la reconstrucción ó reparacion. Trascurrido este plazo sin haber cumplido el concesionario, á no mediar fuerza mayor, en cuyo caso podrá prorogarse, se declarará caducada la concesion.

Las condiciones de la caducidad serán las marcadas en la ley general de Obras públicas para casos análogos, con arreglo á las prescripciones del reglamento de la presente ley.

Art. 197. Tanto en las concesiones colectivas otorgadas á propietarios, como en las hechas á empresas ó Sociedades, todos los terrenos comprendidos en el plano general aprobado de los que puedan recibir riego, quedan sujetos, aun cuando sus dueños lo rehusen, al pago del cánón ó pension que se establezca, luego que sea aceptada por la mayoría de los propietarios interesados, computada en la forma que se determina en el núm. 3.º del art. 189.

Las empresas tendrán en este caso derecho de adquirir los terrenos cuyos dueños rehusen el abono del cánón por el valor en secano, con sujecion á las prescripciones de la ley y reglamento de expropiacion forzosa.

Si la empresa no adquiriere las tierras, el propietario que no las riegue estará exento de pagar el cánón.

Art. 198. A las Compañías ó empresas que tomen á su cargo la construcción de canales de riego y pantanos, además del cánón que han de satisfacer los regantes para el pago de intereses y amortizacion del capital invertido en las obras, se les podrá conceder por via de auxilio durante un período de cinco á diez años el importe del aumento de contribucion que se ha de imponer á los dueños de las tierras despues de los diez primeros años en que sean regadas. El mismo auxilio se podrá conceder á las asociaciones de propietarios que lleven á cabo colectivamente la construcción de canales y pantanos para riego de sus propias tierras.

Las concesiones que tengan este auxilio sólo podrán otorgarse mediante una ley, concediéndose las demás en virtud de un Real decreto, segun lo dispuesto en el artículo 147 de esta ley, de acuerdo con lo que previene la ley general de Obras públicas.

Art. 199. Se declaran comprendidos en la exención del impuesto sobre primera traslacion de dominio, la de los terrenos que hayan de regarse conforme á las prescripciones de esta ley.

Art. 200. Quedan declaradas de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiacion forzosa, las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas públicas en riego, siempre que el volumen de estas exceda de 200 litros por segundo.

Art. 201. Si las Diputaciones provinciales, Sindicatos, Ayuntamientos, Compañías nacionales ó extranjeras ó personas particulares, acudiesen al Ministerio de Fomento pidiendo que se estudie el proyecto de un canal ó pantano de riego por el Estado, se accederá á la instancia cuando no lo impida el servicio público y siempre que los solicitantes se comprometan á satisfacer los gastos de dichos estudios, conforme á lo que se prefiere en el reglamento de esta ley.

Art. 202. Los dueños, Sociedades, Corporaciones ó Sindicatos de canales ó acequias ya existentes en virtud de autorizacion, concesion, cédula ú otro título especial que no hubiesen terminado sus obras á la publicacion de la presente ley, podrán optar á los beneficios de la misma. Para otorgarlos será precisa una ley, cuyo proyecto presentará á las Cortes el Ministro de Fomento, cuando del expediente, previamente instruido, resulte la conveniencia pública de conceder los expresados beneficios.

Art. 203. Para el aprovechamiento de las aguas públicas, sobrantes de riegos ó procedentes de filtraciones ó escorrentías, así como para las de drenaje, se observará, donde no hubiese establecido un régimen especial, lo dispuesto en los artículos 3.º al 11 y siguientes sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de dominio particular.

Art. 204. En interés general del mejor aprovechamiento de las aguas, dispondrá el Ministro de Fomento que se proceda al reconocimiento de los rios existentes, con la mira de alcanzar que ningun regante desperdicie el agua de su dotacion, que pudiera servir á otro necesitado de ella, y con la de evitar que las aguas torrenciales se precipiten improductiva y aun nocivamente en el mar, cuando otras comarcas las deseen y pidan para el riego y aprovechamientos estacionales, sin menoscabo de derechos adquiridos.

Seccion quinta.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para canales de navegacion.

Art. 205. La autorizacion á una Sociedad ó empresa particular para canalizar un rio con objeto de hacerle navegable, ó para construir un canal de navegacion, se otorgará siempre por una ley, en la que se determinará si la obra ha de ser auxiliada con fondos del Estado, y se establecerán las demás condiciones de la concesion.

Art. 206. La duracion de estas concesiones no podrá exceder de 90 años; pasados los cuales entrará el Estado en el libre y completo disfrute de las obras y del material de explotacion, con arreglo á las condiciones establecidas en la concesion.

Exceptuándose, segun la regla general, los saltos de agua utilizados y los edificios construidos para establecimientos industriales, que quedarán de propiedad y libre disposicion de los concesionarios.

Art. 207. Pasados los 10 primeros años de hallarse en explotacion un canal, y en lo sucesivo de 10 en 10 años, se procederá á la revision de las tarifas.

Art. 208. Las empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas, poniéndolo en conocimiento del Gobierno. En este caso, lo mismo que en el del artículo anterior, se anunciarán al público, con tres meses al ménos de anticipacion, las alteraciones que se hicieren.

Art. 209. Será obligacion de los concesionarios conservar en buen estado las obras, así como el servicio de explotacion, si estuviere á su cargo.

Quando por faltar al cumplimiento de este deber se imposibilitase la navegacion, el Gobierno fijará un plazo para reparacion de las obras ó reposicion del material; y trascurrido que sea sin haberse conseguido el objeto, declarará caducada la concesion y anunciará nueva subasta, que tendrá lugar en los términos prescritos para los canales de riego en el art. 196.

Seccion sexta.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para barcas de paso, puentes y establecimientos industriales.

Art. 210. En los rios no navegables ni flotables los dueños de ambas márgenes podrán establecer barcas de paso, previa autorizacion del Alcalde, ó puentes de madera, destinados al servicio público, previa autorizacion del Gobernador de la provincia, quien fijará su emplazamiento, las tarifas y las demás condiciones necesarias para que su construcción y servicio ofrezcan á los transeúntes la debida seguridad.

Art. 211. El que quiera establecer en los rios meramente flotables, barcas de paso ó puentes para poner en comunicacion publica caminos rurales, ó barcas de paso en caminos vecinales que carezcan de puentes, solicitará la autorizacion del Gobernador de la provincia, expresando el punto en que intente colocarlos, sus dimensiones y sistema y acompañando las tarifas de pasaje y servicio. El Gobernador concederá la autorizacion en los términos prescritos en el artículo anterior, cuidando además que no se embarace el servicio de flotacion. La concesion de puentes que enlacen trozos de caminos vecinales en los rios meramente flotables se hará con sujecion á la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877.

Art. 212. Respecto de los rios navegables, sólo el Ministro de Fomento podrá conceder autorizacion para establecer barcas de paso ó puentes flotantes para uso público. Al otorgar la concesion se fijarán las tarifas de pasaje, y las demás condiciones requeridas para el servicio de la navegacion y flotacion, así como para la seguridad de los transeúntes.

Art. 213. Las concesiones á que se refieren los artículos anteriores sólo dan derecho á indemnizacion del valor de la obra, cuando el Gobierno necesite hacer uso de ella en beneficio del interés general.

Art. 214. Dichas concesiones no obstarán para que el Ministro de Fomento pueda disponer el establecimiento de barcas de paso y puentes flotantes ó fijos, siempre que lo considere conveniente para el servicio público.

Quando este nuevo medio de tránsito dificulte ó imposibilite materialmente el uso de una barca ó puente de propiedad particular, se indemnizará al dueño del valor de la obra, á no ser que la propiedad esté fundada en títulos de derecho civil, en cuyo caso se le aplicará la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 215. En los rios no navegables ni flotables el dueño de ambas márgenes, puede establecer libremente cualquier arteificio, máquina é industria que no ocasione la desviacion de las aguas de su curso natural. Siendo solamente dueño de una margen, no podrá pasar del medio del cauce. En uno y otro caso deberá plantear su establecimiento sin entorpecer el libre curso de las aguas, ni perjudicar á los predios limítrofes, regadíos é industrias establecidas, inclusa la de la pesca.

Art. 216. La autorizacion para establecer en los rios navegables ó flotables cualesquiera aparatos ó mecanismos flotantes, hayan ó no de transmitir el movimiento á otros fijos en tierra, se concederá por el Gobernador de la provincia, previa la instrucion del expediente, en que se oiga á los dueños de ambas márgenes y á los de establecimientos industriales inmediatamente inferiores, acreditándose además las circunstancias siguientes:

1.º Ser el solicitante dueño de la margen donde deban amarrarse los barcos, ó haber obtenido permiso de quien lo sea.

2.º No ofrecer obstáculo á la navegacion ó flotacion.

Art. 217. En las concesiones de que habla el artículo anterior se entenderá siempre:

1.º Que si la alteracion de las corrientes ocasionada por los establecimientos flotantes produjese daño á los ribereños, será de cuenta del concesionario la subsanacion.

2.º Si por cualquiera causa relativa al rio ó á la navegacion ó flotacion resultase indispensable la desaparicion del establecimiento flotante, podrá anularse la concesion, sin derecho del concesionario á indemnizacion alguna. Pero

en el expediente que se instruya deberá ser oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para la declaracion de que se está en el caso á que este párrafo se refiere.

3.º Si por cualquier otra causa de utilidad pública hubiese necesidad de suprimir algun mecanismo de esta clase, serán indemnizados sus dueños con arreglo á la ley de expropiacion, con tal que hayan sido establecidos legalmente y estuviesen en uso constante. Se entenderá que no están en uso constante, cuando hubiesen trascurrido dos años continuos sin tenerle.

Art. 218. Tanto en los rios navegables ó flotables como en los que no lo sean, compete al Gobernador de la provincia conceder la autorizacion para el establecimiento de molinos ú otros artefactos industriales en edificios situados cerca de las orillas, á los cuales se conduzca por cecera el agua necesaria y que despues se reincorpore á la corriente del rio. En ningun caso se concederá esta autorizacion perjudicándose á la navegacion ó flotacion de los rios y establecimientos industriales existentes.

Para obtener la autorizacion á que se refiere este artículo es requisito indispensable de quien lo solicite, ser dueño del terreno donde pretenda construir el edificio para el artefacto, ó estar autorizado para ello de quien lo sea.

Art. 219. Cuando un establecimiento industrial comunique á las aguas sustancias y propiedades nocivas á la salubridad ó á la vegetacion, el Gobernador de la provincia dispondrá que se haga un reconocimiento facultativo, y si resultare cierto el perjuicio, mandará que se suspenda el trabajo industrial hasta que sus dueños adopten el oportuno remedio. Los derechos y gastos del reconocimiento serán satisfechos por el que hubiere dado la queja, si resultare infundada, y en otro caso por el dueño del establecimiento.

Quando el dueño ó dueños, en el término de seis meses, no hubiesen adoptado el oportuno remedio, se entenderá que renuncian á continuar en la explotacion de su industria.

Art. 220. Las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para establecimientos industriales se otorgarán á perpetuidad y á condicion de que si en cualquier tiempo las aguas adquiriesen propiedades nocivas á la salubridad ó vegetacion por causa de la industria para que fueron concedidas, se declarará la caducidad de la concesion, sin derecho á indemnizacion alguna.

Art. 221. Los que aprovechen el agua como fuerza motriz en mecanismos ó establecimientos industriales situados dentro de los rios ó en sus riberas ó márgenes, estarán exentos del pago de contribucion durante los 10 primeros años.

Seccion sétima.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para viveros ó criaderos de peces.

Art. 222. Los Gobernadores de provincia podrán conceder aprovechamientos de aguas públicas para formar lagos, remansos ó estanques, destinados á viveros ó criaderos de peces, siempre que no se cause perjuicio á la salubridad ó á otros aprovechamientos inferiores con derechos adquiridos anteriormente.

Art. 223. Para la industria de que habla el artículo anterior, el peticionario presentará el proyecto completo de las obras y el título que acredite ser dueño del terreno donde hayan de construirse, ó haber obtenido el consentimiento de quien lo fuere. El Gobernador de la provincia instruirá al efecto el oportuno expediente.

Art. 224. Los concesionarios de aguas públicas para riegos, navegacion ó establecimientos industriales, podrán, previo expediente, formar en sus canales ó en los terrenos contiguos que hubiesen adquirido, remansos ó estanques para viveros de peces.

Art. 225. Las autorizaciones para viveros de peces se darán á perpetuidad.

TÍTULO V.

CAPÍTULO XII.

De la policia de las aguas.

Art. 226. La policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administracion y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquellas.

Art. 227. Respecto á las de dominio privado, la Administracion se limitará á ejercer sobre ellas la vigilancia necesaria, para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes.

CAPÍTULO XIII.

De la comunidad de regantes y sus sindicatos, y de los Jurados de riego.

Seccion primera.

De la comunidad de regantes y sus sindicatos.

Art. 228. En los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riegos, se formará necesariamente una comunidad de regantes, sujeta al régimen de sus Ordenanzas:

1.º Cuando el número de aquellos llegue á 20, y no baje de 200 el de hectáreas regables.

2.º Cuando á juicio del Gobernador de la provincia lo exigiesen los intereses locales de la agricultura.

Fuera de estos casos, quedará á voluntad de la mayoría de los regantes la formacion de la comunidad.

Art. 229. No están obligados á formar parte de la comunidad, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y podrán separarse de ella y constituir otra nueva en su caso, los regantes cuyas heredades tomen el agua antes ó despues que los de la comunidad, y formen por sí solos un coto ó pago sin solucion de continuidad.

Art. 230. Toda comunidad tendrá un sindicato elegido por ella y encargado de la ejecucion de las Ordenanzas y de los acuerdos de la misma comunidad.

Art. 231. Las comunidades de regantes formarán las Ordenanzas de riego, con arreglo á las bases establecidas

en la ley, sometiéndolas á la aprobacion del Gobierno, quien no podrá negarla ni introducir variaciones sin oír al Consejo de Estado.

Las aguas públicas destinadas á aprovechamiento colectivo que hasta ahora hayan tenido un régimen especial consignado en sus Ordenanzas, continuarán sujetas al mismo mientras la mayoría de los interesados no acuerde modificarlo, con sujecion á lo prescrito en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.

Art. 232. El número de los individuos del sindicato y su eleccion por la comunidad de regantes se determinará en sus Ordenanzas, atendida la extensión de los riegos, segun las acequias que requieran especial cuidado y los pueblos interesados en cada comunidad.

En las mismas Ordenanzas se fijarán las condiciones de los electores y elegibles, y se establecerá el tiempo y forma de la eleccion, así como la duracion de los cargos, que siempre serán gratuitos, y no podrán rehusarse sino en caso de reeleccion.

Art. 233. Todos los gastos hechos por una comunidad para la construccion de presas y acequias, ó para su reparacion, conservacion ó limpieza, serán sufragados por los regantes en equitativa proporcion.

Los nuevos regantes que no hubiesen contribuido al pago de las presas ó acequias construidas por una comunidad, sufrirán en beneficio de esta un recargo, concertado en términos razonables.

Quando uno ó más regantes de una comunidad obtuvieren el competente permiso para hacer de su cuenta obras en la presa ó acequia, con el fin de aumentar el caudal de las aguas, habiéndose negado á contribuir los demás regantes, estos no tendrán derecho á mayor cantidad de agua que la que anteriormente disfrutaban. El aumento obtenido será de libre disposicion de los que hubiesen costeado las obras, y en su consecuencia se arreglarán los turnos de riego, para que sean respetados los derechos adquiridos.

Si alguna persona pretendiese conducir aguas á cualquier localidad aprovechándose de las presas ó acequias de una comunidad de regantes, se entenderá y ajustará con ella lo mismo que lo haria un particular.

Art. 234. En los regadíos hoy existentes y regidos por reglas, ya escritas, ya consuetudinarias, de una comunidad de regantes, ninguno será perjudicado ni menoscabado en el disfrute del agua de su dotacion y uso, por la introduccion de cualquier novedad en la cantidad, aprovechamiento ó distribucion de las aguas en el término regable. Pero tampoco tendrá derecho á ningun aumento si se acrecentase el caudal por esfuerzos de la comunidad de los mismos regantes ó de alguno de ellos, á menos que él hubiese contribuido á sufragar proporcionalmente los gastos.

Art. 235. Para aprovechar en el movimiento de mecanismos fijos la fuerza motriz de las aguas que discurren por un canal ó acequia propia de una comunidad de regantes, será necesario el permiso de estos. Al efecto se reunirán en junta general y decidirá la mayoría de los asistentes, computados los votos por la propiedad que cada uno represente. De su negativa cabrá recurso ante el Gobernador de la provincia, quien, oyendo á los regantes, al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia, á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y á la Comision permanente de la Diputacion provincial, podrá conceder el aprovechamiento, siempre que no cause perjuicio al riego ni á otras industrias, á no ser que la comunidad de regantes quiera aprovechar por sí misma la fuerza motriz, en cuyo caso tendrá la preferencia, debiendo dar principio á las obras dentro del plazo de un año.

Art. 236. En los sindicatos habrá precisamente un Vocal que represente las fincas que, por su situacion ó por el orden establecido, sean las últimas en recibir el riego; y cuando las comunidades se compongan de varias colectividades, ora agrícolas, ora fabriles, directamente interesadas en la buena administracion de sus aguas, tendrán todas en el sindicato su correspondiente representacion, proporcionada al derecho que respectivamente les asista al uso y aprovechamiento de las mismas aguas. Del propio modo, cuando el aprovechamiento se haya concedido á una empresa particular, el concesionario será Vocal nato del sindicato.

Art. 237. El reglamento para el sindicato lo formará la comunidad. Serán atribuciones del sindicato:

- 1.ª Vigilar los intereses de la comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- 2.ª Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribucion de las aguas, respetando los derechos adquiridos y las costumbres locales.
- 3.ª Nombrar y separar sus empleados en la forma que establezca el reglamento.
- 4.ª Formar los presupuestos y repartos y censurar las cuentas, sometiéndolas á la aprobacion de la junta general de la comunidad.
- 5.ª Proponer á las Juntas las Ordenanzas y el reglamento, ó cualquiera alteracion que considerase útil introducir en lo existente.
- 6.ª Establecer los turnos rigurosos de agua, conciliando los intereses de los diversos cultivos entre los regantes y cuidando de que en los años de escasez se distribuya del modo más conveniente para los propios intereses.
- 7.ª Todas las que le concedan las Ordenanzas de la comunidad ó el reglamento especial del mismo sindicato.

Las resoluciones que adopten los sindicatos de riego dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como de legados de la Administracion, serán reclamables ante los Ayuntamientos ó ante los Gobernadores de provincia, segun los casos.

Art. 238. Cada sindicato elegirá de entre sus Vocales un Presidente y Vicepresidente, con las atribuciones que establezcan las Ordenanzas y el reglamento.

Art. 239. Las comunidades de regantes celebrarán juntas generales ordinarias, en las épocas señaladas en las Ordenanzas de riego, y extraordinarias en los casos que las mismas determinen. Estas Ordenanzas fijarán las condi-

ciones requeridas para tomar parte en las deliberaciones, y el modo de computar los votos en proporcion á la propiedad que representan los interesados.

Art. 240. Las juntas generales, á las cuales tendrán derecho de asistencia todos los regantes de la comunidad y los industriales interesados, resolverán sobre los asuntos áridos de interés comun, que los sindicatos y algunos de los concurrentes sometan á su decision.

Art. 241. Cuando en el curso de un rio existan varias comunidades y sindicatos, podrán formarse por convenio mutuo uno ó más sindicatos centrales ó comunes, para la defensa de los derechos y conservacion y fomento de los intereses de todos. Se compondrá de representantes de las comunidades interesadas.

Podrá tambien formarse por disposicion del Ministro de Fomento, y á propuesta del Gobernador de la provincia, siempre que lo exijan los intereses de la agricultura.

El número de los representantes que haya de nombrarse, será proporcional á la extension de los terrenos regables comprendidos en las demarcaciones respectivas.

Seccion segunda.

De los Jurados de riego.

Art. 242. Además del sindicato, habrá en toda comunidad de regantes uno ó más Jurados, segun lo exija la extension de los riegos.

Art. 243. Cada Jurado se compondrá de un Presidente, que será un Vocal del sindicato, designado por este; y del número de Jurados, tanto propietarios como suplentes, que fije el reglamento del sindicato, nombrados todos por la comunidad.

Art. 244. Corresponde al Jurado:

1.º Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él.

2.º Imponer á los infractores de las Ordenanzas de riego las correcciones á que haya lugar con arreglo á las mismas.

Art. 245. Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, en la forma que determine el reglamento. Sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán en un libro, con expresion del hecho y de la disposicion de las Ordenanzas en que se funden.

Art. 246. Las penas que establezcan las Ordenanzas de riego por infracciones ó abusos en el aprovechamiento de sus aguas, obstruccion de las acequias ó de sus boqueras y otros excesos, serán pecuniarias y se aplicarán al perjudicado y á los fondos de la comunidad, en la forma y proporcion que las mismas Ordenanzas establezcan.

Si el hecho constituyese delito, podrá ser denunciado por el regante ó industrial perjudicado, y por el sindicato.

Art. 247. Donde existan de antiguo Jurados de riego, continuarán con su actual organizacion, mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministro de Fomento.

CAPÍTULO XIV.

De las atribuciones de la Administracion.

Art. 248. Corresponde al Ministro de Fomento, como encargado de la ejecucion y aplicacion de la presente ley:

1.º Dictar los reglamentos é instrucciones necesarias al efecto.

2.º Conceder por sí, ó por medio de las Autoridades que del mismo dependan, los aprovechamientos que son objeto de la presente ley, siempre que por disposicion expresa de esta no corresponda su concesion á otras Autoridades ó al Poder legislativo.

3.º Resolver definitivamente todas las cuestiones que se susciten en la aplicacion de la presente ley, cuando no causen estado las decisiones de sus delegados, y salvo los recursos á que haya lugar con arreglo á la misma.

4.º Acordar y ejecutar la demarcacion, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público en virtud de las prescripciones de esta ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á las cuestiones de propiedad y posesion.

Art. 249. Los proyectos para cuya aprobacion se facultó á los Gobernadores, y las concesiones que les corresponde otorgar, serán despachados en el término de seis meses. De no ser así, los peticionarios podrán acudir al Ministro de Fomento, que dictará la resolucion que proceda, ántes de los cuatro meses de presentada la reclamacion.

Art. 250. Para el otorgamiento de los aprovechamientos que son objeto de la presente ley, es requisito indispensable, además de lo que en cada caso prescriba el reglamento, la audiencia de la persona á cuyos derechos puede afectar la concesion si fuere conocida, ó la publicidad del proyecto y de las resoluciones que acerca de él dicte la Administracion, cuando aquella fuere desconocida, ó la concesion afecte á intereses colectivos que no constituyan personalidad jurídica ó carezcan de representacion legal.

Art. 251. Las providencias dictadas por la Administracion municipal en materia de aguas causarán estado si no se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de 15 dias.

Las que dicten los Gobernadores producirán el mismo efecto, si no se recurre contra ellas por la via administrativa ante el Ministerio de Fomento, ó por la contenciosa, cuando proceda, ante las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso-administrativos. En uno y otro caso el recurso deberá interponerse en el término de un mes, contado desde la fecha de la notificacion administrativa, que se hará en debida forma.

Las resoluciones de la Administracion central serán reclamables por la via contenciosa en los casos que determina la presente ley, siempre que el recurso se interponga en el plazo de tres meses, contados desde la notificacion administrativa ó publicacion en la GACETA, si no fuese conocido el domicilio de los interesados, á quienes se hará saber lo resuelto por el Centro directivo correspondiente ó por el Gobernador de la provincia.

Art. 252. Contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en ma-

teria de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia. Unicamente podrán estos conocer á instancia de parte, cuando en los casos de expropiacion forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnizacion.

CAPÍTULO XV.

De la competencia de los Tribunales en materia de aguas.

Art. 253. Compete á la jurisdiccion contencioso-administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas en los casos siguientes:

1.º Cuando se declare la caducidad de una concesion hecha á particulares ó empresas en los términos prescritos en la ley general de Obras públicas.

2.º Cuando por ella se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion.

3.º Cuando se imponga á la propiedad particular una servidumbre forzosa ó alguna limitacion ó gravamen en los casos prescritos por esta ley.

4.º En las cuestiones que se susciten sobre resarcimientos de daños y perjuicios á consecuencia de las limitaciones y gravámenes de que habla el párrafo anterior.

Art. 254. Compete á los Tribunales que ejercen la jurisdiccion civil el conocimiento de las cuestiones relativas:

1.º Al dominio de las aguas públicas, y al dominio de las aguas privadas y de su posesion.

2.º Al dominio de las playas, álveos ó cáuces de los rios y al dominio y posesion de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administracion para demarcar, apeo y deslindar lo perteneciente al dominio público.

3.º A las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil.

4.º Al derecho de pesca.

Art. 255. Corresponde tambien á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derecho de aprovechamiento, segun la presente ley:

1.º De las aguas pluviales.

2.º De las demás aguas fuera de sus cáuces naturales, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil.

Art. 256. Compete igualmente á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenacion no sea forzosa:

1.º Por la apertura de pozos ordinarios.

2.º Por la apertura de pozos artesianos y por la ejecucion de obras subterráneas.

3.º Por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 257. Todo lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de los derechos legitimamente adquiridos con anterioridad á su publicacion, así como del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes ó manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular.

Art. 258. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones que acerca de la materia comprendida en la presente ley se hubiesen dictado con anterioridad á su promulgacion y estuviesen en contradiccion con ella.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley prorogando por dos años el plazo para concluir y poner en explotacion toda la seccion de Orense á Tuy, en el ferro-carril de Orense á Vigo.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

Á LAS CORTES.

Numerosas han sido las prórogas que para terminar las obras del ferro-carril de Orense á Vigo viene disfrutando la Empresa concesionaria. Hoy se pretende una nueva de dos años, y natural pareceria optar por la negativa, si sólo se atendiese al tiempo que viene durando la construccion y á la ineficacia de las prórogas anteriormente concedidas.

Sin embargo, examinada detenidamente la instancia que presenta la Compañia concesionaria con fecha 5 del presente mes y la copia del contrato de construccion que ha celebrado con la Sociedad Catalana de Crédito, se viene en conocimiento de que no será estéril la nueva próroga que se solicita, y de que existen fundadas esperanzas para la realizacion pronta de esta importante línea. Además de esta circunstancia, que merece ser tenida muy en cuenta,

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Retirada de las reservas formuladas por el Gobierno español al efectuarse el depósito del Instrumento de Ratificación al Convenio Aduanero sobre el cuaderno A. T. A. para la admisión temporal de mercancías.

Habiéndose decidido por el Gobierno español, previo informe favorable de las Cortes de 7 de julio de 1967, la retirada de las reservas contenidas en el «POR TANTO» del Instrumento de Ratificación al Convenio Aduanero sobre el cuaderno A. T. A. para la admisión temporal de mercancías (véase «Boletín Oficial del Estado» número 241, página 13108, de fecha 7 de octubre de 1964), con fecha 24 de agosto de 1967, el señor Embajador de España en Bruselas notificó al Secretario general del Consejo de Cooperación Aduanera que las citadas reservas habían sido retiradas por el Gobierno español con fecha 7 de julio de 1967.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de febrero de 1968.—El Secretario general permanente, Germán Burriel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se modifica la redacción de los artículos 57 y 58 del Reglamento para el Servicio del Giro Telegráfico.

Ilustrísimo señor:

Vista la necesidad de modificar los artículos 57 y 58 del Reglamento para el Servicio del Giro Telegráfico, actualizando sus disposiciones en consonancia con la evolución del servicio, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General y conforme al dictamen de su Consejo de Dirección, ha dispuesto que los citados artículos queden redactados como sigue:

«Artículo 57. *Giros pendientes de pago.*—Los giros de régimen interior que por cualquier causa no hubieran podido abonarse a sus respectivos destinatarios quedarán en situación de «pendiente de pago» durante el mes de su expedición y hasta el día 15 inclusive del mes siguiente, fecha en la cual serán devueltos de oficio al expedidor o declarados «sobrante».

Serán declarados «sobrante» aquellos giros en los cuales figuren como señas del destinatario Lista de Telégrafos o Lista o Apartado de Correos, así como todas las devoluciones efectuadas en el mes anterior a nombre de los expedidores y que no hubieran podido ser abonadas.

En cualquiera de las situaciones «pendiente de pago» o «sobrante» los giros se hallarán a disposición del imponente o del destinatario.

Durante los expresados periodos se harán cuantas gestiones sean necesarias para lograr su abono, adheriéndose al original del giro recibido todos los avisos de servicio y comunicaciones que se refieran al mismo.»

«Artículo 58. *Giros sobrantes.*—Los giros que hayan sido declarados «sobrante» causarán baja en la carpeta complementaria del servicio recibido deduciéndose de la misma y serán transmitidos a Madrid-Gerencia, como de escala, a la apertura del servicio del día 16, sin omitir la palabra «sobrante» en las

indicaciones, remitiendo en la misma fecha por correo certificado las confirmaciones respectivas.

Declarado un giro «sobrante», todas las reclamaciones que sobre el mismo se formulen desde cualquier Oficina telegráfica se dirijan a Madrid-Gerencia.»

Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de febrero de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se actualiza la Real Orden de 25 de junio de 1884, que aprueba la instrucción para formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de Regantes

Ilustrísimo señor:

Transcurridos más de ochenta años desde la entrada en vigor de la Real Orden de 25 de junio de 1884, sobre tramitación de los expedientes de constitución de las Comunidades de Regantes y formación de sus Estatutos, se estima conveniente la actualización de la misma no sólo por el ritmo que en la actualidad debe imponerse a la tramitación de esta clase de expedientes, sino por haberse hecho extensivo la obligatoriedad de constituir Comunidad de Regantes por Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1941 y 6 de agosto de 1963 a todos los aprovechamientos colectivos de aguas públicas, cualquiera que sea el número de usuarios y el de hectáreas regables.

La reforma de la aludida Real Orden de 25 de junio de 1884 persigue:

- Actualizar sus disposiciones en materia de Organismos que, según la legislación vigente, intervienen en la actualidad en esta clase de expedientes.
- Abreviar trámites y plazos con la consiguiente economía procesal; y
- Regular de modo especial las Comunidades de Regantes de reducido número de partícipes.

En cuanto al primer punto, se sustituyen las referencias a autoridades y Organismos que, según la legislación vigente, ya no intervienen en la tramitación de expedientes de constitución de Comunidades de Regantes por la del Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca y Servicios de la Comisaría de Aguas, añadiendo el informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente en los casos de constitución de Comunidades de Regantes en zonas puestas en riego como consecuencia de obras del Estado a cargo de las Confederaciones.

En cuanto a la simplificación de trámites y plazos, se reducen a dos las tres Juntas generales de partícipes que preceptúa la Instrucción de 25 de junio de 1884 y a quince días los plazos para las convocatorias de las Juntas.

En lo que se refiere a la regulación de las Comunidades de Regantes de reducido número de partícipes, la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963 dispone en su artículo primero que las Comisarias de Aguas ordenarán la constitución de Comunidades de Regantes, cualquiera que sea el número de éstos

y la superficie regada y en su artículo segundo viene a dispensar a los usuarios del aprovechamiento de la tramitación de Ordenanzas y Reglamentos, permitiendo en estos casos que los regantes se rijan por un Convenio concertado entre ellos y aprobado por la Administración. Pero durante el período que lleva de vigencia la aludida Orden ministerial se ha dejado sentir la falta de fijación del número límite de usuarios que justifique la dispensa a una Comunidad de tramitar Estatutos, sustituyendo éstos por el Convenio de Riegos. En un aprovechamiento colectivo de aguas públicas con veinte o más participantes no estaría justificada la dispensa de unas Ordenanzas y Reglamentos tramitados reglamentariamente, pues con este número pueden cubrirse holgadamente los cargos de la Comunidad, Sindicato y Jurado, incluyendo las suplencias y renovaciones, de aquí que se estimen en diecinueve el número máximo de usuarios para que las Comunidades de Regantes puedan regirse por Convenio de Riegos.

Por otra parte, también se ha dejado sentir la falta de unas directrices o bases que faciliten a los regantes la elaboración del Convenio, y se fijan en esta disposición, así como la tramitación abreviada para aprobación del Convenio de Riegos por la Administración.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Toda colectividad que aproveche para riegos aguas públicas procedentes o derivadas de manantiales, corrientes o subálveas o de canales construidos por el Estado que no tengan un régimen especial consignado en Ordenanzas está obligada a constituirse en Comunidad de Regantes, con sujeción a la Ley de Aguas y Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1941 y 6 de agosto de 1963.

2. Aprovechamientos colectivos de aguas públicas con veinte o más participantes.

2.1. Para constituir una Comunidad de Regantes en un aprovechamiento colectivo de aguas públicas con veinte o más participantes, cualquiera que sea la extensión de la zona regable, la Entidad que haga cabeza de la colectividad o, en su defecto, el Alcalde de la población en cuya jurisdicción radique, convocará a Junta general, con quince días cuando menos de anticipación, a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, dando al anuncio toda la publicidad posible por los medios de costumbre e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En la convocatoria deberá constar precisamente con la mayor claridad su objeto y el punto, local, día y hora en que se ha de celebrar la Junta general.

2.2. La Junta general, en su primera reunión, formará relación nominal de los usuarios de las aguas, con expresión de la superficie regable que, respectivamente, corresponda a cada uno o con el destino que se dé a las aguas en los casos que éstas no tuvieran como finalidad el riego, debiéndose acordar en dicha reunión las bases a que dentro de los modelos aprobados por la superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afectan a cada Comunidad, y nombrará una Comisión de su seno con el número de Vocales que juzgue conveniente, para que formule los proyectos que ha de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

2.3. La Comisión redactará, en el plazo máximo de dos meses, los referidos proyectos, conformándolos a los respectivos modelos, con arreglo a sus preceptos y observaciones y teniendo en cuenta, para los artículos variables, las circunstancias y necesidades de cada Comunidad y las bases acordadas por la Junta general de los interesados en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley.

2.4. Para el examen y aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos se convocará nuevamente la Junta general en la misma forma y con iguales requisitos que para la primera reunión. En una o más sesiones se examinarán sucesivamente dichos proyectos, haciendo constar en las respectivas actas los puntos que hayan sido objeto de discusión y las reclamaciones que se presenten con el resultado de las votaciones a que, en su caso, diesen lugar. Esta Junta general de aprobación de los Estatutos deberá ser convocada por el Presidente de la Comisión nombrada en la primera Junta, una vez se encuentren elaborados los proyectos de Estatutos por dicha Comisión.

2.5. Los votos se computarán en proporción a la propiedad que representen los que los emitan.

2.6. Para la validez de los acuerdos es preciso la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad

que reúnan todos los que han de ser partícipes de la Comunidad; si no concurriese dicha mayoría, se hará segunda convocatoria, con el anuncio de que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes, pudiendo simultanearse en el mismo anuncio la primera y segunda convocatoria.

2.7. Aprobados que sean los proyectos, se depositarán por el término de treinta días, cuando menos, en la Secretaría del Ayuntamiento, si la colectividad no tiene local propio, o en éste, en su caso, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos a cuyo fin se anunciará previamente al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los medios que además sea costumbre, expresando el sitio y horas en que podrán examinarse.

2.8. Terminado el plazo, el que haya presidido la Junta general remitirá tres ejemplares de cada proyecto al Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca, acompañados de los ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia en los que se hubieran anunciado las convocatorias a Juntas y la exposición al público de los proyectos de Estatutos, copias certificadas por el que haya actuado como Secretario en la Junta general y autorizadas por el Presidente de las actas de todas las sesiones celebradas, las reclamaciones que se hayan presentado en las mismas sesiones, certificación de haber estado los proyectos a disposición de los interesados durante el plazo anunciado, expresando si se han presentado reclamaciones dentro de ese mismo plazo, remitiendo debidamente informadas por el Presidente, las que lo hubiesen sido, y, por último, un plano o croquis de situación del regadio dentro de la cuenca y otro de detalle de la toma o tomas y zonas regables.

2.9. El Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca, previos los informes pertinentes de los Servicios de la Comisaría de Aguas y el suyo propio, elevará todo lo actuado al Ministerio de Obras Públicas para la resolución que proceda. En el caso de constitución de Comunidad de Regantes en zona puesta en riego, como consecuencia de obras del Estado a cargo de una Confederación Hidrográfica, el Comisario de Aguas de la Cuenca deberá oír al Ingeniero Director de la Confederación correspondiente, el cual informará sobre el contenido de las Ordenanzas en relación con las obras y explotación del regadio y sobre los caudales de aguas públicas de que pueda disponer la Comunidad de Regantes que se constituya.

3. Aprovechamientos de aguas públicas con menos de veinte partícipes.

3.1. A efectos de lo establecido en el artículo segundo de la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963 respecto de Comunidades de Regantes de escaso número de partícipes, se exime de la tramitación de Ordenanzas y Reglamentos a los usuarios de aprovechamientos colectivos de aguas públicas con menos de veinte partícipes, si bien vienen éstos obligados a concertar entre ellos el Convenio de Riegos a que se refiere el aludido artículo de la Orden ministerial citada.

3.2. Bases para la elaboración del Convenio de Riegos:

1. Denominación de la Comunidad.
2. Relación de partícipes con expresión de la superficie regable de cada uno.
3. Somera descripción de la toma y acequias.
4. Caudal de que puede disponer la Comunidad y extensión de la zona regable, según la Orden de concesión o inscripción del aprovechamiento.
5. Cargos de la Comunidad y forma de designación y renovación de los mismos.
6. Turnos de riego.
7. Régimen de limpias y mondas.
8. Conservación, reparación y nueva construcción de obras de la Comunidad.
9. Distribución de los gastos de la comunidad; y
10. Infracciones del Convenio.

3.3. El Convenio de Riegos deberá presentarse en la Comisaría de Aguas correspondiente firmado por todos los partícipes, en triplicado ejemplar. El Comisario de Aguas de la Cuenca, previos los informes pertinentes de los Servicios de la Comisaría y el suyo propio, elevará el expediente al Ministerio de Obras Públicas para su resolución.

4. Los aprovechamientos colectivos de aguas públicas existentes con Ordenanzas aprobadas continuarán con su actual organización mientras las respectivas Comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministerio de Obras Públicas. En este caso se seguirá la tramitación prescrita en las anteriores reglas.

5. Queda derogada la Real Orden de 25 de junio de 1884, por la que se daban instrucciones para formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de Regantes, la que sustituye la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de febrero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Baleares.

Tan pronto hizo su aparición en la isla de Mallorca el «escarabajo de la patata», en octubre de 1960, se acordó declarar zona infectada el término municipal de Palma de Mallorca, iniciando inmediatamente los trabajos de lucha contra la citada plaga.

No obstante, y a fin de conseguir la mayor eficacia para su extinción total, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de protección y precaución, próximas a la zona invadida y aplicar los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado 2.º, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata» ha resuelto:

Primero.—Ratificar como zona de invasión el término municipal de Palma de Mallorca. Se considera zona de «protección» la determinada por un radio de 30 kilómetros, a partir del límite o línea avanzada de la primera y la de «precaución» fijada por otro radio de 25 kilómetros desde el límite de la última.

Segundo.—En estas tres zonas de invasión, protección y precaución se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (Leptinotarse decemlineata).

Tercero.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y deseen realizarlos voluntariamente, deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Agricultura, y si ésta no estuviera constituida, a la Jefatura Agronómica de la provincia, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

Igualmente señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En casos de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Cuarto.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas con la colaboración de la Cámara Oficial Sindical Agraria y de las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazos señalados.

Quinto.—Los Servicios provinciales no autorizarán tratamientos individuales en los casos que, a juicio de los mismos, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por los Servicios Provinciales de Plagas del Campo, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas podrá hacerse por éste mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de Agricultura y previo informe de los Servicios Provinciales.

Séptimo.—Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura, por importe del 25 por 100 de los gastos totales del tratamiento, incluidos los de dirección e inspección facultativa.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la referida isla, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Delegación Provincial de Agricultura o, en su caso, por la Jefatura Agronómica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno.—Quedan autorizados los Servicios Provinciales para adoptar las medidas que estimen necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Baleares.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 331/1968, de 22 de febrero, por el que se prorroga hasta el día 28 de mayo próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de harina de pescado que fué dispuesta por Decreto 2441/1965.

El Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de harina de pescado. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día veintiocho de febrero por Decretos sucesivos, siendo el último el dos mil ochocientos veintidós/mil novecientos sesenta y siete, de veinticinco de noviembre.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veintiocho de mayo próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de harina de pescado en la partida veintitres punto cero uno B del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1968 por la que se añaden dos nuevas ordenanzas a las aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1955, sobre chimeneas de ventilación y sobre iluminación y ventilación de escaleras.

Ilustrísimo señor:

La conveniencia de coordinar en la construcción de viviendas una adecuada ventilación con la economía de superficie,

Apéndice 8.6. Dotaciones brutas de los grandes sistemas regables*.

NOMBRE DEL CANAL	DOTACIÓN (m ³ /ha/año)	OBSERVACIONES
Canal Margen Derecha del Ebro	20.213	Más 6.000 m ³ /ha necesidades ambientales
Canal Margen Izquierda del Ebro	20.213	Más 6.000 m ³ /ha necesidades ambientales
Canal Imperial de Aragón	11.156	
Canal de Lodosa	9.231	
Canal de Tauste	10.167	
Riegos del Alto Aragón	9.359	
Canal de Bardenas	9.129	
Canal de Aragón y Cataluña	8.238	
Canales de Urgell	8.923	
Canal de Piñana	10.712	Respetando lo establecido en el Convenio de Piñana de 1992
Canal de Navarra	6.400	
Canal de Segarra-Garrigas	6.500	Excepto zonas de riego de apoyo (1.500 m ³ /ha) y de riego de soporte (3.500 m ³ /ha)
Canal de Algerri-Balaguer	6.000	

* Dotaciones brutas, consideradas a salida de embalse, de los principales sistemas regables de la cuenca del Ebro, (sin modificación respecto al Plan de 1998. La mayor parte de las mejoras de eficiencia global operada en los últimos años ha sido destinada a lograr una intensificación productiva y a la implantación de cultivos de mayor valor añadido).

Apéndice 8.7. Dotaciones ganaderas.

GANADO	TIPO DE ANIMAL	DOTACIÓN (L/cabeza/día)	VALOR MEDIO (L/cabeza/día)
BOVINO	Vaca adulta (en producción láctea)	89,0-120,0	104,5
	Novilla	42,0-63,0	52,5
	Vaca seca	41,0-61,0	51,0
	Engorde para carne	31,5-49,5	42,0
PORCINO	Gestación	13,0-15,0	14,0
	Lactación	22,0-23,0	22,5
	Lechones	2,5	2,5
	Cebo	10,0-12,0	11,0
	Verracos	13,0-15,0	14,0
OVINO O CAPRINO	< 40 kg	1,5-2,5	2,00
	40-50 kg	3,5-4,0	3,75
	50-65 kg	4,5-5,0	4,75
EQUINOS	Adulto		60,00
CONEJOS	Adulto		0,300
TIPO DE AVE	Engorde		11 L/cabeza/52 días
	Ponedora		0,029 L/cabeza/día

Apéndice 8.8. Dotaciones para industrias productoras de bienes*.

INE	SUBSECTOR	DOTACIÓN / EMPLEADO (m ³ /empleado/año)	DOTACIÓN / VAB** (m ³ /1000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco	470	13,3

ANEXO 5. INFORME DE COMPATIBILIDAD E INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON EL PLAN HIDROLÓGICO



S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

Informe OPH

Comunidad de regantes nº V de los riegos de Bardenas
Edificio Exi3n
Carretera 125 Ayerbe-Tudela, km 35,500
50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

Solicitud de informe sobre caracterizaci3n de las masas de agua y coherencia con la planificaci3n hidrol3gica de la actuaci3n “Proyecto de modernizaci3n integral de la Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas (Zona 1), Zaragoza”

En relaci3n al asunto referido en el encabezado, la Oficina de Planificaci3n Hidrol3gica de la Confederaci3n Hidrogr3fica del Ebro hace constar lo siguiente:

- El plan hidrol3gico de la parte espa3ola de la demarcaci3n hidrogr3fica del Ebro actualmente vigente es el aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, y publicado en el BOE de 19 de enero de 2016.
- Conforme al plan hidrol3gico, las masas de agua afectadas por esta actuaci3n son:

Para las extracciones:

<i>C3digo de la masa de agua:</i>	ES091MSPF417 R3o Arag3n desde la Presa de Yesa hasta el r3o Irat3
<i>Naturaleza de la masa de agua:</i>	Superficial
<i>Car3cter de la masa de agua:</i>	Natural
<i>Estado ecol3gico:</i>	Alcanza buen estado
<i>Estado qu3mico:</i>	Alcanza buen estado
<i>Estado global:</i>	Alcanza buen estado
<i>Presi3n por extracciones:</i>	No

Para la contaminaci3n difusa:

<i>C3digo de la masa de agua:</i>	ES091MSPF105 R3o Arba de Riguel desde la poblaci3n de S3daba (paso del canal con el r3o Riguel antes del pueblo) hasta su desembocadura en el r3o Arba de Luesia
<i>Naturaleza de la masa de agua:</i>	Superficial
<i>Car3cter de la masa de agua:</i>	Natural
<i>Estado ecol3gico:</i>	Alcanza buen estado
<i>Estado qu3mico:</i>	Alcanza buen estado
<i>Estado global:</i>	Alcanza buen estado
<i>Presi3n por contaminaci3n difusa:</i>	S3





<i>Código de la masa de agua:</i>	ES091MSBT053 Arbas
<i>Naturaleza de la masa de agua:</i>	Subterránea
<i>Estado cuantitativo:</i>	Alcanza buen estado
<i>Estado químico:</i>	No alcanza buen estado
<i>Estado global:</i>	No alcanza buen estado
<i>Presión por contaminación difusa:</i>	Sí

- c) La Comunidad de Regantes nº V está integrada en los Riegos de Bardenas que tiene derecho al uso del agua conforme a la Real Orden de 7 de mayo de 1926.
- d) En relación con la compatibilidad o coherencia con el plan hidrológico, dicho plan incorpora las demandas de los regadíos de Bardenas en sus análisis, donde se integra la actuación, que contemplan escenarios con las previsiones de los efectos futuros del cambio climático. Como resultado de las evaluaciones realizadas puede decirse que no se han encontrado incoherencias entre estas demandas y los objetivos medioambientales, la asignación de recursos, los demás usos del agua, el programa de medidas, el régimen de caudales ecológicos y otras determinaciones del plan hidrológico.

VBº
El Jefe de la Oficina
de Planificación Hidrológica

Miguel Ángel García Vera

El Jefe de Servicio de la Oficina
de Planificación Hidrológica

Rogelio Galván Plaza



ANEXO 6. CONVENIO SEIASA-COMUNIDAD DE REGANTES

**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN,
ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS
DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES NºV DE LOS RIEGOS DE BARDENAS
(ZARAGOZA)**

ZARAGOZA, 18 DE ENERO DE 2022



**Plan de Recuperación,
Transformación y
Resiliencia**



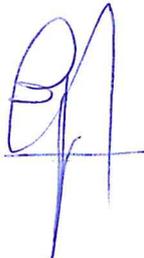
CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BÁRDENAS (ZARAGOZA)

Zaragoza, 18 de enero de 2022

REUNIDOS

De una parte **D. Francisco Rodríguez Mulero**, mayor de edad, provisto de DNI nº 27.256.503-P, que actúa en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (en lo sucesivo SEIASA), domiciliada en Madrid, C/ José Abascal, 4- 6ª planta, constituida por tiempo indefinido, por escritura otorgada ante el Notario D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 30 de diciembre de 1999, con el número 4.348 de Protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 14.805, folio 190, Hoja núm. M-246121.

Las facultades del Sr. Rodríguez Mulero para este otorgamiento derivan de lo acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día 26 de noviembre de 2021 en cuya ejecución como Presidente del Consejo de Administración interviene, según resulta de la Certificación que se anexa a este Convenio, expedida por el Secretario del Consejo con el Visto Bueno del Presidente (**Anexo 1**).



Y de otra, **D. José María Vinué Lasierra**, mayor de edad, con domicilio a efectos de este Convenio en Centro de Negocios Exión. Crta. 125 Ayerbe-Tudela, Km. 35,5. 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y con DNI nº1770928-C. Actúa en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BÁRDENAS constituida y aprobados sus Estatutos por la Confederación Hidrográfica correspondiente, con fecha 2 de diciembre de 2010 y CIF nºG-50065697



Interviene en su condición de Presidente de la COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BÁRDENAS llevando a efecto Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2021 conforme se acredita con Certificación de los mismos, expedida por el Secretario de la COMUNIDAD DE REGANTES. (**Anexo 2.1 y 2.2**)

Reconociéndose las partes la capacidad, legitimación y representación necesarias para este acto, que aseguran seguir vigente, al efecto

EXPONEN

Primero. Que la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA) es una Sociedad Estatal, cuyo objeto social es la promoción, contratación y explotación de las obras de modernización y consolidación de regadíos, en concurrencia con los usuarios de las obras.

El Gobierno, en sus Acuerdos de Consejos de Ministros de 5 y 12 de noviembre de 1999, autorizó la creación de las anteriores SEIASA DEL NORTE, S.A., SEIASA DEL NORDESTE, S.A., SEIASA DE LA MESETA SUR, S.A. y SEIASA DEL SUR Y ESTE, S.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 50/1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Mediante acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 2010 se acuerda la fusión por absorción de las cuatro sociedades de infraestructuras agrarias, siendo SEIASA DEL NORTE, S.A., la sociedad absorbente. Así mismo se acuerda el cambio de denominación social por el de Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA).



La nueva SEIASA quedó constituida mediante escritura, otorgada el día 3 de diciembre de 2010, ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con en el nº 6867 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil, tomo 20.317, folio 156, sección 8, hoja M-646121, inscripción nº 53.

En virtud de la citada fusión, la sociedad absorbente queda plenamente subrogada en cuantos derechos y obligaciones procedan de las absorbidas, sin reserva, excepción o limitación alguna.

En el *Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. en relación con las obras de modernización de regadíos incluidas en el "Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos" incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española* suscrito con fecha 25 de junio de 2021, se encomendó a la Sociedad la realización de la obra denominada "*Proyecto de Modernización Integral de la Comunidad de Regantes de Nº V de los Riegos de Bárdenas (Zona 1) (Zaragoza)*", incluida dentro de las *Obras urgentes de mejora de regadíos, con objeto de obtener un adecuado ahorro de agua que palle los daños producidos por la sequía en la Comunidad de Regantes de base del Canal de Bárdenas*, habiendo sido declaradas de Interés General por el RDL 14/2009, de 4 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas, habiéndose adherido la COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BÁRDENAS al referido Convenio, con fecha conforme se desprende del Acta de Adhesión que se adjunta como **Anexo 3**.

Segundo. La COMUNIDAD DE REGANTES, cuya naturaleza e identificación han quedado recogidas en la comparecencia, está directamente interesada en la realización de las obras referidas en el expositivo anterior por cuanto se trata de la zona regable comprendida en su ámbito de actuación como tal COMUNIDAD DE REGANTES, que supone la mejora de, aproximadamente 3.714 ha y beneficia a 247 regantes, habiendo acordado su Asamblea General la participación en la financiación de las obras en la forma que se establece en este Convenio, según se acredita con la certificación que se acompaña como **Anexo 4**. Así mismo, se adjunta como **Anexo 5**, Certificación de la COMUNIDAD DE REGANTES de la puesta a disposición de los terrenos donde se realizarán las obras.

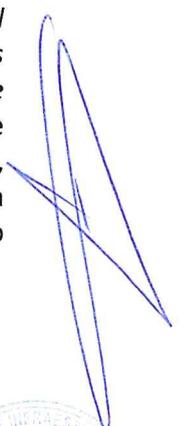
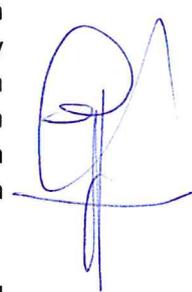
Tercero.- A los efectos prevenidos en el art. 99 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el *Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. en relación con las obras de modernización de regadíos incluidas en el "Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos" incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española* suscrito con fecha 25 de junio de 2021, procede regular por Convenio las condiciones de financiación, realización, entrega, recepción y seguimiento medioambiental de la obra referida, determinando la participación de la Sociedad y de la COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BÁRDENAS en ella, así como en su construcción.

Y en base a estos antecedentes, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - OBJETO DEL CONVENIO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de las condiciones financieras y de realización, entrega, recepción y seguimiento medioambiental, por parte de la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. y la COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BÁRDENAS de la actuación de modernización de los regadíos del "*Proyecto de Modernización*"



Integral de la Comunidad de Regantes de NºV de los Riegos de Bárdenas (Zona 1) (Zaragoza)" incluida dentro de las Obras urgentes de mejora de regadíos, con objeto de obtener un adecuado ahorro de agua que palié los daños producidos por la sequía en la Comunidad de Regantes de base del Canal de Bárdenas, declarada de interés general por el RDL 14/2009, de 4 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y encomendada su ejecución a la Sociedad a través del Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. en relación con las obras de modernización de regadíos incluidas en el "Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos" incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española suscrito con fecha 25 de junio de 2021, que se describen a continuación.

I. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La actuación que sirve de objeto a este Convenio es la que se determina en el "Proyecto de Modernización Integral de la Comunidad de Regantes de Nº V de los Riegos de Bárdenas (Zona 1) (Zaragoza)" según sea ejecutada de conformidad con la aprobación del proyecto y como se refleje en la medición final. Se adjunta como **Anexo 6** la ficha resumen del citado proyecto.

La completa tramitación del proyecto, a excepción de la fase previa de redacción del proyecto, será realizada por SEIASA, hasta obtener su aprobación por los Órganos competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, realizando asimismo las actuaciones que se deriven de la tramitación en materia ambiental.

Si del trámite de supervisión y aprobación resultase la necesidad de introducir reformas o adiciones en el Proyecto redactado, las partes acuerdan considerar el Proyecto definitivo, a los efectos de este Convenio y, en particular, a los de determinar el Presupuesto del mismo, el que resulte de la aprobación definitiva.

II. PRESUPUESTO

El Presupuesto de la actuación figura en el **Anexo 6** de este Convenio por un importe de **32.065.000,00€, TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL EUROS (IVA incluido)**. El importe **IVA excluido** asciende a la cantidad de **26.500.000,00€, VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS**, y constituye una previsión del coste total de la actuación, sin perjuicio de que los compromisos de carácter económico, que las partes asumen en este acto, se establezcan en relación con el coste real total de la actuación, y sin perjuicio de lo que en su caso resultara de las previsiones de la cláusula primera, punto primero, último párrafo.

Segunda. – FASES DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LA OBRA

La actuación objeto de este convenio se llevará a cabo en las siguientes fases:

1ª fase: Redacción y tramitación del Proyecto, y resto de actuaciones previas:

La redacción del proyecto será realizada por la COMUNIDAD DE REGANTES, bien directamente, bien mediante la contratación con terceros, correspondiendo a SEIASA, en todos los casos la determinación del contenido del mismo, así como su modificación, en el caso de que fuera necesaria.

Una vez aportado el proyecto por la COMUNIDAD DE REGANTES, SEIASA procederá a su revisión con carácter previo a la tramitación del mismo.

Cualquier modificación que fuera necesaria introducir en el proyecto aportado por la COMUNIDAD DE REGANTES con anterioridad a su aprobación por el Ministerio de Agricultura,



Pesca y Alimentación, corresponderá a la COMUNIDAD DE REGANTES, y su coste no formará parte del coste total de la actuación.

En relación con los proyectos redactados:

- Quedarán excluidas las actuaciones y obras en el interior de parcela, especialmente las referentes a los sistemas de aplicación de agua.
- En ningún caso, con motivo de las obras, se incrementará la superficie regable, ni podrá efectuarse ningún tipo de ampliación de la misma, es decir, la Sociedad, actuará sobre aquellas zonas regables cuyo territorio esté ubicado dentro del perímetro definido en un Decreto, Real Decreto u Orden Ministerial, y que cuente con infraestructuras hidráulicas ejecutadas por la Administración.

El proyecto deberá incluir una evaluación favorable de adecuación al principio de “no causar un perjuicio significativo” en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al formulario del Anexo I de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, redactado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Esta evaluación deberá atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 (Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia).

La completa tramitación de los proyectos, a excepción de la fase previa de redacción de proyecto, se realizará, íntegramente, por SEIASA.

Esta fase finalizará con la aprobación del proyecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el caso de resolución del Convenio por causas no imputables a SEIASA, la COMUNIDAD DE REGANTES se obliga formalmente al pago de la totalidad de los costes soportados por la Sociedad, en los treinta días siguientes a la recepción de las correspondientes facturas, en el domicilio de SEIASA, o en el establecimiento bancario que ésta indique.

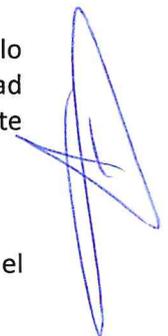
Como garantía del pago referido, la COMUNIDAD DE REGANTES hará entrega, conforme a lo recogido en la Cláusula Sexta (Obligación de Pago y Garantías) de este Convenio, con anterioridad a la firma del mismo, de Aval bancario por un importe equivalente al 1% del presupuesto del coste total de la actuación.

2ª fase: Ejecución de las obras:

Para el inicio de esta segunda fase será requisito imprescindible la aprobación del proyecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esta fase se iniciará con la licitación de las obras o encargo al medio propio, y finalizará con la recepción de las obras por parte de SEIASA, que marcará el inicio del período de garantía, previa a la entrega de las obras a la COMUNIDAD DE REGANTES y puesta en uso de las instalaciones.

SEIASA no podrá realizar la licitación de las obras o proceder a su encargo a medio propio, hasta que la COMUNIDAD DE REGANTES acredite la plena disponibilidad de los terrenos, ocupaciones y



servidumbres necesarios para ejecutar las obras, cuya obtención compete a la COMUNIDAD DE REGANTES.

La ejecución de las obras se realizará, bien con medios propios o mediante la contratación con terceros, de acuerdo con el Proyecto aprobado definitivamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Si, por cualquier circunstancia no prevista en el proyecto inicial, y dentro de los supuestos previstos en la LCSP, se hiciera necesario la redacción de un proyecto modificado, la redacción del mismo será realizada por SEIASA, bien directamente, bien mediante la contratación con terceros, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, formando parte el coste de dicha redacción, y cualquier otro coste asociado o derivado de dicha modificación, del coste total de la actuación.

La tramitación de los proyectos modificados que en su caso resulten necesarios, se realizará, íntegramente, por SEIASA.

SEIASA realizará la Dirección Facultativa de las obras, bien con medios propios o mediante la contratación con terceros, y llevará a cabo la recepción y liquidación de las mismas al finalizar su ejecución, conforme Acuerdo de encargo de obra o al Proyecto contratado y órdenes de la Dirección Facultativa, en los términos establecidos en el contrato entre el constructor y la Sociedad para la ejecución de las obras.

3ª fase: Seguimiento medioambiental de las obras

Esta fase se iniciará con el inicio de las obras, y finalizará una vez transcurridos cinco años de la explotación de las mismas por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES.

De acuerdo con el *Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. en relación con las obras de modernización de regadíos incluidas en el "Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos" incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española* suscrito con fecha 25 de junio de 2021, el seguimiento ambiental de la actuación se realizará, además de durante la ejecución de las obras, de forma anual durante los primeros 5 años de explotación de las mismas por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES, que se iniciará tras la recepción de las obras por la COMUNIDAD DE REGANTES.

Para dicho seguimiento, con carácter mensual durante la fase de ejecución de las obras, y anual durante los cinco primeros años de explotación de las obras por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES, SEIASA recabará de la COMUNIDAD DE REGANTES la información periódica necesaria sobre los aspectos ambientales de la obra. Esta información versará sobre el estado de implantación, conservación, y en su caso, desarrollo de las medidas ambientales previstas y adoptadas durante la ejecución de la obra, con especial atención a las contempladas en el **Anexo 7**. Asimismo también se recabará la información periódica sobre los indicadores recogidos en la Cláusula Quinta (Seguimiento medioambiental de la obra), que deberá facilitar la COMUNIDAD DE REGANTES, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo 7.

Tercera. – ESQUEMA FINANCIERO

La financiación del "coste total de la actuación" se estructura y detalla de acuerdo con las previsiones que, al respecto, se contienen en el *Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. en relación con las obras de modernización de regadíos incluidas en el "Plan para la mejora de la eficiencia y la*



sostenibilidad en regadíos” incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española suscrito con fecha 25 de junio de 2021.

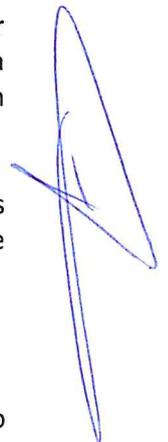
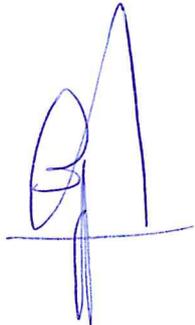
En base a tales principios, el esquema de financiación de la actuación será el siguiente:

1. Coste total de la Actuación

- a) El 80% del “coste total de la actuación” que tenga la consideración de gasto elegible y sea subvencionado, será financiado por SEIASA con cargo a los fondos recibidos a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de acuerdo con las condiciones reglamentarias del mismo, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dichos fondos serán transferidos a la Sociedad por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para financiar las obras en virtud del *“Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos” incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española.*
- b) El importe restante del “coste total de la actuación”, será financiado por la COMUNIDAD DE REGANTES mediante el pago a SEIASA de cada una de las facturas emitidas en relación con los distintos costes que se integran dentro del mismo. En todo caso, el importe total del “coste total de la actuación” no subvencionado con cargo a los fondos recibidos a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, será a cargo de la COMUNIDAD DE REGANTES.

Se entenderá por “coste total de la actuación”, el importe total soportado por la Sociedad como consecuencia de la realización de la actuación incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, entre otros conceptos, los siguientes:

- El coste de ejecución de acuerdo con la liquidación final de las obras según contrata.
- Los costes relacionados con la Dirección Facultativa de las Obras en los que haya incurrido SEIASA.
- Los costes relacionados con cualquier Asistencia Técnica cuya contratación resulte necesaria para SEIASA en relación con la realización de las obras.
- Los costes relacionados con la Redacción de los proyectos modificados que, por cualquier circunstancia no prevista en el proyecto inicial, fueran necesarios redactar durante la ejecución de las obras, y en los que haya incurrido SEIASA mediante la contratación con terceros.
- Los costes relacionados con la Gestión Administrativa de las Expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias, y cualesquiera otros que guarden relación con aquellos, en los que haya incurrido SEIASA.
- Las tasas e impuestos directamente relacionados con la obra y asumidos por SEIASA.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por SEIASA que resulte no deducible de acuerdo con las normas que regulan dicho tributo.
- Los gastos financieros en que, en su caso, tuviera que incurrir SEIASA durante la ejecución de la actuación, excepto los que se ocasionen por causas imputables a la COMUNIDAD DE REGANTES.



- Los gastos y condenas de los posibles pleitos que SEIASA mantenga con terceros, como consecuencia de la ejecución de las obras, y que impliquen un mayor coste en la ejecución de las mismas.
- Los costes internos de la Sociedad relacionados con la actuación, activados por SEIASA a través de su sistema de contabilidad analítica, de acuerdo con los Principios de Contabilidad generalmente aceptados.

El coste de la redacción del proyecto y de su adaptación hasta la aprobación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será financiado íntegramente por la COMUNIDAD DE REGANTES, a quien corresponde aportarlo, y no formará parte del “coste total de la actuación”. El coste de las expropiaciones y ocupaciones necesarias será financiado íntegramente por la COMUNIDAD DE REGANTES, y no formará parte del “coste total de la actuación”.

Los gastos financieros en que incurra la Sociedad por causas imputables a la COMUNIDAD DE REGANTES serán abonados íntegramente por la COMUNIDAD DE REGANTES, y no formarán parte del “coste total de la actuación”.

Los costes internos relacionados con la actuación activados por SEIASA a través de su sistema de contabilidad analítica, de acuerdo con los Principios de Contabilidad generalmente aceptados se estiman inicialmente en un 6 % sobre el Presupuesto de Ejecución por Contrata, sin perjuicio de que los compromisos de carácter económico asumidos por la COMUNIDAD DE REGANTES en este Convenio se establecen en relación con el “coste total de la actuación” real, en el que se haya incurrido.

2. Retribución por prestación de servicios de gestión técnica y administrativa

SEIASA facturará a la COMUNIDAD DE REGANTES, en concepto de retribución por prestación de servicios de gestión técnica y administrativa, como parte de los costes de estructura, la cifra equivalente que resulte de aplicar el 1% sobre el presupuesto de ejecución por contrata correspondiente a cada certificación, que se facturará mensualmente a lo largo del período de ejecución de la obra.

Este concepto no estará incluido dentro del denominado “coste total de la actuación” y será asumido íntegramente por la COMUNIDAD DE REGANTES.

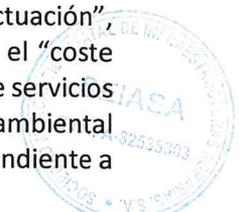
3. Seguimiento ambiental de las obras.

SEIASA facturará a la COMUNIDAD DE REGANTES, en el momento de la liquidación del “coste total de la actuación”, en concepto de seguimiento ambiental de las obras correspondiente a los primeros cinco años de explotación de las mismas por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES, una cantidad equivalente al 0,15% sobre el coste de la Ejecución de Obra total (IVA no incluido).

Este concepto no estará incluido dentro del denominado “coste total de la actuación” y será asumido íntegramente por la COMUNIDAD DE REGANTES.

Cuarta. – ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Una vez recibidas las obras por SEIASA, practicada la liquidación del “coste total de la actuación”, y acreditado el completo pago de los importes facturados por SEIASA en relación con el “coste total de la actuación”, el importe facturado en concepto de retribución por prestación de servicios de gestión técnica y administrativa, el importe facturado en concepto de seguimiento ambiental correspondiente a los 5 años posteriores a la terminación de las obras, y el IVA correspondiente a



la entrega de dichas obras, SEIASA hará entrega de las obras a la COMUNIDAD DE REGANTES, quien se obliga a recibirlas, asumiendo la titularidad de las mismas.

A través de este Convenio, la COMUNIDAD DE REGANTES se obliga formalmente a recibir las obras de SEIASA en el momento en que ésta las ponga a su disposición, constituyendo una obligación de carácter esencial, y asumiendo, caso de no hacerlo, la responsabilidad y todas las consecuencias que pudieran derivarse de dicho incumplimiento, así como cualquier tipo de penalización que pudiera derivarse del mismo, incluido el posible reintegro de las subvenciones que en su caso pudiera producirse.

En el momento en que se produzca la entrega de las obras a la COMUNIDAD DE REGANTES, ésta debe abonar el I.V.A. correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.

La COMUNIDAD DE REGANTES no tendrá opción a obtener la titularidad de las obras hasta que conste acreditado el completo pago de todos y cada uno de los conceptos recogidos en los dos párrafos anteriores.

Una vez realizada la entrega de la obra a la COMUNIDAD DE REGANTES, ésta asumirá todos los gastos y obligaciones asociados y derivados de la misma que surjan a partir de ese momento.

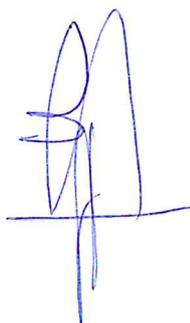
Quinta. – SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LA OBRA

De acuerdo con el *Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. en relación con las obras de modernización de regadíos incluidas en el "Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos" incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española* suscrito con fecha 25 de junio de 2021, el seguimiento ambiental de la actuación se realizará por SEIASA. Durante la ejecución de las obras se realizará de forma mensual, y durante los primeros cinco años de explotación de las mismas por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES, se realizará de forma anual.

Acorde al tipo de actuación, para dicho seguimiento se recabará la información periódica sobre los siguientes indicadores, que deberá facilitar la Comunidad de Regantes:

- Indicador nº 1: Volumen de agua utilizado tras la modernización (m³/año a escala de infraestructura) medidos en términos de eficiencia hídrica
- Indicador nº 2: Consumo de energía de la infraestructura tras la modernización (MWh/año).
- Indicador nº 3: Consumo de aguas no convencionales (m³/año).
- Indicador nº 4: Concentración de NO₃ en el punto de la red de seguimiento del estado de aguas subterráneas más representativo de la zona.
- Indicador nº 5: Superficie de riego controlada y gestionada con TIC: medidores y gestión del uso del agua en parcela (ha) con tarifas orientadas a la eficiencia en el uso del agua.
- Indicador nº 6: Gasto en la mejora ambiental del regadío.

La situación de partida de cada uno de estos indicadores debe ser aportada por la COMUNIDAD DE REGANTES, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo 7, antes de la firma del Convenio y, una vez finalicen las obras y durante los primeros cinco años de explotación de las mismas por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES con el fin de garantizar que las inversiones de modernización de regadíos se traducen en una mayor sostenibilidad ambiental de la actividad económica.



A partir de esos datos, SEIASA medirá y aportará informes anuales por actuación cuantificando el valor de los indicadores aplicados y el estado de implantación, conservación, y en su caso, desarrollo de las medidas ambientales previstas y adoptadas durante la obra.

Sexta. – OBLIGACIÓN DE PAGO Y GARANTÍAS

La COMUNIDAD DE REGANTES se obliga formalmente al pago de los importes facturados por SEIASA en relación con el “coste total de la actuación”, el IVA correspondiente a la entrega de las obras, el importe facturado en concepto de retribución por prestación de servicios de gestión técnica y administrativa y el importe facturado en concepto de seguimiento ambiental correspondiente a los 5 años posteriores a la terminación de las obras, en los plazos y condiciones que se establecen en este Convenio.

La COMUNIDAD DE REGANTES efectuará el pago de los importes facturados por SEIASA en relación con el “coste total de la actuación”, del importe facturado en relación con el IVA correspondiente a la entrega de las obras, del importe facturado en concepto de retribución por prestación de servicios de gestión técnica y administrativa, y del importe facturado en concepto de seguimiento ambiental correspondiente a los 5 años posteriores a la terminación de las obras, en los treinta días siguientes a la recepción de las correspondientes facturas, en el domicilio de SEIASA o en el establecimiento bancario que ésta indique.

La COMUNIDAD DE REGANTES se obliga formalmente al pago del 100% de los costes soportados por la Sociedad, en los treinta días siguientes a la recepción de las correspondientes facturas, en el domicilio de SEIASA o en el establecimiento bancario que ésta indique, en el caso de resolución del Convenio por causas no imputables a SEIASA.

La COMUNIDAD DE REGANTES no podrá invocar el impago por parte de los usuarios para excusar el pago de las obligaciones que le corresponden frente a SEIASA, viniendo obligada a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo así mismo de las consecuencias de la demora en el mismo, que devengará el interés legal más tres puntos porcentuales.

Para el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico, se establecen las siguientes garantías:

- Con anterioridad a la firma del Convenio:
 - Aval bancario por un importe equivalente al 1% del presupuesto del coste total de la actuación, con el objeto de garantizar la totalidad de los costes soportados por la Sociedad en caso de resolución del Convenio por causas no imputables a SEIASA durante la primera fase del Convenio, esto es, redacción y tramitación del Proyecto y resto de actuaciones previas.
- Con anterioridad a la licitación de las Obras o encargo a Medio Propio:
 - Aval bancario por un importe equivalente al 40% del presupuesto del coste total de la actuación, con el objeto de garantizar el pago tanto de los importes facturados por SEIASA en relación con el “coste total de la actuación”, como del importe facturado en concepto de retribución por prestación de servicios de gestión técnica y administrativa, el importe facturado en concepto de seguimiento ambiental durante los primeros cinco años de explotación de las obras por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES, y la totalidad de los costes soportados por la Sociedad en caso de resolución del Convenio por causas no imputables a SEIASA.

Ambos avales son independientes por lo que en el caso de que se supere la primera fase del convenio sin que concurra la causa de resolución a la que atiende el primer aval, procederá su cancelación, una vez constituido el segundo aval.

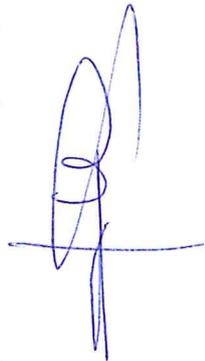
Los referidos avales serán emitidos con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, según los modelos de aval que se adjuntan como **Anexo 8** y **Anexo 9** y, podrán ser sustituidos por un depósito previo, por un importe equivalente, constituido a nombre de SEIASA en una cuenta corriente designada a tal efecto por SEIASA, debiendo constituirse dicho depósito, en el primer caso, con anterioridad a la firma del Convenio, y en el segundo, con anterioridad al proceso de licitación de las obras o encargo a medio propio.

En todo caso no procederá la entrega de la obra a la COMUNIDAD DE REGANTES hasta que conste acreditado el completo pago de los importes facturados por SEIASA en relación con el “coste total de la actuación”, el importe facturado en concepto de retribución por prestación de servicios de gestión técnica y administrativa, el importe facturado en concepto de seguimiento ambiental correspondiente a los cinco años posteriores a la terminación de las obras y el IVA correspondiente a la entrega de dichas obras.

Séptima. – COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

CORRESPONDE A SEIASA:

1. El cumplimiento de las obligaciones que resultan del *Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. en relación con las obras de modernización de regadíos incluidas en el “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos” incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española* suscrito con fecha 25 de junio de 2021.
2. Financiar el coste total de la actuación en la forma determinada en la Cláusula Tercera (Esquema Financiero) de este Convenio.
3. Tramitar el Proyecto de ejecución de obra aportado por la COMUNIDAD DE REGANTES, determinando su contenido, así como su modificación en el caso de que fuera necesaria, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
4. Establecer los Pliegos de Condiciones reguladores de la elaboración de proyectos, construcción, dirección de obra y asistencia a la misma, ajustándose a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o la Ley de Contratos del Sector Público vigente en cada momento, y al Real Decreto-Ley por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia cuyo capítulo III introduce especialidades en materia de contratación. Debido a que parte de la financiación se va a realizar con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se estará además a lo que dispongan las normas vinculadas al citado Fondo.
5. Realizar las obras de acuerdo con el Proyecto una vez aprobado definitivamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La ejecución de las obras se realizará bien con medios propios o mediante la contratación con terceros.



6. Realizar la Dirección Facultativa de las obras, bien con medios propios o mediante la contratación con terceros.
7. Tramitar y redactar, en su caso, con medios propios o mediante la contratación con terceros, los proyectos modificados que, por cualquier circunstancia no prevista en el proyecto inicial, fueran necesarios redactar durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
8. Llevar a cabo la recepción y liquidación de las obras conforme al Proyecto contratado o encargado al medio propio y órdenes de la Dirección Facultativa al finalizar su ejecución, en los términos establecidos en el contrato entre el constructor y la Sociedad para la ejecución de las obras.
9. Realizar la verificación y control sobre el terreno del seguimiento ambiental de las actuaciones incluidas en el "Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos" reflejando, mediante la redacción de informes periódicos, el estudio de la evolución de los parámetros medioambientales incluidos en la Cláusula Quinta (Seguimiento medioambiental de la obra) de este Convenio. Este seguimiento ambiental se realizará además de durante la ejecución de las obras, de forma anual durante los primeros cinco años de explotación de las mismas por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES.
10. Establecer los mecanismos para que los adjudicatarios de la ejecución de las obras, o medio propio, en su caso, y sus subcontratas cumplan con el principio DNSH ("do no significant harm" - no causar un perjuicio significativo).
11. Informar a la COMUNIDAD DE REGANTES sobre el curso de la realización del proyecto y oírlos en relación con las incidencias fundamentales que afectan al mismo.
12. Prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los usuarios en materia de gestión de las instalaciones de regadíos, antes, durante y después de la realización de la obra.
13. Llevar a cabo el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental en la fase de construcción de acuerdo con lo que establezcan en su caso las Resoluciones Ambientales adoptadas.
14. Entregar la obra, una vez finalizado el pago de todas las cantidades adeudadas por la COMUNIDAD DE REGANTES en virtud de lo establecido en el presente Convenio, repercutiendo el IVA correspondiente a la entrega.
15. En general, cumplir todas las obligaciones establecidas en este Convenio.

CORRESPONDE A LA COMUNIDAD DE REGANTES:

1. Aportar el Proyecto de ejecución de obra, incorporando las modificaciones que en su caso resulten necesarias hasta su aprobación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
2. Aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto, sin perjuicio de las expropiaciones, ocupaciones o imposición de servidumbres que fueran necesarias para la realización de las mismas. A estos efectos recaerá sobre la COMUNIDAD DE REGANTES la responsabilidad en el caso de incurrir en demoras que supongan perjuicio económico para SEIASA.

3. Acreditar la disposición del caudal de agua suficiente, en virtud de concesión del Organismo de cuenca, o estar en situación de obtenerla.
4. Acreditar que las obras no han sido comenzadas, ni han recibido financiación de fondos europeos.
5. Llevar a cabo el seguimiento de los indicadores ambientales recogidos en la Cláusula Quinta (Seguimiento medioambiental de la obra) con el objetivo de justificar que la modernización se ha llevado a cabo en términos de ahorro de agua y/o eficiencia energética, como establece el Plan para la mejora de la eficiencia y sostenibilidad en regadíos, consignando éstos en un libro de registro conforme al modelo recogido en el Anexo 7, así como la documentación justificativa de soporte de los valores aportados. Llevar a cabo las labores de desarrollo, en su caso, conservación, y en caso necesario, adecuación o reposición parcial o total, de cuantas medidas ambientales conste la actuación, para asegurar el cumplimiento medioambiental de acuerdo a los objetivos del “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos” incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía Española, con especial atención a las recogidas en el Anexo 7. Este punto supone cumplir frente a SEIASA los compromisos adquiridos en materia medioambiental respecto de la evolución y alcance de los indicadores establecidos, de las medidas ambientales adoptadas y, en su caso, de las medidas correctoras y compensatorias sobre los posibles impactos al suelo, la atmósfera, la vegetación y la fauna, la hidrología y el paisaje, para lo cual la COMUNIDAD DE REGANTES pondrá a disposición de SEIASA con la periodicidad establecida todos los datos necesarios para llevar a cabo el seguimiento ambiental (incluyendo los recogidos en el Anexo 7) y facilitará el acceso a las instalaciones a los técnicos designados por SEIASA para dicho seguimiento ambiental.
6. Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “no causar daño significativo” (principio DNSH - “do no significant harm”) para todos los objetivos medioambientales (mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático, uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, transición hacia una economía circular, prevención y control de la contaminación y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en todas las fases del diseño y ejecución de la actuación, llevándose a cabo las verificaciones necesarias en fases intermedias de la ejecución.
7. Acatar la normativa medioambiental aplicable, respetándose en todo caso los procedimientos de evaluación ambiental conforme a la legislación vigente.
8. Abonar la totalidad de los importes correspondientes a la COMUNIDAD DE REGANTES establecidos en la Cláusula Tercera (Esquema financiero) de este Convenio en la forma y plazos establecidos en el mismo.
9. Establecer las garantías en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta (Obligación de Pago y Garantías), asumiendo el coste de las mismas.
10. Abonar el IVA correspondiente a la entrega de las obras.



11. Acreditar el completo pago de los importes facturados por SEIASA en relación con el “coste total de la actuación”, el importe facturado en concepto de retribución por prestación de servicios de gestión técnica y administrativa, el importe facturado en concepto de seguimiento ambiental correspondiente a los cinco años posteriores a la terminación de las obras y el IVA correspondiente a la entrega de dichas obras, una vez practicada la liquidación del “coste total de la actuación” por SEIASA.
12. Recibir las obras de SEIASA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio.
13. Asumir todos los gastos y obligaciones relacionados con las obras realizadas, una vez entregada la obra a la COMUNIDAD DE REGANTES, incluidos los de reparaciones, subsanación de deficiencias, vicios ocultos y cualquier otro que pueda producirse en relación con las mismas.
14. En general, cumplir con todas las obligaciones establecidas en este Convenio.

Octava. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión mixta, denominada “Comisión de Seguimiento”, presidida por el Presidente de SEIASA, o persona que lo sustituya. Dicha Comisión estará integrada por una representación paritaria de la Sociedad Mercantil Estatal y los usuarios, en un número máximo de cuatro vocales por cada parte, y podrá resolver sobre las circunstancias que se produzcan en el desarrollo del proyecto, teniendo el Presidente voto de calidad.

A través de esta Comisión, la COMUNIDAD DE REGANTES será informada sobre el curso de la realización del proyecto y oída en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

Esta Comisión de Seguimiento también tendrá la función de analizar cualesquiera controversias que puedan plantearse, antes de acudir a resolución conforme prevé la Cláusula Novena (Resolución del Convenio) de este Convenio.

Novena. – RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del Convenio, con carácter general, las siguientes:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. La finalización del plazo establecido en la Cláusula Undécima de este Convenio.
3. La disolución o extinción, por cualquier causa, de la COMUNIDAD DE REGANTES.
4. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones esenciales asumidas en virtud del Convenio suscrito.

Serán causa de resolución del Convenio, así mismo, con carácter específico, las siguientes:

- El Convenio quedará resuelto si el proyecto redactado no cuenta con la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con el plazo suficiente para su ejecución dentro de los límites temporales del “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos” incluido en el *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española*.
- El Convenio quedará resuelto si la COMUNIDAD DE REGANTES no presenta el Aval bancario o documentación acreditativa del depósito equivalente a nombre de SEIASA en los términos recogidos en la Cláusula Sexta (Obligación de pago y garantías) de este Convenio, con anterioridad a la licitación o encargo a medio propio de las obras.



- El Convenio quedará resuelto si la COMUNIDAD DE REGANTES no aporta los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto con anterioridad a la licitación o encargo a medio propio de las obras.
- El Convenio quedará resuelto si SEIASA no dispone de toda la documentación que la COMUNIDAD DE REGANTES debe aportar anualmente, durante los cinco primeros años de explotación de las obras que realice, en relación a los indicadores de eficiencia y sostenibilidad definidos. También quedará resuelto si se produce incumplimiento por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES de los compromisos adquiridos en materia medioambiental, con especial atención a los definidos en el Anexo 7 del presente Convenio, así como en caso de producirse incumplimiento del principio DNSH (“do no significant harm” - no causar un perjuicio significativo).

Para resolver el Convenio por causa no imputable a SEIASA será suficiente que por parte de SEIASA se dirija comunicación a la COMUNIDAD DE REGANTES indicando la causa de la resolución, que será efectiva a partir de la recepción de dicha comunicación, sin perjuicio de las acciones que estimase oportuno ejercitar la COMUNIDAD DE REGANTES.

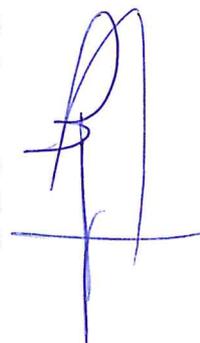
La COMUNIDAD DE REGANTES se obliga formalmente al pago de la totalidad de los costes soportados por la Sociedad, en el caso de resolución del Convenio por causas no imputables a SEIASA, incluidos los correspondientes a las consecuencias que pudieran derivarse de los incumplimientos de los compromisos adquiridos en materia medioambiental, cualquier tipo de penalización, o el posible reintegro de subvenciones que en su caso pudiera producirse.

Dicho pago deberá realizarse en los treinta días siguientes a la recepción de las correspondientes facturas, en el domicilio de SEIASA o en el establecimiento bancario que ésta indique, salvo en el caso del reintegro de subvenciones, que deberá realizarse conforme a la normativa que le resulte de aplicación.

Décima. – INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

El incumplimiento por cualquiera de las partes, de alguna de las obligaciones esenciales que, respectivamente, les incumben, derivadas de las anteriores Cláusulas, tendrá la consideración de incumplimiento de este contrato a efectos de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, y en particular, el incumplimiento de pago, por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES de los importes establecidos en la Cláusula Tercera (Esquema financiero) de este Convenio, incluido el IVA correspondiente a la entrega de la obra, en la forma y plazos establecidos en el mismo.

Así mismo, el incumplimiento por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES de las obligaciones esenciales establecidas en el presente convenio en materia ambiental, como la no aportación de la documentación necesaria para la realización del seguimiento ambiental anual, el incumplimiento de los compromisos adquiridos en materia medioambiental respecto de la evolución y alcance de los indicadores establecidos y, en su caso, de las medidas correctoras y compensatorias sobre los posibles impactos al suelo, la atmósfera, la vegetación y la fauna, la hidrología y el paisaje, o cualquier otra obligación que deba cumplir la COMUNIDAD DE REGANTES en esta materia, implicará la asunción, por parte de ésta, de las consecuencias que pudieran derivarse de dicho incumplimiento, cualquier tipo de penalización, o el posible reintegro de subvenciones que en su caso pudiera producirse.



ÍNDICE DE ANEXOS DEL CONVENIO

Anexo 1 - (SEIASA) Certificado de Acuerdo del Consejo de Administración de SEIASA otorgando poderes al Presidente para firmar el Convenio.

Anexo 2.1 - (CR) Certificado de Acuerdo de la Asamblea General de la CR nombrando al Presidente que representa a la CR.

Anexo 2.2 - (CR) Certificado de Acuerdo de la Asamblea General de la CR autorizando al Presidente para firmar el Convenio.

Anexo 3 - (CR) Acta de adhesión de la CR al *Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SEIASA en relación con las obras de modernización de regadíos del "Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos" incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española.*

Anexo 4 - (CR) Certificado de Acuerdo de la Asamblea General de la CR acordando la participación de la CR en la financiación de las obras y en su explotación en la forma que se establece en este Convenio.

Anexo 5 - (CR) Certificado de puesta a disposición de los terrenos donde se realizarán las obras.

Anexo 6 - (SEIASA) Ficha resumen del Proyecto

Anexo 7 - (SEIASA) Mejoras ambientales en la actuación. Modelo de ficha con indicadores medioambientales

Anexo 8 - (SEIASA) Modelo de Aval 1ª Fase (se aportará antes de la firma del convenio)

Anexo 9 - (SEIASA) Modelo de Aval 2ª Fase (se aportará con anterioridad a la licitación/encargo)



Undécima. – DURACIÓN DEL CONVENIO

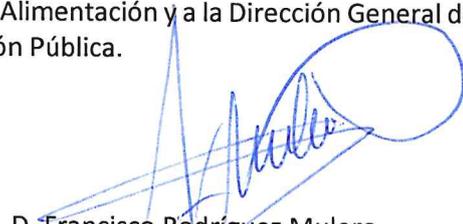
El presente Convenio surtirá efectos desde su firma hasta la finalización del seguimiento ambiental de la obra que realizará SEIASA durante los primeros cinco años de explotación de las mismas por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES, de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta.- SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LA OBRA de este Convenio.

Duodécima. – RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

En lo no previsto directamente en este Convenio, se aplicará a los derechos y obligaciones dimanantes del mismo las Disposiciones del Derecho Privado.

Cualquier litigio, controversia, cuestión, disputa o diferencia, que pudiesen surgir entre las partes, derivada de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio y sus anexos, se resolverá ante el orden jurisdiccional civil, sometiéndose las partes expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha en el encabezamiento indicado. Del presente Convenio se dará cuenta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



D. Francisco Rodríguez Mulero
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS
AGRARIAS, S.A. (SEIASA)



D. José María Vinué Lasierra
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE
REGANTES



SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S. A. (SEIASA)

D^ª. M^ª Carmen Navarro Martínez, con D.N.I. 23.254.271-Y, Secretaria del Consejo de Administración de SEIASA, con domicilio social en Madrid, en la calle José Abascal, n. 4 – 6^ª planta, de la que es Presidente, D. Francisco Rodríguez Mulero, **CERTIFICA:**

1º. Que el día 26 de noviembre de 2021, con asistencia del Presidente, D. Francisco Rodríguez Mulero, y de los Consejeros, D. Gregorio Madero Ruiz-Jarabo, D^ª M^ª Pilar Gómez Conesa, D^ª Carmen Arroyo Waldhaus (Representada por la Consejera D^ª M^ª José de Mariano Sánchez-Jáuregui), D. Antonio Panizo García, D^ª M^ª José de Mariano Sánchez-Jáuregui, D. José Luis Jacobo Burguillo, D. Óscar Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso, D^ª M^ª Elena Montes Sánchez, D^ª Cristina Clemente Martínez, D^ª Ana Redondo Garrido y D^ª Celia Martínez Ibáñez, dando fe la que suscribe, tuvo lugar el Consejo de Administración de SEIASA, quedando, por tanto, válidamente constituido para tratar el siguiente orden del día:

1. **INFORME DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD.**
2. **INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD.**
3. **ESTUDIO Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL POR OBJETIVOS (PESCO) REFERIDO A LOS CUADROS “B” A 30 DE JUNIO DE 2021.**
4. **ESTUDIO Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTUACIONES DE RECURSOS HÍDRICOS A EJECUTAR POR LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA), CONTEMPLADAS EN LA SUBMEDIDA 4.3 “APOYO A LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO, MODERNIZACIÓN O ADAPTACIÓN DE LA AGRICULTURA Y LA SILVICULTURA”, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL PERIODO 2014-2020.**
5. **ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, PARA LA FIRMA DEL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS (ZARAGOZA).**
6. **ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, PARA LA FIRMA DEL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL PORMA (LEÓN).**
7. **ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, PARA LA FIRMA DEL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA Y SUS 130 COMUNIDADES DE BASE (HUESCA y LLEIDA).**
8. **ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, PARA LA FIRMA DEL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS**

REGADIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº 124 DEL CANA DE ARAGÓN Y CATALUÑA DE ALPICAT (LLEIDA).

9. ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, PARA LA FIRMA DEL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR 3º TRAMO III CANAL MARGEN IZQUIERDA DEL NAJERILLA (LA RIOJA).
10. ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, PARA LA FIRMA DEL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO NAJERILLA, T.M. URUÑUELA (LA RIOJA).
11. ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA ANTICIPADA DE AMORTIZACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE MOLINAR DEL FLUMEN (HUESCA) – BALSAS DE REGULACIÓN. “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS BALSAS DE REGULACIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES MOLINAR DEL FLUMEN (HUESCA)”.
12. ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA ANTICIPADA DE AMORTIZACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL SUR DEL GUARO – SECTOR VIII (MÁLAGA). “PROYECTO DE MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL SECTOR 8 DEL PLAN GUARO: TUBERÍA DE RIEGO GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL SUR DEL GUARO. VÉLEZ-MÁLAGA (MÁLAGA)”.
13. CONFORMIDAD, EN SU CASO, PARA LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DEL MÁXIMO RESPONSABLE Y DIRECTIVOS CON CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD, DEL INCREMENTO AUTORIZADO Y EFECTUADO PARA LAS RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES DE SEIASA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 30 DE DICIEMBRE.
14. ESTUDIO Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA ZONA REGABLE DEPENDIENTE DEL CANAL DEL PÁRAMO BAJO, SECTOR VII DE RIEGO. TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO, RED DE RIEGO Y TELECONTROL (LEÓN-ZAMORA)" Y CONTINUACIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS DEL MODIFICADO Nº 1 DEL “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA ZONA REGABLE DEPENDIENTE DEL CANAL DEL PÁRAMO BAJO. SECTOR VII DE RIEGO. TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO, RED DE RIEGO Y TELECONTROL (LEÓN-ZAMORA)”.
15. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO ACTUAL DE LAS ACTUACIONES.
16. INFORME DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LA DEUDA. ACCIONES REALIZADAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA DEUDA.
17. ATRIBUCIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA DOCUMENTACIÓN, FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN, EN SU CASO.
18. RUEGOS Y PREGUNTAS.
19. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL CONSEJO.

2º. Que, en el Libro de Actas de la Sociedad en relación a los puntos 5 y 17, del Orden del Día de ese Consejo, celebrado el 26 de noviembre de 2021, se reflejan los siguientes acuerdos:



5. ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, PARA LA FIRMA DEL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS (ZARAGOZA).

A través del Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A., en relación con las Obras de Modernización de Regadíos del “Plan para la Mejora de la Eficiencia y la Sostenibilidad en Regadíos” incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española. Fase I”, suscrito con fecha 25 de junio de 2021, se encomendó a la Sociedad la realización de la obra denominada *Proyecto de Modernización Integral de la Comunidad de Regantes Nº V de los Riegos de Bárdenas (Zona 1) (Zaragoza)*, incluida dentro de las obras de la Comunidad de Regantes Fusión de la C.R. Nº V de los Riegos de Bárdenas y C.R. del Río Riquel, que fueron declaradas de interés general en el Real Decreto Ley 14/2009, de 4 de diciembre *por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas*.

La Comunidad de Regantes de Nº V de los Riegos de Bárdenas está directamente interesada en la realización de las obras de modernización de sus regadíos.

El 5 de noviembre de 2021, SEIASA dio traslado del borrador del *Convenio Regulator para la Financiación y Construcción, Entrega, Recepción y Seguimiento Medioambiental de las Obras de Modernización y Consolidación de los Regadíos de la Comunidad de Regantes Nº V de los Riegos de Bárdenas (Zaragoza)*, a los órganos competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales, y del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales, de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con fecha 25 de junio de 2021.

El Borrador remitido, ha sido elaborado a partir del *Modelo de Convenio Regulator para la Financiación y Construcción, Entrega, Recepción y Seguimiento Medioambiental de las Obras de Modernización y Consolidación de los Regadíos de las Comunidades de Regantes a suscribir entre la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA) y las Comunidades de Regantes, en el Marco del Plan de Recuperación y Resiliencia de la Economía Española*, informado favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 23 de julio de 2021, la Dirección General del Patrimonio del Estado con fecha 30 de julio de 2021, y la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con fecha 2 de agosto de 2021.

Así mismo, se han tenido en cuenta en la redacción del borrador remitido, las observaciones realizadas, tanto por la Dirección General del Patrimonio del Estado, como por la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en octubre de 2021, en relación con los últimos Convenios remitidos.



Con fecha 8 de noviembre de 2021, se recibió comunicación de la Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales autorizando la firma del citado convenio.

Con fecha 17 de noviembre de 2021, se recibió comunicación de la Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales, autorizando la firma del citado convenio.

El Sr. Presidente somete a la consideración del Consejo de Administración de esta Sociedad, la aprobación del Convenio entre la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. y La Comunidad de Regantes Nº V de los Riegos de Bárdenas, para la realización de las obras de modernización y consolidación de los regadíos de la citada comunidad de regantes.

A continuación, el Consejo de Administración ACUERDA, por unanimidad, aprobar el CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BÁRDENAS (ZARAGOZA), con un coste estimado total de la actuación de 26.500.000,00€ (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS), IVA no incluido; así como facultar al Presidente para la firma del mismo.

17. ATRIBUCIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA DOCUMENTACIÓN, FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN, EN SU CASO.

El Consejo de Administración, por unanimidad, ACUERDA facultar expresamente a la Secretaria no consejera, D^a M^a Carmen Navarro Martínez, para que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar los actos que sean necesarios para la documentación, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados, suscribiendo para ello los documentos que fueren precisos y realizando las gestiones necesarias o convenientes a tal fin, pudiendo, incluso, modificar para subsanar o corregir los defectos que se aprecien en los mencionados acuerdos adoptados en la sesión del Consejo de Administración de 26 de noviembre de 2021, en lo que fuere necesario para su inscripción en el Registro Mercantil y, facultándole, en particular, para que comparezca ante Notario y eleve a escritura pública los anteriores acuerdos, a los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil, y cualesquiera otros que sean procedentes, otorgando, incluso, las escrituras complementarias y aclaratorias que juzgue o resulten ser necesarias, así como para efectuar las subsanaciones, rectificaciones, y modificaciones que, en su caso, fueren exigidas, hasta la total inscripción en el Registro Mercantil de todos los acuerdos que fueren legalmente precisos.

3º. Que el Acta de la reunión citada, en la que se adoptaron, entre otros, los acuerdos señalados, tras su lectura por la Secretaria, fue aprobada por unanimidad del Consejo de Administración al final del mismo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde corresponda, lo firmo en Madrid el 30 de noviembre de dos mil veintiuno como Secretaria con el Vº Bº del Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Francisco Rodríguez Mulero

LA SECRETARIA



Mª Carmen Navarro Martínez



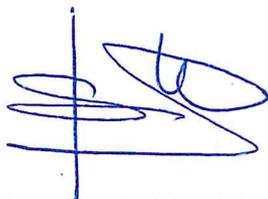
DON CARLOS BERICAT SANZ, con DNI 73066166 L en calidad de Secretario de la Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

CERTIFICA: Que en la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes nº V celebrada el día 11 de abril de 2019 fue elegido Presidente de la Comunidad D. José María Vinué Lasierra para un mandato de cuatro años, cargo que viene ostentando en la actualidad.

Y para que así conste y surta los efectos procedentes expido la presente certificación con el Vº. Bº. del Presidente de la Comunidad, en Ejea de los Caballeros a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD



Fdo. José María Vinué Lasierra



EL SECRETARIO



Fdo. Carlos Bericat Sanz

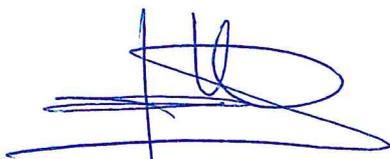
DON CARLOS BERICAT SANZ, con DNI 73066166 L, en calidad de Secretario de la Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

CERTIFICA: Que según datos obrantes en el libro de Actas de la Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas, se celebró Asamblea General Extraordinaria el día 24 de noviembre de 2021 en la que se aprobó la participación en la financiación de las obras del Proyecto del CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIAMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS ZONA 1, y aprobó facultar y otorgar poderes suficientes a la Junta de Gobierno a hacer todas las gestiones necesarias para la consecución de la firma del mismo.

Y para que así conste y surta los efectos procedentes expido la presente certificación con el Vº Bº. del Presidente de la Comunidad, en Ejea de los Caballeros a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Vº. Bº.

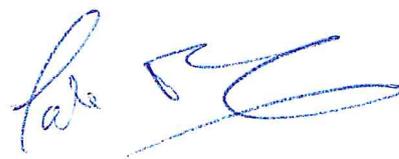
EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD



Fdo. José María Vinué Lasierra



EL SECRETARIO



Fdo. Carlos Bericat Sanz

Acta de adhesión al «Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SEIASA en relación con las obras de modernización de regadíos del “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos” incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española. Fase I»

Don José María Vinué Lasierra, Presidente de la Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas, elegido en Junta General Ordinaria, celebrada el día 11 de abril del año 2019, y autorizado a la firma de la presente Acta de Adhesión, por la Junta General Extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre del año 2021

MANIFIESTA

Que con fecha 25 de junio de 2021, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SEIASA suscribieron el «Convenio para la realización de obras de Modernización de regadíos incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos». Fase I».

Que mediante la suscripción del presente acta, la Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas, expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de la firma de la presente acta y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA para la realización de obras de modernización de regadíos incluidas en el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» de fecha 2 de julio de 2021.

Ejeja de los Caballeros, 30 de noviembre de 2021.



EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD



Fdo. José María Vinué Lasierra

DON CARLOS BERICAT SANZ, con DNI 73066166 L, en calidad de Secretario de la Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

CERTIFICA: Que según datos obrantes en el libro de Actas de la Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas, se celebró Asamblea General Extraordinaria el día 24 de noviembre de 2021 en la que se aprobó la participación en la financiación de las obras del Proyecto del CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIAMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS ZONA 1, y aprobó facultar y otorgar poderes suficientes a la Junta de Gobierno a hacer todas las gestiones necesarias para la consecución de la firma del mismo.

Y para que así conste y surta los efectos procedentes expido la presente certificación con el Vº Bº. del Presidente de la Comunidad, en Ejea de los Caballeros a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD



Fdo. José María Vinué Lasierra



EL SECRETARIO



Fdo. Carlos Bericat Sanz

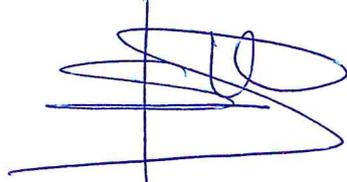
DON CARLOS BERICAT SANZ, con DNI 73066166 L, en calidad de Secretario de la Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

CERTIFICA: Que los terrenos en los que se van a realizar las obras de modernización de regadío objeto del Convenio entre SEIASA y la Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas forman parte del ámbito de la citada Comunidad, y pertenecen a los partícipes de la misma y los pone a disposición de SEIASA para poder ejecutar las obras de modernización al amparo de este Convenio.

Y para que así conste y surta los efectos procedentes expido la presente certificación con el Vº Bº. del Presidente de la Comunidad, en Ejea de los Caballeros a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD



Fdo. José María Vinué Lasierra



EL SECRETARIO



Fdo. Carlos Bericat Sanz

FICHA RESUMEN PROYECTO

- TÍTULO DEL PROYECTO: PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES NºV DE LOS RIEGOS DE BARDENAS (ZONA 1) (ZARAGOZA).
- OBJETIVOS DEL PROYECTO:
 - Hacer un uso sostenible del agua de riego suprimiendo las pérdidas de agua que actualmente se producen en las infraestructuras de la Comunidad.
 - Tener una buena regulación de agua mediante las balsas de regulación pudiendo así mejorar la gestión de agua de la Comunidad.
 - Monitorizar los parámetros de riego, así como el seguimiento y control de la aplicación de nutrientes, principalmente el nitrógeno.
- TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS: Ejea de los Caballeros, Biota y Sádaba.
- SUPERFICIE A MODERNIZAR: 3.714 ha
- Nº REGANTES BENEFICIADOS: 247 propietarios
- CARACTERÍSTICAS GENERALES: Actualmente la Comunidad de Regantes nºV de los riegos de Bardenas riega mediante un riego por inundación con unas infraestructuras de red de acequias de más de 60 años, muy deterioradas en la que se estiman unas pérdidas de agua de un 10-20%.
En esta zona nº 1 de esta Comunidad, toda su superficie se riega por riego superficial, por lo que se quiere modernizar esta zona nº 1 de la Comunidad mediante riego presurizado con una balsa de regulación y buscando la presión natural de toda la zona.
- DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA A EJECUTAR:
 - Se pretende construir una **balsa de regulación** junto al Canal de las Bardenas.
 - Desde la balsa de regulación saldrá una tubería hasta la zona regable y se ramificará en una **red de riego** diseñada para un sistema de riego a la demanda.
 - La red de riego llegará hasta las parcelas a regar donde se colocarán los **hidrantes de riego**.
 - Estos hidrantes tendrán un sistema de **telecontrol**.
- INVERSIÓN / PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA ACTUACIÓN:

IVA EXCLUÍDO

• 26.500.000 €

IVA INCLUIDO

• 32.065.000

ANEXO 7. MEJORAS AMBIENTALES EN LA ACTUACIÓN. MODELO DE FICHA CON INDICADORES MEDIOAMBIENTALES.

Según el **Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**, la evaluación de los Planes de Recuperación y Resiliencia debe garantizar que todas y cada una de las medidas (es decir, cada reforma y cada inversión) comprendidas en el plan cumplen con el principio de «no causar un perjuicio significativo» [principio DNSH, por sus siglas en inglés (Do No Significant Harm)].

En este marco, las actuaciones que integran el “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos” no deben ocasionar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088):

- La adaptación al cambio climático.
- La mitigación del cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos.
- Transición hacia una economía circular.
- Prevención y control de la contaminación.
- Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

El cumplimiento del principio DNSH debe garantizarse por la Comunidad de usuarios del agua desde la concepción del propio proyecto, para lo cual ésta incorporará a la actuación las medidas recogidas a continuación que contribuyen al logro de los objetivos medioambientales antes citados, siempre que sean de aplicación por la naturaleza de la actuación a ejecutar.

1. La inversión ha de garantizar la adopción de medidas técnicas en el proyecto que permitan **aumentar la superficie de riego con sistema eficiente** (goteo, aspersión, etc.), siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico compatibles con esta posibilidad.
2. El **proyecto incorporará**, dentro del anexo medioambiental, **en todos los casos, acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas**, dirigidas a los miembros de las Comunidades de usuarios del agua beneficiarias de cada obra, que se desarrollarán de manera presencial antes de la entrega a la Comunidad de usuarios del agua de la misma. Entre otros contenidos, se incluirá la formación para la interpretación y el manejo de equipos de control y monitorización del riego en los casos en los que se hayan instalado y, en todo caso, los códigos de buenas prácticas agrarias en vigor, incidiendo especialmente en la aplicación de medidas de conservación del suelo y de prácticas agrícolas que mejoren la eficiencia en el uso del agua, así como en el mantenimiento de aquellas estructuras de conservación y de retención de nutrientes que se hayan implantado en aplicación de este anexo.
3. El proyecto incorporará **dispositivos para la medición del volumen de agua de riego por cada hidrante instalado**, siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico compatibles con esta posibilidad. Esta medida incluye el **compromiso**

por parte de la comunidad de usuarios del agua beneficiaria de aplicar una tarificación binómica del agua, para fomentar el uso eficiente del agua.

4. El proyecto incorporará las **herramientas necesarias para la monitorización por sensores del contenido de humedad del suelo, mediante la medida del contenido volumétrico y/o potencial matricial del agua en el suelo (sensores y unidad de telecontrol)**, siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico compatibles con esa posibilidad. Los datos que registren quedarán a disposición de los usuarios del agua, permitiendo que se ajusten las dosis de riego a las necesidades hídricas del cultivo. Previamente, a nivel de proyecto se realizará un estudio para que dicha monitorización de sensores sea la apropiada a las características del suelo y cultivo existentes a nivel de parcela.
5. El proyecto incluirá, para la superficie a modernizar, la instalación de un **sistema común/colectivo de monitorización automática para el control y seguimiento del contenido de nutrientes, principalmente nitrógeno y potasio en el agua del riego, antes de su aplicación**, así como de otros iones potencialmente contaminantes de las masas de agua (nitratos y fosfatos) con respecto a la actividad agrícola para la zona y usos, siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico compatibles con esta posibilidad. Respecto a los retornos, se llevará a cabo la **instalación de sensores que monitoricen los retornos más representativos para cada caso**, siempre aguas abajo de la zona a modernizar, cuando las circunstancias de carácter técnico y la viabilidad así lo permitan. Igualmente, podría ser analizada para este fin, en caso de suficiente representatividad, el uso de la red de puntos de control con acceso público de los órganos de cuenca.
6. Aquellos proyectos que incluyan la construcción de balsas de riego, deberán integrar en su diseño, gestión y mantenimiento, medidas para mitigar daños a la fauna. En particular, se implementarán:
 - Medidas para evitar la entrada en las infraestructuras.
 - Medidas para facilitar la salida del vaso en caso de accidente.
 - Cuando sea viable se construirán pequeños bebederos para la fauna silvestre junto a las balsas, que faciliten el acceso y la salida de fauna, asegurando la presencia de agua durante todo el año para que se cumpla la misión de bebedero y de reproducción de anfibios. Deberán ser objeto de mantenimiento por parte de la comunidad de usuarios del agua beneficiaria para asegurar su función.
7. La inversión ha de incluir a nivel de proyecto, siempre que el objeto de la inversión incluya actuaciones de carácter hidráulico y se disponga de capacidad de uso del terreno necesario, la **ejecución de estructuras vegetales de conservación** destinadas a la retención y regulación de aguas, y/o control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo, **y/u otras superficies de retención de nutrientes** con objeto de reducir la contaminación difusa. Serán también objetivos de estas medidas la mejora del paisaje y la biodiversidad.

Las **estructuras vegetales de conservación** podrán ser:

1. **Lineales a modo de barreras semipermeables localizadas perimetralmente**, con una anchura mínima de 2-3 m en proyección horizontal, estimando el crecimiento que se alcanzará a los dos años de la plantación, y dispuestas perpendiculares a la línea de máxima pendiente o al flujo principal de escorrentías o zonas de formación de regueros.
2. **Puntualmente en el interior de las tierras de cultivo** también dispuestas perpendiculares a la línea de máxima pendiente o alternativamente al flujo principal de escorrentías o zonas de formación de regueros.
3. **Agrupaciones vegetales en zonas no productivas o marginales de la explotación** (incluyéndose zonas no regadas)

Para todo tipo de estructuras vegetales habrá que determinar con criterios técnicos de multifuncionalidad y sostenibilidad, las especies utilizadas (que serán siempre autóctonas de la zona, nunca se utilizarán especies invasoras, priorizándose en la selección especies de interés para la conservación del suelo (fijación de suelo y estabilización) y otras por su función ecológica respecto a fauna auxiliar (enemigos naturales y polinizadores). Asimismo se determinará la densidad de plantación y grado de cobertura a alcanzar y la ubicación concreta tras un análisis cartográfico contrastado con la realidad del terreno y se ha de prever la infraestructura de riego para los primeros años de la plantación.

Otras superficies de retención de nutrientes a implantar son:

- Filtros verdes destinados a la eliminación de los nutrientes.
- Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de infraestructuras hidráulicas (taludes de embalses y tuberías de conducción).
- Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de la red de drenaje, tanto natural (cauces, ramblas) como artificial (canales, drenes y colectores).
- Superficies destinadas a la recuperación y revegetación de especies autóctonas de los linderos de caminos.
- Otras superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies.
- Superficies destinadas a la construcción de charcas y humedales reconduciendo parte de los caudales.
- Superficies destinadas a biorreactores.
- Cubiertas vegetales.

Para garantizar la eficacia de estas soluciones basadas en la naturaleza, tanto la de estructuras vegetales de conservación como la de otras superficies de retención de nutrientes, **han de implantarse en una superficie suficiente** (entre 1-5 % de la superficie total beneficiada por la obra de modernización) y justificando técnicamente su localización en aquellas zonas en las que maximicen su efecto de filtro y retención de nutrientes.

8. El proyecto especificará en el anejo medioambiental cómo el proyecto incorpora las **medidas adoptadas para la mejora de la eficiencia energética**.

9. El proyecto incorporará en su caso las medidas ambientales establecidas por el Órgano Ambiental en la Resolución Ambiental.

El control de su eficacia estará recogido en el Programa de Vigilancia Ambiental que se ha de adoptar para cada proyecto, **incluyendo indicadores**, que serán de tipo cuantitativo siempre que sea posible y se ajustarán a lo establecido a este respecto en el presente convenio.

El Programa de Vigilancia Ambiental comprenderá tanto la fase de ejecución, como la fase de seguimiento ambiental posterior a la ejecución de las obras, durante los primeros cinco años de explotación de las mismas por parte de la Comunidad de Regantes. Entre otras actuaciones, recogerá el plan de seguimiento y mantenimiento de los dispositivos instalados según los casos (sensores y telecontrol), así como la reposición de mallas en el caso de las estructuras vegetales de conservación y su mantenimiento con riego durante los tres primeros años. También incluirá el mantenimiento de otras estructuras de conservación y de retención de nutrientes que se hayan instalado, garantizando su funcionamiento y persistencia.

Durante los primeros cinco años de explotación de las obras por parte de la Comunidad de Regantes, SEIASA recabará de la Comunidad de Regantes los siguientes **Indicadores Medioambientales** de aplicación, quien se encuentra obligada a aportarlos, en función de la actuación, de acuerdo con el modelo expresado a continuación en este Anexo:

INDICADORES MEDIOAMBIENTALES.

- INDICADOR Nº 1: VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO TRAS LA MODERNIZACIÓN (m³/año A ESCALA DE INFRAESTRUCTURA) MEDIDOS EN TÉRMINOS DE EFICIENCIA HÍDRICA.
- INDICADOR Nº 2: CONSUMO DE ENERGÍA DE LA INFRAESTRUCTURA TRAS LA MODERNIZACIÓN (MWh/año).
- INDICADOR Nº 3: CONSUMO DE AGUAS NO CONVENCIONALES (m³/año).
- INDICADOR Nº 4: CONCENTRACIÓN DE NO₃ EN EL PUNTO DE LA RED DE SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MÁS REPRESENTATIVO DE LA ZONA.
- INDICADOR Nº 5: SUPERFICIE DE RIEGO CONTROLADA Y GESTIONADA CON TIC: MEDIDORES Y GESTIÓN DEL USO DEL AGUA EN PARCELA (HA) CON TARIFAS ORIENTADAS A LA EFICIENCIA EN EL USO DEL AGUA.
- INDICADOR Nº 6: GASTO EN LA MEJORA AMBIENTAL DEL REGADÍO.

INDICADOR Nº 1: VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO TRAS LA MODERNIZACIÓN (m³/año A ESCALA DE INFRAESTRUCTURA) MEDIDOS EN TÉRMINOS DE EFICIENCIA HÍDRICA.

Fuente de agua (denominación)	Canal de las Bardenas	Total
Tipo de agua (superficial, subterránea, EDAR, etc.)	superficial	-
Masa de agua del recurso (denominación)	Río Aragón desde la Presa de Yesa hasta el río Irati ES091MSPF417	-
Presión por extracciones (SI/NO)	NO	-
Punto de medición (denominación y definición inequívoca del punto concreto)	Pk 54,600 del Canal de Bardenas (Acequia de Cascajos)	-
Tipo de contador y DN. Otros aforadores		-
Año/años de medición previa a la obra		-
Volumen previo a la ejecución de las obras (m ³ /año) (a) ¹		33.905.106
Volumen año 1 (m ³) (202_) (b)		
Volumen año 2 (m ³) (202_) (c)		
Volumen año 3 (m ³) (202_) (d)		
Volumen año 4 (m ³) (202_) (e)		
Volumen año 5 (m ³) (202_) (f)		
Ahorro año 1 (m ³) (a) - (b)		
Ahorro año 2 (m ³) (a) - (c)		
Ahorro año 3 (m ³) (a) - (d)		
Ahorro año 4 (m ³) (a) - (e)		
Ahorro año 5 (m ³) (a) - (f)		
Ahorro año 1 (%) ((a) - (b))/(a)		

¹ Indicar por fuentes y año el documento acreditativo que justifica el valor adoptado y que se adjunta a la presente documentación.

INDICADOR Nº 2: CONSUMO DE ENERGÍA DE LA INFRAESTRUCTURA TRAS LA MODERNIZACIÓN (MWh/año).

Fuente de energía (Electricidad red, gasoil, etc.)				Total
Punto de suministro de red eléctrica (denominación y CUPS, donde proceda)				-
Año/años de medición previa a la obra.				-
Energía consumida previa a la ejecución de las obras (MWh/año) (a) ²				
Energía consumida año 1 (MWh/año) (202_) (b)				
Energía consumida año 2 (MWh/año) (202_) (c)				
Energía consumida año 3 (MWh/año) (202_) (d)				
Energía consumida año 4 (MWh/año) (202_) (e)				
Energía consumida año 5 (MWh/año) (202_) (f)				
Ahorro año 1 (MWh/año) (a) - (b) ³				
Ahorro año 2 (MWh/año) (a) - (c)				
Ahorro año 3 (MWh/año) (a) - (d)				
Ahorro año 4 (MWh/año) (a) - (e)				
Ahorro año 5 (MWh/año) (a) - (f)				
Ahorro año 1 (%) ((a) - (b))/ (a)				
Ahorro año 2 (%) ((a) - (c))/ (a)				
Ahorro año 3 (%) ((a) - (d))/ (a)				
Ahorro año 4 (%) ((a) - (e))/ (a)				
Ahorro año 5 (%) ((a) - (f))/ (a)				

² Indicar por fuentes y año el documento acreditativo que justifica el valor adoptado y que se adjunta a la presente documentación.

³ Además del ahorro en MWh/año, se expresará el ahorro en tCO₂, según metodología de cálculo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

INDICADOR Nº 3: CONSUMO DE AGUAS NO CONVENCIONALES (m³/año)

Fuente de agua (denominación)				Total
Tipo de agua (superficial, subterránea, EDAR, etc.)				-
Masa de agua del recurso (denominación)				-
Presión por extracciones (SI/NO)				-
Punto de medición (denominación y definición inequívoca del punto concreto)				-
Tipo de contador y DN. Otros aforadores.				-
Año/años de medición previa a la obra.				-
Volumen previo a la ejecución de las obras (m ³ /año) (a) ⁴				
Volumen año 1 (m ³) (202_) (b)				
Volumen año 2 (m ³) (202_) (c)				
Volumen año 3 (m ³) (202_) (d)				
Volumen año 4 (m ³) (202_) (e)				
Volumen año 5 (m ³) (202_) (f)				
Variación año 1 (m ³) (b) - (a)				
Variación año 2 (m ³) (c) - (a)				
Variación año 3 (m ³) (d) - (a)				
Variación año 4 (m ³) (e) - (a)				
Variación año 5 (m ³) (f) - (a)				

⁴ Indicar por fuentes y año el documento acreditativo que justifica el valor adoptado y que se adjunta a la presente documentación.

INDICADOR Nº4: CONCENTRACIÓN DE NO₃ EN EL PUNTO DE LA RED DE SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MÁS REPRESENTATIVO DE LA ZONA.

Masa de agua (Denominación)	Río Arba de Riguel desde la población de Sádaba (paso del canal con río Riguel antes del pueblo) hasta su desembocadura en el río Arba de Luesia.	Arbas	
Tipo de agua (superficial, subterránea)	superficial	subterránea	
Código de la masa de agua	ES091MSPF105	ES091MSBT053	
Estado químico de la masa de agua.		Malo	
Punto de seguimiento (designación inequívoca)	RED CEMAS SAIHBRO estación de calidad de agua superficial 1276-FQ	Punto de inventario 2611-7-0006	
Concentración de NO₃ Año 0 (2015-2021) (mg/l)	23,17 (2015-2020)	24,36 (2010-2021)	
Concentración de NO₃ Año 1 (202_) (mg/l)⁵			
Concentración de NO₃ Año 2 (202_) (mg/l)			
Concentración de NO₃ Año 3 (202_) (mg/l)			
Concentración de NO₃ Año 4 (202_) (mg/l)			
Concentración de NO₃ Año 5 (202_) (mg/l)			

⁵ Para el caso del uso de sistemas de medición instalados durante la obra, se llevará a cabo la medición según las Directrices técnicas de aplicación de las medidas ambientales del Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos.

INDICADOR Nº5: SUPERFICIE DE RIEGO CONTROLADA Y GESTIONADA CON TIC: MEDIDORES Y GESTIÓN DEL USO DEL AGUA EN PARCELA (ha) CON TARIFAS ORIENTADAS AL USO DEL AGUA EN PARCELA.

Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC. Año 0 (2021)	0
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC. Año 1 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC. Año 2 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC. Año 3 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC. Año 4 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC. Año 5 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC que utiliza contadores en hidrante y/o toma y permite discriminar consumo por regante. Año 0 (2021)	0
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC que utiliza contadores en hidrante y/o toma y permite discriminar consumo por regante. Año 1 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC que utiliza contadores en hidrante y/o toma y permite discriminar consumo por regante. Año 2 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC que utiliza contadores en hidrante y/o toma y permite discriminar consumo por regante. Año 3 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC que utiliza contadores en hidrante y/o toma y permite discriminar consumo por regante. Año 4 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC que utiliza contadores en hidrante y/o toma y permite discriminar consumo por regante. Año 5 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y dispone de sondas de humedad utilizadas en la gestión del uso del agua. Año 0 (2021)	0
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y dispone de sondas de humedad utilizadas en la gestión del uso del agua. Año 1 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y dispone de sondas de humedad utilizadas en la gestión del uso del agua. Año 2 (202_)	

Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC que utiliza contadores en hidrante y/o toma, permite discriminar consumo por regante y dispone de sondas de humedad utilizadas en la gestión del uso del agua. Año 3 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC que utiliza contadores en hidrante y/o toma, permite discriminar consumo por regante y dispone de sondas de humedad utilizadas en la gestión del uso del agua. Año 4 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) controlada y gestionada con TIC que utiliza contadores en hidrante y/o toma, permite discriminar consumo por regante y dispone de sondas de humedad utilizadas en la gestión del uso del agua. Año 5 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) con tarifas orientadas a la eficiencia en el uso del agua. Año 0 (2021)	0
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) con tarifas orientadas a la eficiencia en el uso del agua. Año 1 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) con tarifas orientadas a la eficiencia en el uso del agua. Año 2 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) con tarifas orientadas a la eficiencia en el uso del agua. Año 3 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) con tarifas orientadas a la eficiencia en el uso del agua. Año 4 (202_)	
Superficie de riego (ha) (que forma parte de la actuación) con tarifas orientadas a la eficiencia en el uso del agua. Año 5 (202_)	



INDICADOR Nº6: GASTO EN LA MEJORA AMBIENTAL DEL REGADÍO.

GASTO EN LA MEJORA AMBIENTAL DEL REGADÍO EN LA FASE DE OBRA: _____ €⁶

GASTO EN LA MEJORA AMBIENTAL DEL REGADÍO EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN AÑO 1: _____ €⁷

GASTO EN LA MEJORA AMBIENTAL DEL REGADÍO EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN AÑO 2: _____ €

GASTO EN LA MEJORA AMBIENTAL DEL REGADÍO EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN AÑO 3: _____ €

GASTO EN LA MEJORA AMBIENTAL DEL REGADÍO EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN AÑO 4: _____ €

GASTO EN LA MEJORA AMBIENTAL DEL REGADÍO EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN AÑO 5: _____ €

⁶ Importe certificado destinado a la mejora ambiental (sin IVA). Incluye, además de los importes certificados correspondientes a los capítulos ambientales, con carácter enunciativo y no limitativo aquellos relacionados con las publicaciones del IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía) *Ahorro y Eficiencia Energética en las Comunidades de Regantes y Ahorro y Eficiencia Energética en Agricultura de Regadío*, así como otras relacionadas con éstas como instalación de contadores, sensores de humedad del suelo, sistema de automatización y telecontrol, etc.

⁷ Importe empleado por la CR en el mantenimiento de las medidas ambientales, Plan de vigilancia ambiental, reposiciones u otro aspecto relacionado inequívocamente con las medidas ambientales adoptadas en la actuación (sin IVA).



CaixaBank



Caixabank S.A. con domicilio en calle Pintor Sorolla, número 2-4, 46002 Valencia y NIF A08663619 y en su nombre y representación Pedro Jesús Moreno Gregorio y Natividad Asín Nogueras con NIF 25.475.680-Y y 72.966.662-J con poderes suficientes para obligarles en este acto según escritura de poder otorgada ante Notario D. Tomás Giménez Duart y D^a María Dolores Giménez Arbona, el 30 de junio de 2011 y 18 de septiembre de 2018 bajo el número 0000002708 y 0000003027 de sus protocolos y debidamente bastanteados por el Sercicio Jurídico del Estado en Barcelona, con fecha 8 de julio de 2011 y 13 de febrero de 2019, con número de registro B-178-11 y B-67-2019

AVALA

- A la **COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS** domiciliada en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) Ctra. Tudela (A-125), Km. 35,500, 2ª planta, Polígono Valdeferrín C.P 50600 y con NIF G50065697 ANTE la **SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A (SEIASA)**, domiciliada en Madrid, calle José Abascal nº4 6ª Planta, y con NIF: A-82535303, **GARANTIZANDO** CaixaBank, S.A. hasta el importe de **TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (320.650,00€)**, el cumplimiento por parte de la **COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS** de la obligación de abonar a SEIASA la totalidad de los costes soportados por esta Sociedad Mercantil Estatal para el caso de que, por causas no imputables a SEIASA, se produjese la resolución del Convenio a celebrar entre ambas entidades en relación con la financiación y construcción, entrega, recepción y seguimiento ambiental de las obras de "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS (ZONA 1) (ZARAGOZA)", durante la primera fase de dicho Convenio, esto es, redacción y tramitación del proyecto y resto de actuaciones previas.

En virtud del aval, que se presta con compromiso de pago a primer requerimiento, con carácter solidario con la **COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS**, y con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, SEIASA podrá reclamar a CaixaBank, S.A. hasta la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (320.650,00€)**, el cumplimiento de cada uno de los pagos que deba realizar la **COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS** en cumplimiento de la reseñada obligación, bastando, para que CaixaBank, S.A. pague el importe debido, que se acredite por SEIASA la reclamación del pago correspondiente a la **COMUNIDAD DE REGANTES Nº V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS**, con tres días hábiles de antelación, y manifestación expresa de que dicho pago no ha sido atendido por la avalada.

El plazo del aval es indefinido, permaneciendo en vigor hasta que SEIASA autorice **EXPRESAMENTE** su cancelación.

El presenta aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avals con el número 9340.03.2492721-96.

Zaragoza a 13 de enero de 2022

pedro moreno

43748

INTERVENCIÓN EN UN FOLIO DE PAPEL
TIMBRADO PARA USO EXCLUSIVO NOTARIAL,
SERIE GG NÚMERO 6903509, CON
ENCABEZAMIENTO EN OTRO SERIE GG NÚMERO
6903510.

GG6903509



07/2021

...GENCIA DE INTERVENCIÓN DEL AVAL PRESTADO POR LA ENTIDAD
"CAIXABANK S.A." NÚMERO DE AVAL 9340.03.2492721-96. -----

YO, FERMIN MORENO AYGUADÉ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, con residencia en Zaragoza, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley del Notariado, en la redacción dada por la Ley 36/2.006, y a lo previsto en la Sección Tercera del Reglamento Notarial en la redacción dada por el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero;-----

HAGO CONSTAR:-----

PRIMERO.- Que el documento intervenido constituye **EJEMPLAR ÚNICO**. Se integra con el documento objeto de intervención y con dos folios de papel timbrado para uso exclusivo notarial, el que contiene el encabezamiento, serie **GG**, número **6903510** y el presente. Los números en su anverso, correlativamente a partir de la unidad, sellados y rubricados. -----

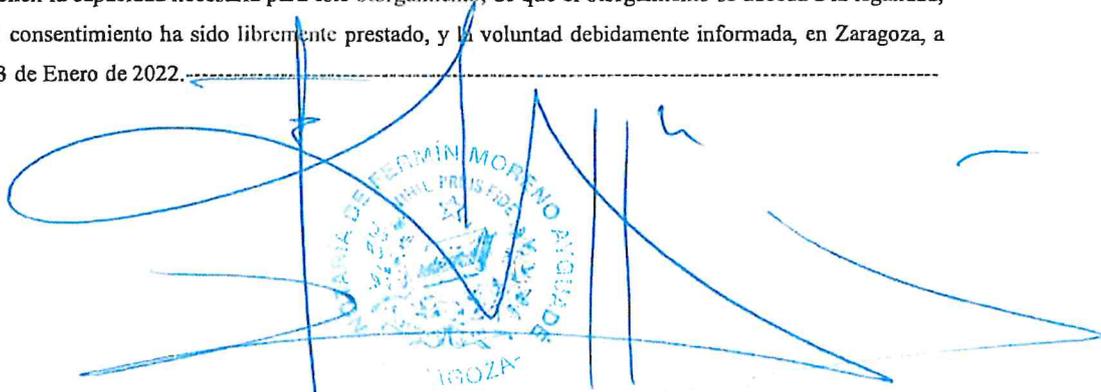
SEGUNDO.- Por la entidad "**CAIXABANK S.A.**" ha firmado en mi presencia doña **NATIVIDAD ASÍN NOGUERAS**, con D.N.I. número 72.966.662-J. Ejercen esta representación la primera en virtud de poder otorgado a su favor en escritura autorizada en Barcelona, el día 18 de septiembre de 2018, por la Notario Doña María Dolores Giménez Arbona, número 3027 de Protocolo, cuya copia autorizada que exhibe causó la inscripción 174 en la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil del que resulta la facultad mancomunada de prestar avales sin garantía real hasta el límite de 900.000 euros, aunque el otro apoderado concurrente, que también firma a mi presencia, tenga señalado límite inferior, circunstancia que se da en don **PEDRO-JESÚS MORENO GREGORIO**, con D.N.I. número 25.475.680-Y cuyo poder resulta de escritura autorizada en Barcelona, el día 30 de junio de 2011, por el Notario Don Tomás Giménez Duart, número 2708 de Protocolo, que causó la inscripción 117 en la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil, que le habilita para prestar avales sin garantía real hasta 250.000 euros. -----

Habiendo afirmado la total subsistencia de sus facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad a la que representan. -----

Hago constar que a mi juicio son suficientes las facultades representativas alegadas. -----

Téngase por no puesta cualquier referencia a fecha y lugar distintos en el cuerpo del aval. -----

Sobre la base de todo lo cual: **CON MI INTERVENCIÓN**; y habiéndome asegurado en la forma reglamentaria de la identidad de los otorgantes, quienes en el concepto en que intervienen, a mi juicio, tienen la capacidad necesaria para este otorgamiento; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad, el consentimiento ha sido libremente prestado, y la voluntad debidamente informada, en Zaragoza, a 13 de Enero de 2022. -----


FERMIN MORENO AYGUADÉ
NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ARAGÓN
ZARAGOZA



07/2021



NÚMERO 1/2022 DEL LIBRO REGISTRO DEL NOTARIO
TITULAR ACTUAL DE LA PLAZA DE ZARAGOZA DON FERMÍN
MORENO AYGUADÉ - SECCIÓN B.

AVAL PRESTADO POR LA ENTIDAD CAIXABANK, S.A.

REGISTRO DE AVALES NÚMERO 9340.03.2492721-96

FECHA: trece de enero de dos mil veintidós

DILIGENCIA DE INTERVENCIÓN EN UN FOLIO DE PAPEL
TIMBRADO PARA USO EXCLUSIVO NOTARIAL SERIE GG,
NÚMERO 6903509.

ANEXO 7. INFORME DEL IMPACTO AMBIENTAL (IIA)/ INFORME DE EXENCIÓN AMBIENTAL

ANEXO 8. DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DE LA ACTUACIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

19563 *Real Decreto-ley 14/2009, de 4 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas.*

Las adversas condiciones climáticas sufridas en los últimos años han dado como resultado que algunas cuencas hidrográficas españolas continúen con acusados problemas para el suministro de agua, tanto para los abastecimientos a las poblaciones, como para las explotaciones agrícolas y ganaderas, por lo que es necesario adoptar determinadas medidas urgentes para paliar los efectos de la extraordinaria sequía sufrida.

Si bien el año hidrológico 2004/2005 comenzó con un buen nivel de reservas (al 31 de septiembre de 2004 se disponía de diez puntos porcentuales por encima de la media de los últimos diez años), la evolución marcadamente atípica y deficitaria del mismo, con precipitaciones muy inferiores a la media histórica, significó el inicio de un período de sequía que aún no se ha superado. Durante el transcurso del año hidrológico 2005/2006 se produjo un régimen de precipitaciones en el país superior al año precedente pero aún inferior a la media. Este hecho supuso un aumento transitorio de las reservas hasta la primavera, que fue sin embargo insuficiente para paliar la difícil situación de partida. Como lógica consecuencia, una vez finalizado el año hidrológico 2005/2006 el estado de las reservas fue incluso algo inferior al que había en la misma fecha del anterior año hidrológico. Aunque el año hidrológico siguiente, 2006-2007, se desarrolló con precipitaciones superiores a la media histórica en los meses de febrero, abril y mayo, el carácter seco se siguió manteniendo en las cuencas del sureste de la Península, en la cuenca del Segura, en el sistema Júcar y algunos sistemas del Guadiana y del Guadalquivir, así como en la margen izquierda del Ebro. Así pues, al término del año hidrológico 2006/2007 las reservas embalsadas se mantuvieron en los mismos niveles preocupantes para poder atender todas las demandas con normalidad. Igualmente, en el año hidrológico 2007-2008 la precipitación media estuvo marcada por la escasez, por lo que no fue suficiente en algunas cuencas para solventar el déficit acumulado en los años anteriores. Este déficit de precipitaciones fue más acusado en las cuencas del Guadalquivir y del Segura. La situación tampoco ha mejorado significativamente en el año hidrológico 2008-2009, pues las precipitaciones medias en España han vuelto a ser inferiores a la media, aunque con una distribución bastante irregular, con precipitaciones en el entorno de la normalidad en la cuenca del Guadalquivir y en el litoral mediterráneo e inferiores en las principales cuencas atlánticas. Sin embargo, las precipitaciones han continuado en su tónica de escasa cuantía en las cabeceras de las cuencas del Tajo, Segura y Júcar, así como en ciertos sistemas del Duero, Guadiana, Guadalquivir y Ebro. Durante este año hidrológico se han podido servir los recursos para el abastecimiento, aunque con ciertas medidas, apoyadas en el principio de precaución. Además, la campaña de riego en el año se ha desarrollado con dificultades generalizadas en varias cuencas, siendo las limitaciones de mayor entidad en la cuenca del Segura y en los subsistemas Tajuña de la cuenca del Tajo y Águeda en la cuenca del Duero.

Lógicamente el nuevo año hidrológico 2009-2010 se ha iniciado con un nivel de reservas en los embalses bastante bajo en la mayoría de las cuencas, aunque haya mejorado levemente en las cuencas del Segura, Júcar y Ebro. A nivel nacional, los embalses de uso consuntivo tienen unas reservas inferiores al 36 por ciento, cuando la media de los diez últimos años superaba en la misma fecha el 40 por ciento. La situación más desfavorable se presenta en las cuencas de los ríos Tajo, Segura y Júcar, con reservas globales del orden de apenas el 25 por ciento, pero también en áreas significativas de las

cuenca del Duero, Guadiana, Guadalquivir y Ebro, con un nivel ciertamente preocupante de las reservas.

Por todo lo anteriormente expuesto y facilitar la gestión de la sequía actual parece conveniente la adopción de medidas efectivas basadas en la experiencia adquirida en los años de escasez precedentes, en los que se ha aplicado los Planes Especiales de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía.

Procede eximir de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua para riego en el pasado año hidrológico 2008-2009. En relación con el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, dadas las circunstancias excepcionales en las que se encuentra y el bajo aprovechamiento de los recursos trasvasados anteriormente provocado por esas mismas circunstancias, se hace necesario dispensar también de las exacciones correspondientes a los gastos fijos y variables de funcionamiento de la tarifa de conducción de las aguas del Acueducto Tajo-Segura, y la cuota de la tarifa de conducción de las aguas por la infraestructura del postrasvase (cuenca del Segura), correspondientes al año 2009. En consecuencia, es necesario restablecer la normalidad económica en los organismos afectados por la exención mediante las oportunas actuaciones compensatorias de índole financiera. Todas estas medidas, cuya urgencia no admite demora en su adopción, requieren su inclusión en una disposición de rango legal.

En los últimos años se han puesto en marcha experiencias muy positivas para paliar los daños de la sequía mediante la autorización, por una norma con rango legal, del intercambio de derechos de agua entre usuarios de diferentes cuencas, de manera que las cuencas excedentarias pueden aportar recursos adicionales a las zonas deficitarias, con la consiguiente compensación económica a los cedentes. Las experiencias obtenidas en los últimos años acreditan el efecto beneficioso de estos intercambios para las dos partes sin que se hayan manifestado efectos adversos. En consecuencia también se propone la aplicación de este tipo de medidas en la presente normativa.

Las especiales circunstancias de determinados sistemas de explotación de las siete cuencas mencionadas (Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro) aconsejan la introducción en la presente normativa de medidas específicas para gestionar de una manera eficiente durante el período de sequía los sistemas de explotación afectados por la escasez.

La vigencia espacial de esta última componente de la disposición deberá adecuarse temporalmente, en su caso, teniendo como referencia general el estado de los sistemas de explotación en esas cuencas mediante el Sistema Global de Indicadores Hidrológicos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, que integran los «Indicadores de estado hidrológico» definidos en los planes especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía redactados en las cuencas intercomunitarias, aprobados por Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional.

Finalmente, la persistencia de la sequía por quinto año consecutivo aconseja reducir aún más las pérdidas de agua. En este sentido, conviene aumentar los esfuerzos en la modernización y mejor gestión de las infraestructuras del sector agrario, ya que constituye por la naturaleza de sus producciones y las tecnologías utilizadas el mayor consumidor de agua dentro del Estado. Por tanto, el mayor potencial de ahorro de agua está en conseguir disminuir la cantidad necesaria para el riego.

Por ello, se hace imprescindible actuar de manera urgente en la modernización de nuestros regadíos y mejorar la eficacia en la gestión, buscando un ahorro y mayor control que permita una mayor disponibilidad y herramientas de gestión de los escasos recursos. Se prevé la realización de determinadas obras hidráulicas que se indican en los anexos II y III. En unos casos se declaran de interés general; en otros, se procede a la declaración de utilidad pública de las actuaciones, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como a la de urgente necesidad de la ocupación. Se trata en todos los casos de concretas actuaciones directamente vinculadas al objetivo de este real decreto-ley de paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas, al margen de otras obras de modernización y consolidación de

regadíos que, aun siendo muy conveniente afrontar en el marco de una estrategia general de mejora de regadíos, no exigen recurrir a esta excepcional facultad legislativa.

Al tratarse todas ellas de medidas dependientes de la situación hídrica, ha sido preciso esperar a conocer la tendencia del régimen de precipitaciones en el inicio del otoño antes de su adopción.

Concurren, pues, las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que constituyen el presupuesto habilitante exigido al Gobierno por el artículo 86.1 de la Constitución Española para dictar decretos-leyes, de acuerdo con una consolidada doctrina del Tribunal Constitucional: una situación de necesidad fundamentada en datos concretos; la urgencia de las medidas para subvenir esta situación de necesidad, que no puede atenderse acudiendo al procedimiento legislativo de urgencia; y la existencia de una conexión entre la situación de urgencia definida y las medidas concretas adoptadas para afrontarla.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 2009, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Este real decreto-ley tiene por objeto:

1.º Establecer medidas administrativas excepcionales para la gestión de los recursos hidráulicos.

2.º Establecer medidas urgentes para la regulación de las transacciones de derechos al aprovechamiento de agua.

3.º Establecer medidas de apoyo a los titulares de derechos al uso de agua para riego y abastecimientos en los ámbitos territoriales afectados por la sequía, cuando hayan dispuesto en la pasada campaña de una dotación de agua igual o inferior al 50 por ciento de la facilitada en un año normal. Dichos ámbitos figuran relacionados en el apartado I.2 del anexo I de este real decreto-ley.

4.º Eximir, en relación con el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, de la aportación correspondiente a la tarifa de conducción del Acueducto Tajo-Segura, dado el escaso aprovechamiento de los recursos trasvasados.

2. Los ámbitos territoriales de aplicación de este real decreto-ley serán los sistemas afectados por la sequía de las cuencas hidrográficas de los ríos Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro, definidos en el apartado I.1 del anexo I de este real decreto-ley, si bien para la cuenca del Guadalquivir se limitarán al territorio no incluido en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Se faculta a la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para, de acuerdo con la evolución de la sequía en el año hidrológico 2009-2010, siempre según los «Indicadores de estado hidrológico» definidos en los Planes Especiales de Actuación en situación de alerta y eventual sequía redactados en las cuencas intercomunitarias, aprobados por Orden MAM/698/2007 de 21 de marzo, modificar la delimitación territorial del apartado I.1 del anexo I, en orden a la aplicación de las diferentes medidas previstas en el presente real decreto-ley. Dicha facultad se ejercerá una vez oídas las comunidades autónomas, las Juntas de Gobierno de las correspondientes Confederaciones Hidrográficas y las organizaciones representativas del sector.

CAPÍTULO II

Medidas excepcionales de gestión de los recursos hidráulicos

Artículo 2. *Atribuciones de las Juntas de Gobierno y de los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas.*

1. Las Juntas de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas podrán modificar temporalmente las condiciones de utilización del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el título habilitante que haya dado derecho a esa utilización, y en particular podrán:

- a) Reducir las dotaciones en el suministro de agua que sean precisas para racionalizar la distribución de los recursos hídricos.
- b) Modificar los criterios de prioridad para la asignación de recursos a los distintos usos del agua, respetando en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1 del artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- c) Imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen y de calidad adecuada para el uso al que está destinado, para racionalizar el aprovechamiento del recurso.
- d) Modificar las condiciones fijadas en las autorizaciones de vertido, para proteger la salud pública, el estado de los recursos y el medio ambiente hídrico y el de los sistemas terrestres asociados.
- e) Modificar temporalmente las asignaciones y reservas previstas en los planes hidrológicos.
- f) Exigir a los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley de Aguas, la instalación inmediata de dispositivos de modulación, regulación y medición en las conducciones.
- g) Adaptar el régimen de explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos a las necesidades, con el fin de compatibilizarlos con otros usos.

2. También podrán modificarse temporalmente y mediante resolución motivada los requerimientos medioambientales establecidos en los planes hidrológicos, procurando asegurar los valores ambientales de los ecosistemas afectados, y aplicar, si se considera necesario, medidas correctoras. Estas medidas garantizarán que no se ponga en peligro la recuperación del estado de dichos ecosistemas.

3. Para el cumplimiento de las funciones anteriores, cada una de las Juntas de Gobierno afectadas constituirá una Comisión Permanente, presidida por el Presidente de la Confederación Hidrográfica, y de la que formarán parte el Comisario de Aguas, el Director Técnico, el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica, un representante de cada uno del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un representante de cada comunidad autónoma afectada cuyo territorio esté situado en el ámbito de la Confederación Hidrográfica y un representante por cada uno de los siguientes grupos de usuarios: abastecimiento, regadío y aprovechamientos energéticos. Los representantes serán designados entre los que integran cada grupo dentro de la Junta de Gobierno de las respectivas Confederaciones Hidrográficas, a propuesta de la mayoría de los integrantes de cada uno de los grupos. El Presidente de la Confederación Hidrográfica nombrará al Secretario de la Comisión entre sus miembros.

En el caso de la Confederación Hidrográfica del Segura, por el grupo de usuarios de regadío formarán parte de la Comisión Permanente tres representantes de las vegas tradicionales, uno por cada una de ellas, y uno del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura.

Asimismo, participarán en la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, un representante de las asociaciones y organizaciones de defensa de intereses ambientales, dos de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, y uno de las

entidades locales cuyo territorio coincida total o parcialmente con el de la cuenca hidrográfica, designados por el Presidente de la Confederación Hidrográfica, a propuesta de los respectivos grupos.

4. Los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas quedan facultados para adoptar cuantas medidas sean precisas para el eficaz cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, y podrán ordenar, en el caso de incumplimiento de la exigencia prevista en la letra f) del apartado 1 anterior, y en concepto de medidas provisionales, la clausura temporal de las instalaciones de tomas de agua o vertido.

5. Asimismo, se autoriza a los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas para que acuerden la realización o para que impongan la ejecución de aquellas obras de control o de medida de caudales y de evolución de acuíferos que sean necesarias para una mejor distribución del agua, así como para ejecutar obras de captación, transporte o adecuación de infraestructuras.

Artículo 3. *Tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas excepcionales.*

1. La tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas excepcionales de gestión previstas en este real decreto-ley tendrá carácter de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En su virtud, todos los plazos previstos en dichos procedimientos quedarán reducidos a la mitad, con las excepciones indicadas en el citado artículo.

2. La tramitación de los procedimientos de modificación en las condiciones de utilización del dominio público hidráulico se efectuará de la siguiente manera:

1.º El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente, lo que se notificará a los interesados.

2.º El informe y la elaboración de la propuesta de modificación se realizará por parte de la Comisaría de Aguas.

3.º La audiencia a los interesados se reducirá al plazo de cinco días.

4.º La aprobación de la propuesta corresponderá a la Comisión Permanente. La resolución deberá ser motivada.

5.º El Presidente de la Confederación Hidrográfica adoptará las medidas precisas para hacer efectiva la resolución de modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico.

3. La resolución adoptada determinará la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico mientras no sea expresamente revocada o se mantenga vigente este real decreto-ley.

Artículo 4. *Modificación de las normas de prelación en los contratos de cesión de derechos de usos de agua.*

El titular del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, podrá autorizar, con carácter temporal y excepcional, cesiones de derechos de uso de agua que no respeten el orden de preferencia definido en los planes hidrológicos o en el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, respetando en todo caso la supremacía del uso consignado en su párrafo primero.

Artículo 5. *Puesta en servicio y ejecución de sondeos.*

Los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas quedan facultados para autorizar la puesta en marcha, por cuenta propia o ajena, de cualquier sondeo, cuente éste con instalación elevadora o no, que permita la aportación provisional de nuevos recursos. Esta facultad incluye la puesta en servicio de sondeos existentes o la ejecución de otros nuevos en la medida en que sean imprescindibles para obtener los caudales suficientes con los que satisfacer las demandas más urgentes y para aportar recursos para el

mantenimiento de los valores ambientales de los ecosistemas asociados, especialmente en las zonas húmedas con riesgo de sufrir daños ambientales significativos.

Tales sondeos serán clausurados cuando desaparezcan las condiciones de escasez y, en ningún caso, generarán nuevos derechos concesionales.

Artículo 6. *Carácter no indemnizable de las medidas adoptadas.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.2, primer inciso, y 58 del texto refundido de la Ley de Aguas, las limitaciones en el uso del dominio público hidráulico no tendrán carácter indemnizable, salvo que se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros; en tal caso, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización y corresponderá al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía.

Artículo 7. *Régimen sancionador.*

1. El incumplimiento de las exigencias a que hace referencia el artículo 2.1 f) de este real decreto-ley se entenderá incluido en el tipo definido en el artículo 116.3.g del texto refundido de la Ley de Aguas, teniendo su vulneración la consideración de infracción muy grave, en atención a su especial repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico.

2. El incumplimiento por los usuarios de las medidas de reducción de las dotaciones en el suministro de agua que se adopten en aplicación del artículo 2.1 a) de este real decreto-ley se entenderá incluido en el tipo definido en el artículo 116.3.c del texto refundido de la Ley de Aguas, y su vulneración tendrá la consideración de infracción muy grave, en atención a su especial repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico.

3. Las Confederaciones Hidrográficas podrán ejecutar directamente las medidas de reparación y reposición adoptadas en las correspondientes resoluciones de los expedientes sancionadores. El importe de dichas medidas correrá a cargo de los infractores y podrá exigirse por la vía administrativa de apremio.

Artículo 8. *Suministro de información.*

Para la adecuada gestión y seguimiento de las medidas objeto de este real decreto-ley, las empresas suministradoras de servicios energéticos a que hacen referencia la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, facilitarán la información que les sea solicitada por las Confederaciones Hidrográficas y, en especial, los consumos realizados por las correspondientes instalaciones de elevación e impulsión de las aguas que éstas gestionan.

Artículo 9. *Relaciones con las Delegaciones del Gobierno.*

Los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas comunicarán a los Delegados del Gobierno en las comunidades autónomas afectadas por este real decreto-ley las actuaciones que deban realizarse con el fin de conseguir el cumplimiento de las medidas contenidas en él.

CAPÍTULO III

Regulación de las transacciones de derechos al aprovechamiento de agua.

Artículo 10. *Contratos de cesión de derechos al uso de agua.*

1. Los titulares de derechos al uso de agua adscritos a las zonas regables de iniciativa pública cuyas dotaciones brutas máximas figuren en los Planes Hidrológicos de Cuenca podrán celebrar los contratos de cesión a los que se refiere el artículo 67.1 del texto

refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio de las formalidades exigidas en el artículo 68.2.

2. Los títulos jurídicos de derechos al uso de agua a que se refiere el apartado anterior se considerarán incluidos en el ámbito del artículo 190 a del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a los efectos de su inscripción en el Registro de Aguas.

3. Los títulos jurídicos en virtud de los cuales cada parte haya adquirido el derecho al uso del agua objeto del contrato deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Aguas. En caso de no estarlo, deberá instarse su inscripción previa o simultáneamente a la solicitud de autorización del contrato ante el órgano competente.

El órgano competente para la inscripción calificará el título presentado por el solicitante. En el caso de que el título aportado se encuentre incluido entre los supuestos a los que se refieren el apartado 1 de este artículo y el artículo 11, se extenderá una inscripción provisional, a los solos efectos de la autorización, en su caso, del contrato de cesión. La inscripción definitiva se tramitará conforme a lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Artículo 11. *Utilización de infraestructuras de conexión intercuenas.*

1. Las infraestructuras de conexión intercuenas existentes, y en especial el acueducto Tajo-Segura, podrán ser utilizadas para los contratos de cesión de derechos regulados en los artículos 67 a 70 del texto refundido de la Ley de Aguas. La utilización de las infraestructuras para estas transacciones se subordina a los fines prioritarios fijados en las respectivas normas reguladoras de las transferencias.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, el régimen económico-financiero aplicable a estas transacciones será el establecido en las normas singulares que regulen el régimen de explotación de las correspondientes infraestructuras.

Artículo 12. *Otros derechos de aprovechamiento de agua derivados de leyes especiales.*

1. Se considerarán incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 10 de este real decreto-ley los derechos al aprovechamiento de agua que pudieran derivarse de los volúmenes señalados en la disposición adicional primera de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de régimen económico de explotación del Acueducto Tajo-Segura, con sujeción a los términos, condiciones y limitaciones establecidas en dicha norma y en las restantes disposiciones reguladoras del trasvase y, en particular, a los acuerdos que adopte la Comisión Central de Explotación del acueducto y, en su caso, el Consejo de Ministros, respecto de las decisiones concretas de trasvase.

2. Se considerarán asimismo incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 10 de este real decreto-ley los derechos al aprovechamiento de agua derivados de la Ley de 27 de abril de 1946, por la que se reorganiza la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en los términos y condiciones establecidas en dicha norma y en la restante legislación aplicable.

Artículo 13. *Cómputo de los volúmenes objeto de transacción a las cuencas receptoras del acueducto Tajo-Segura.*

Los volúmenes de agua que, en virtud de este real decreto-ley, sean objeto de transferencia a las cuencas receptoras del Acueducto Tajo-Segura, se computarán como volúmenes trasvasados a todos los efectos y, en particular, para el cómputo del límite de los 240 hectómetros cúbicos establecido en la disposición adicional tercera de la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Artículo 14. *Autorización de las transacciones intercuenas.*

Las transacciones que impliquen la utilización de infraestructuras de conexión intercuenas deberán ser autorizadas por la Dirección General del Agua, previo informe de

los organismos de cuenca afectados y de las restantes entidades que deban informar de acuerdo con el artículo 68.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Asimismo, en el plazo previsto en el citado artículo, la Dirección General del Agua podrá ejercer el derecho de adquisición preferente regulado en el artículo 68.3.

CAPÍTULO IV

Exención de exacciones

Artículo 15. *Exención de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua.*

1. Con efecto para el período impositivo de 2009, para los titulares de derechos al uso de agua para riego y abastecimientos de los sistemas incluidos en el ámbito de aplicación al que se refiere el artículo 1, se conceden las siguientes exenciones:

a) La cuota de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación establecidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas.

b) Las aportaciones correspondientes a los gastos fijos y variables de funcionamiento de la tarifa de conducción de las aguas incluidos en los párrafos b y c del artículo 7.1 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del Acueducto Tajo-Segura.

c) La cuota de la tarifa de conducción de las aguas por la infraestructura del postrasvase (cuenca del Segura), prevista en el artículo 10 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, que fuera aplicable a las aguas propias de la cuenca.

2. En relación con el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, y con efecto exclusivamente para el período impositivo de 2009, se establece la exención de las aportaciones correspondientes a los gastos fijos y variables de funcionamiento de la tarifa de conducción de las aguas incluidos en los párrafos b y c del artículo 7.1 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del Acueducto Tajo-Segura.

3. Los sujetos pasivos de las exacciones señaladas en los apartados anteriores que hubieran satisfecho total o parcialmente las cuotas correspondientes al período impositivo al que alcanzan las exenciones tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.

Disposición adicional primera. *Declaración de interés general y de utilidad pública de determinadas actuaciones.*

Se declaran de interés general las actuaciones vinculadas con el objetivo de este real decreto-ley que se incluyen en este concepto en el anexo II y la totalidad de las incluidas en el anexo III.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las actuaciones vinculadas con la lucha contra la sequía que se relacionan en los anexos II y III, así como las aprobadas de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de este real decreto-ley, llevarán implícita la declaración de utilidad pública a los efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación.

Las actuaciones contempladas en el anexo III se realizarán de conformidad con los convenios marco ya suscritos o que se suscriban entre las Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias y las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial hayan de ejecutarse. La financiación y ejecución de cada una de las obras se atenderá a lo que se estipule en los convenios específicos que se suscriban o se hayan suscrito entre las Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias, los usuarios de las infraestructuras y, en su caso, las comunidades autónomas, en los que las previsiones de ejecución real

deberán supeditarse en todo caso a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Disposición adicional segunda. *Créditos presupuestarios.*

La compensación de las disminuciones de ingresos que se produzcan en las Confederaciones Hidrográficas como consecuencia de las exenciones previstas en el artículo 3 de este Real Decreto-ley, serán financiadas en un 50 por ciento con cargo al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria. El 50 por ciento restante se financiará con cargo a los créditos del Presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a cuyos efectos se efectuarán las transferencias de crédito que procedan, sin que resulte de aplicación la limitación contenida en el artículo 52 1 a. de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de la realización de transferencias de crédito desde operaciones de capital a operaciones corrientes.

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto-ley se dicta al amparo del artículo 149.1.22ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad autónoma, a excepción de la disposición adicional primera, que se dicta al amparo de la competencia exclusiva que atribuye al Estado la regla 24.ª del artículo 149.1 del texto constitucional en materia de obras públicas de interés general.

Disposición final segunda. *Suspensión temporal de eficacia.*

Durante la vigencia de este real decreto-ley, quedará sin efecto, en cuanto a la utilización de las infraestructuras de conexión intercuenas y los contratos de cesión de derechos al aprovechamiento de agua a los que se refiere el artículo 3.1, el primer inciso del artículo 72 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Disposición final tercera. *Facultades de desarrollo.*

La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en el ámbito de sus competencias, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este real decreto-ley.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor y vigencia*

El presente real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2010.

Dado en Madrid el 4 de diciembre de 2009.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

ANEXO I

Ámbitos territoriales de aplicación del real decreto-ley

I.1 *Sistemas incluidos a los efectos de la declaración de la situación de sequía.*

Confederación Hidrográfica del Duero:

Sistema Águeda (Canal y concesiones).

Sistema Cega-Adaja (Cabecera del Eresma: Abastecimientos desde el río Eresma a Segovia y a la Mancomunidad de la Atalaya).

Confederación Hidrográfica del Tajo:

Cabecera del Tajo.
Sistema Henares.
Sistema Alberche.
Sistema Tajuña.
Bajo Tajo, Alagón y Arrago.

Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Sistema Gasset.
Sistema El Vicario.
Zona regable de Peñarroya.
Mancha Occidental.
Guadiana Central.
Sistema general.
Suroccidental de la provincia de Badajoz y Noroeste de Huelva.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

Abastecimiento a la ciudad de Ceuta.

Confederación Hidrográfica del Júcar:

Canal Júcar-Turia.
Mancha Oriental.

Confederación Hidrográfica del Segura:

Sistema Global de explotación.
Regadíos Tradicionales del Júcar.
Regadíos Tradicionales del Turia.
Canal Campo del Turia.
Zona regable del Magro.

Confederación Hidrográfica del Ebro:

Sistema Huerva.
Sistemas Bardenas y Arba.

1.2 Sistemas incluidos a los efectos de exención de exacciones

Confederación Hidrográfica del Duero:

Sistemas de regadío vinculados al río Águeda (Canal y riegos concesionales).

Confederación Hidrográfica del Tajo:

Sistema Tajuña.

Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Sistema Gasset.
Sistema El Vicario.
Zona regable de Peñarroya.

Confederación Hidrográfica del Gualquivir:

Sistema del Embalse del Pintado en la Provincia de Badajoz.

Confederación Hidrográfica del Segura:

Sistema La Cierva.

Sistema Guadalentín.

Zonas Regables y abastecimientos dotados con recursos del Acueducto Tajo-Segura.

ANEXO II

Relación de actuaciones que se declaran de interés general o respecto de las que se efectúa la declaración de utilidad pública y la urgente necesidad de la ocupación a los efectos de la ocupación temporal o expropiación forzosa de bienes y derechos afectados

Relación de actuaciones declaradas de interés general:

Cuenca del Tajo:

Abastecimiento a la Mancomunidad de Las Tres Torres y del río Ayuela.

Incremento de recursos para el abastecimiento a la nueva Mancomunidad de Aguas de la presa de Santa Lucía.

Mejora del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de San Marcos.

Cuenca del Guadiana:

Apoyo al abastecimiento de la Zona Oriental de la provincia de Cáceres.

Cuenca del Guadalquivir:

Mejora del abastecimiento a diversos núcleos de población en Ceuta.

Cuenca del Segura:

Ejecución y puesta en marcha de sondeos y conducciones hasta el dominio público hidráulico y acueductos.

Relación de actuaciones respecto de las que se procede a la declaración de utilidad pública y a la de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados:

Cuenca del Duero:

Ejecución de nuevos sondeos en la provincia de Segovia para satisfacer las demandas para abastecimiento de la ciudad de Segovia y la Mancomunidad de la Atalaya desde la cuenca del río Eresma.

Cuenca del Tajo:

Abastecimiento a la Mancomunidad de Las Tres Torres y del río Ayuela.

Mejora del Sistema de Abastecimiento a la Mancomunidad de San Marcos.

Refuerzo del sistema de abastecimiento a Navalmoral de la Mata, Talayuela y sus zonas de influencia.

Conducción de refuerzo a La Agradá.

Mejora del abastecimiento a la comarca de Las Hurdes.

Mejora del tratamiento de aguas potables del abastecimiento de Cáceres.

Incremento de recursos para el abastecimiento a la nueva Mancomunidad de Aguas de la presa de Santa Lucía.

Mejora del abastecimiento a la comarca de La Vera.

Mejora del abastecimiento a la futura mancomunidad de Santa Lucía.

Cuenca del Guadiana:

Apoyo al abastecimiento de la Zona Oriental de la provincia de Cáceres.

Cuenca del Guadalquivir:

Mejora del abastecimiento a diversos núcleos de población en Ceuta.

Cuenca del Segura:

Ejecución y puesta en marcha de sondeos y conducciones hasta el dominio público hidráulico y acueductos.

ANEXO III

Obras urgentes de mejora de regadíos, con objeto de obtener un adecuado ahorro de agua que palíe los daños producidos por la sequía

SEIASA del Nordeste

Huesca:

Comunidad de Regantes del Huerto.

Comunidad de Regantes de Lasesa, fase II.

Comunidad de Regantes de base Riegos del Alto Aragón.

Comunidad de Regantes del CAC T.M. Zaidín.

Comunidad de Regantes de base del Canal de Bardenas.

Comunidad de Regantes de base del Canal de Aragón y Cataluña.

Zaragoza:

Comunidad de Regantes de Gelsa.

Tarragona:

Mejora de regadíos de la C.R. Sant Jaume de la Torre del Español.

Modernización y mejora de la infraestructura de riego y desagües de la C.R. Sindicato Agrícola del Ebro Fase 2.

Lérida:

Modernización de la zona regable de Canals d'Urgell a los TT.MM.de Bellvís, Linyola (Pla d'Urgell) y Vallfogona de Balaguer (Noguera).

Modernización del riego de la C.R.de Basa Nova de Almenar.

Construcción de una red de presión para 1249 ha de la C.R. de Raimat.

Transformación de riego a manta a riego a presión en la margen izquierda del río Segre C.R. de Olla i Sagalès.

Mejora de las acequias y ampliación del embalse de la C.R. de Aramunt de Conca da Dalt.

SEIASA del Norte

Salamanca:

Comunidad de Regantes de Zorita.

Comunidad de Regantes de Garcibuey.

Comunidad de Regantes M.I. Águeda.

Soria:

Comunidad de Regantes de Campillo de Buitrago.

Comunidad de Regantes Almazán 2.^a fase. Red distribución complementaria y Red de Terciarias.

Valladolid:

Comunidad de Regantes Castronuño.
Comunidad de Regantes Pollos.

Zamora:

Comunidad de Regantes Toro-Zamora (otros sectores).

SEIASA de la Meseta Sur

Albacete:

Comunidad de Regantes de Martínez Parras.

Toledo:

Comunidad de Regantes de Valdepusa, sector IV.
Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche.

Alicante:

Comunidad de Regantes de la Nucia.
Comunidad de Callosa d'En Sarrià.
Comunidad de Vila-Joiosa.
Comunidad S.A.T. San Enrique.

Badajoz:

Comunidad de Regantes del Zújar.
Comunidad de Regantes de las Vegas Altas II 2.^a Fase.
Comunidad de Regantes de Orellana.

Cáceres:

Comunidad de Regantes de M.I. Rosarito.

SEIASA del Sur y Este

Murcia:

Comunidad de Regantes de Blanca, fase II.
Comunidad de Regantes de Arcosur Mar Menor, fase II.
Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras.
Modernización de regadíos que afectan a la comarca del Altiplano.
Modernización de regadíos que afectan a la comarca del Noroeste.

Almería:

Z.R. Costa Levante/Bajo Almanzora.
Z.R. Andarax.
Z.R. Poniente.